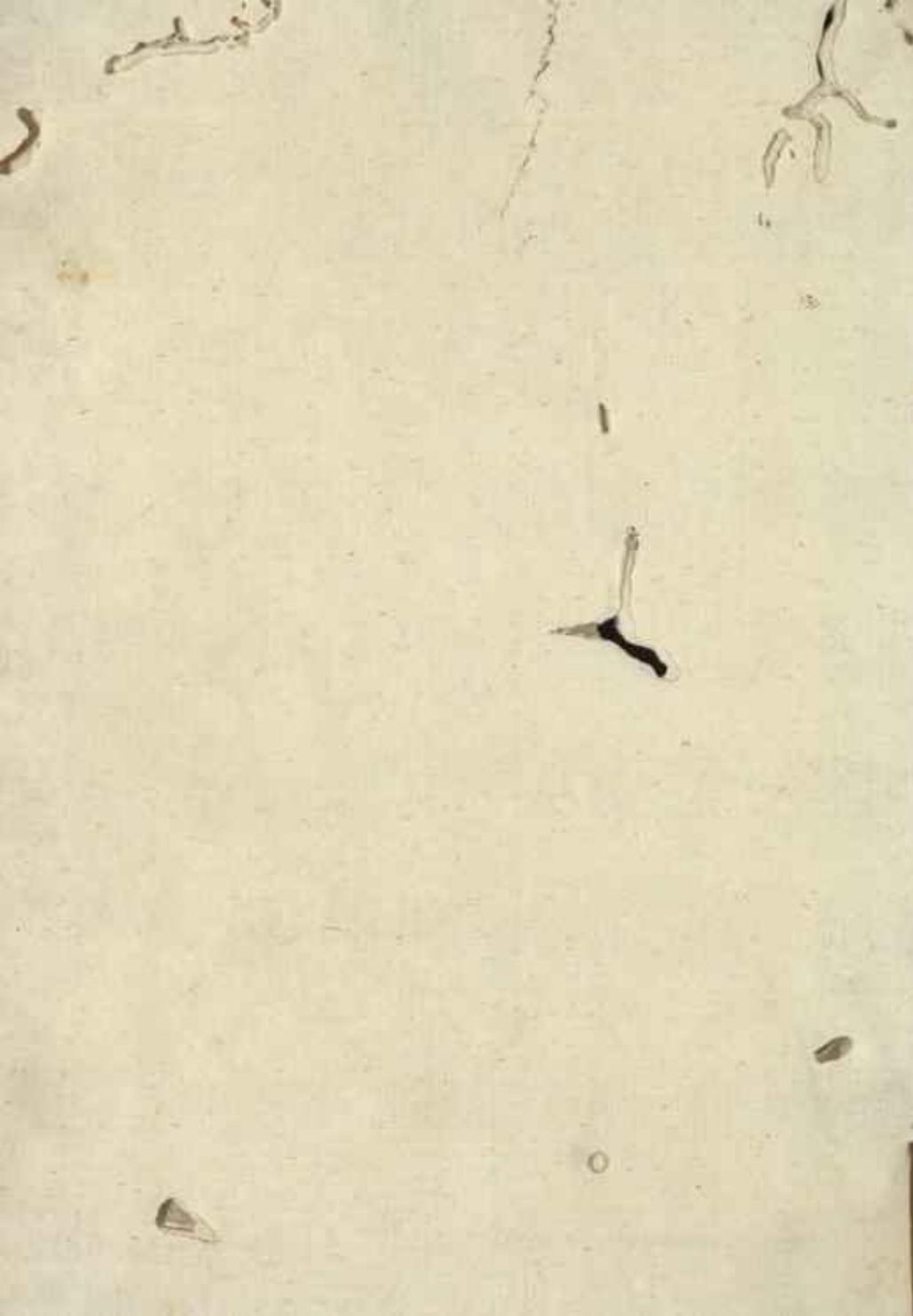


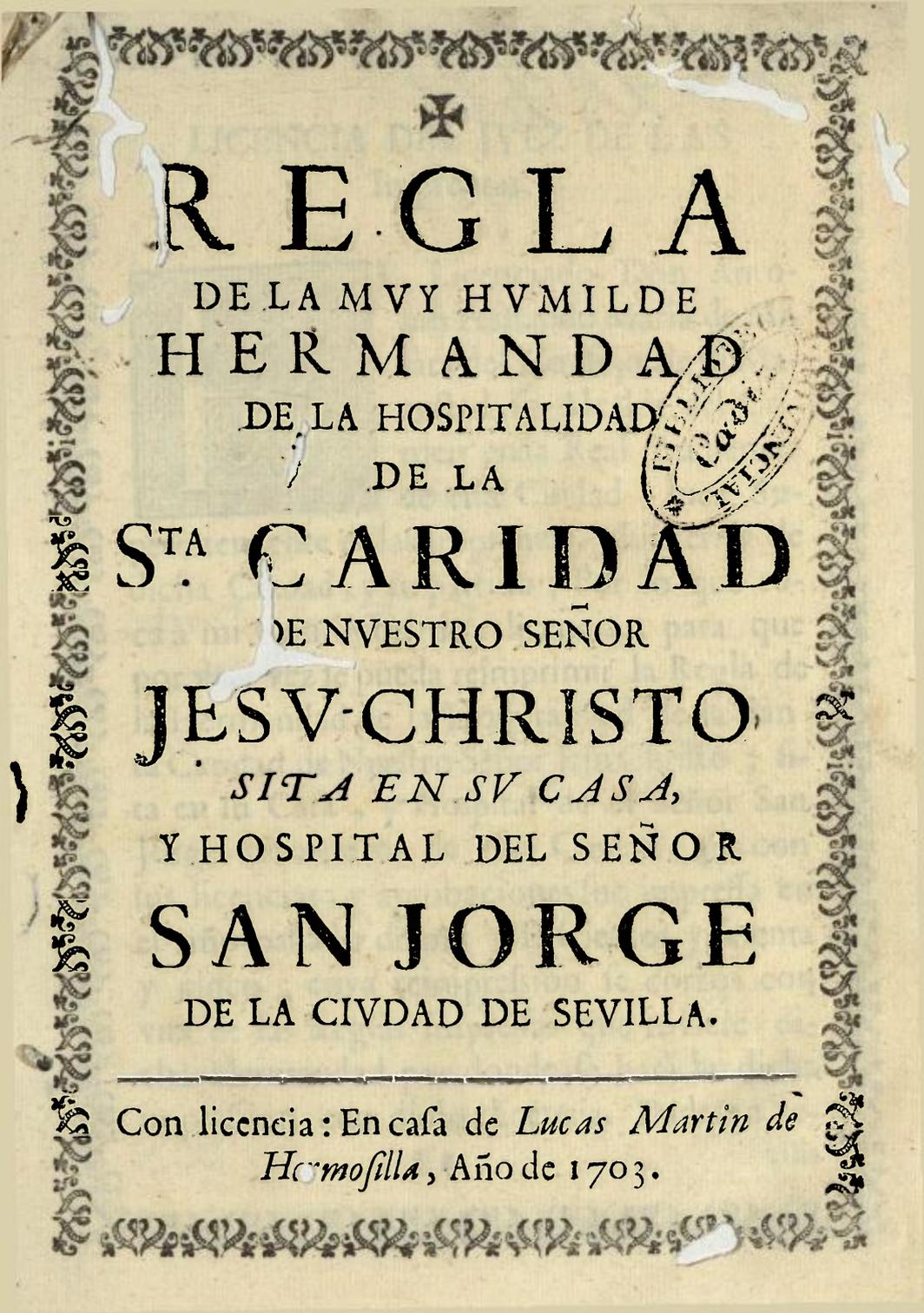
XVIII

5197

REGLA
DE LA MUY HUMILDE
HERMANDAD
DE LA HOSPITALIDAD
DE LA
S^{TA} CARIDAD
DE NUESTRO SEÑOR
JESV-CHRISTO
SITUA EN EL CALLE
Y HOSPITAL DEL SEÑOR
SAN JORGE
DE LA CIUDAD DE SEVILLA.

Con licencia de su Magestad
El Rey. Año de 1577.





✠

REGLA

DE LA MUY HUMILDE
HERMANDAD
DE LA HOSPITALIDAD
DE LA

STA. CARIDAD

DE NUESTRO SEÑOR

JESV-CHRISTO

SITA EN SU CASA,

Y HOSPITAL DEL SEÑOR

SAN JORGE

DE LA CIUDAD DE SEVILLA.

Con licencia: En casa de *Lucas Martin de
Hermosilla*, Año de 1703.

1782

REGLA

DE LA MUY HONRABLE

HERMANDAD

DE LA HOSPITALIDAD

DE LA

STA CARIDAD

DE NUESTRO SEÑOR

JESU-CHRISTO

SITA EN LA CASA

Y HOSPITAL DEL SEÑOR

SAN JORGE

DE LA CIUDAD DE SEVILLA.

Con licencia: En casa de Juan Martin de
Hernandez, Año de 1782.

LICENCIA DEL JVEZ DE LAS
Imprentas.



L Licenciado Don Antonio Fernando Maria de Milán, del Consejo de su Magestad, su Alcalde del Crimen en la Real Audiencia de esta Ciudad, Juez Superintendente de las Imprentas, y Librerías de dicha Ciudad, y su partido; Por lo que toca à mi Comission doy licencia, para que por vez te pueda reimprimir la Regla de la Hermandad de la Hospitalidad de la Santa Caridad de Nuestro Señor Jesu Christo; sita en su Casa, y Hospital de el Señor San Jorge extramuros de esta Ciudad, que con sus licencias, y aprobaciones fue impressa en el año passado de mil y seiscientos y setenta y cinco; cuya reimpression se corrija con vna de las Reglas impressas que tuviere dicha Hermandad por donde se hará la dicha impressión con dicha licencia. Dada en Se-

villa en veinte y dos dias de el mes de Mayo de
mil setecientos y tres años.

Lic. Don Antonio Maria
de Milan.

Por su mandado.

Juan Francisco Carrera,

erat.

DON

DON MIGVEL MAÑARA, HER-
mano Mayor de la Hermandad de la
Santa Caridad de nuestro Señor Jesu Christo, sita
en su Iglesia Hospital del señor San Jorge, extra-
muros de esta Ciudad de Sevilla, presento ante
V.m.d. la nueva Regla, y estatutos que para su
gobierno ha formado dicha Hermandad, y cer-
tificacion de los Acuerdos que ha hecho en esta
materia, y de averse me cometido el pedir su
aprobacion.

A V.m.d. pido, y suplico apruebe, y confirme
los cinco y seis Capítulos de que dicha nueva Re-
gla se compone, y que se ponga esta peticion, y el
Auto de aprobacion a continuacion de dicha
Regla, y se de la licencia que fuere necessario,
para que todo se imprima, que en ello recibire
merced con justicia que pido, &c.

D. Miguel Mañara.

Septiembre 27. de 1675. Veala el Fiscal.

EL

EL Fiscal. He visto esta Regla de la muy
Ilustre Hermandad de la Santa Ca-
ridad de Nuestro Señor Jesu-Christo,
sita en el Hospital del Señor San Jorge de
esta Ciudad, y està buena, y bien acorda-
da, y con buen zelo, y se puede aprobar
por aora, y en quanto no se reconozca incon-
veniente, y sin perjuizio del derecho ordinario
Párroquial, ù de tercero, ù de vltima voluntad
de Testador; y con la advertencia que ella
misma expresa al fin del Capitulo 30. para
en caso de reformar, ò añadir; y con la de
la sujecion à la visita, y à dar la cuenta, y
con la de que los bienes que yà tienen, ò
tuvieren en adelante son yà Eclesiasticos, y
sujetos, en caso de enagenacion à las solem-
nidades de derecho, y que nada de lo en ella
dispuesto obliga à mortal, sino à solas las
penas alli expressadas, excepta la promessa he-
cha à Dios acerca de la Purissima Concep-
cion de nuestra Señora. Va en treinta y cin-
co folios sin este, y cada vno teñalado en
la margen con mi rubrica. Sevilla Octu-
bre

ore quatro de mil y seiscientos y setenta y
cinco años.

Lic. Martinez de Herrera.

EL Doctor Don Gregorio Bastàn y
Arcatigui, Racionero de la Santa Igle-
sia Metropolitana de esta Ciudad de
Sevilla, Provvisor, y Vicario General en ella, y
su Arçobispado, por el Ilustrissimo, y Re-
verendissimo señor el señor Don Ambrosio
Ignaciopinoia y Galman, mi señor, por
la gracia de Dios, y de la Santa Sede Aposto-
lica, Arçobispo de esta Ciudad, y Arçobispa-
do, de el Consejo de su Magestad, &c. Por
quanto por parte de la Hermandad de la San-
ta Caridad de nuestro Señor Jesu Christo, si-
ta en el Hospital de el Señor San Jorge extra-
muros de esta Ciudad, se ha presentado ante
mi la Regla, y Constituciones que nuevamen-
te se han fecho para mas servicio de Dios
nuestro Señor, y aprovechamiento espiritual
de

de los Hermanos de la dicha Hermandad, buena administracion, y gobierno de ella, como parece de los cinquenta Capítulos escritos en treinta y quatro fojas deste quaderno. Y atento à que la dicha Regla, y Constituciones están bien acordadas, y no contienen cosa que impida su aprobacion, por la presente apruebo, y confirmo la dicha Regla, y Constituciones en todo, y por todo, como en ellas se contiene; con tal, que sobre su observancia, no han de ser obligados los dichos Hermanos con pena de pecado mortal, ni con juramento, si no solamente con las penas que por la misma Regla se les impone, y solo obligue con juramento la promessa que hazen à Dios, al tiempo que son recibidos en la dicha Hermandad de defender el Mysterio de la Purissima Concepcion de nuestra Señora, y con que la dicha Hermandad se aya de gobernar por los dichos cinquenta Capítulos, y no por otros algunos que haga; y si acaso hiziere otros de nuevo, no se ha de vsar de ellos hasta tanto que por este Tribunal se ayan visto, y aprobado,

da, y con que la dicha Hermandad aya de es-
tá, y esté sujeta al fuero, y jurisdiccion or-
dinaría Ecclesiastica de este Arçobispado, y á
dela cuenta en visita siempre que se le pida
de los bienes, rentas, y limosnas que tuviere,
para que se vea en qué, y como se distribu-
yen; y con que no pueda enagenar, permutar,
ni disponer de qualesquier sus bienes, sino
fuere con licencia de este Tribunal, y prece-
diendo las solemnidades del derecho, y con
las dichas calidades por aora, y mientras no se
reconocier mas conveniente, y sin perjuizio de
el derecho de mi jurisdiccion ordinaria, y de
el derecho Parroquial, ù de tercero, ù de úl-
tima voluntad de testador, apruebo, y con-
firmo la dicha Regla, como dicho es, y con-
cedo licencia por lo que me toca, para que se
pueda imprimir, è imprima, y que impressa
se reparta á los Hermanos, para que en ella
vean, y sepan lo que deben guardar, con tal,
que en el principio de cada volumen se im-
prima tambien la Censura de el Fiscal, y
esta mi aprobacion. Dada en el Palacio Ar-

çobispal de Sevilla, à quatro dias de el mes
de Oçtobre de mil y seiscientos y setenta y
cinco años.

*Doct. Don Gregorio Bastàn
y Arostigui.*

Por mandado del señor Provisor.

Antonio le Espinosa.



EL PRINCIPAL

fundamento desta Regla, es amar à Dios sobre todas las cosas; esto es de todo corazon, de todo entendimiento, y de toda nuestra anima, y à nuestros proximos, como à nosotros mismos; estas son las dos columnas del Templo de Dios, sin las quales ninguno de los nacidos subirà al santo Monte de la Eternidad.

Causas de la renovacion de esta Regla.



CONOCIENDO
quan poca constancia
tienen las cosas de el
gobierno, pues las mis-
mas que les dan princi-
pio, essas mismas las
envejecen y arruinan;
digalo nuestra Hermandad de la Santa Cari-
dad de nuestro Señor Jesu Christ, cuya fun-
dacion fue cerca de los años del Señor de mil
y quinientos y sesenta y ocho (como con-
sta de algunas escrituras) y su primera apro-
bacion por el Ordinario en tres dias de el mes
de Octubre de mil y quinientos y setenta y
ocho, en cuyo principio floreció en muchas,
y grandes obras de caridad en que se exercita-
ron nuestros gloriosos predecesores de todos
estados, alsí Sacerdotes seculares, como Re-
ligiosos, y seglares; pero como debaxo de el
Sol no ay cosa permanente, por ser las cosas

enajadas mutables , y perecèderas, solo durò este tanto ardor hasta el año de mil seiscientos y diez. Desde este tiempo no fue tanto el fervor conençado , hasta el año de mil y seiscientos treinta, en cuyo tiempo bolvieron à tomar calor aquellas cenizas eladas de lo primitivo, y fue creciendo en el servicio de Dios nuestro Señor , y alivio de sus pobres , hasta que la buena memoria de nuestro muy caro Hermano Don Fernando de Cespedes en el año de mil y seiscientos y sesenta y vno en onze de Junio , renovò esta Regla con ordenes mas acomodadas al estado presente. Desde este tiempo aquel alto Emperador principio de todas las cosas, que asiste en los Cielos , porque le plugo hazer à nosotros pequenuelos sus esclavos tanto favor , fue servido de (evidentemente) dàr su poderosa mano à esta su pobre Casa , que tanto ha enriquecido , embiando mucha multitud de pobres , asì vivos, como difuntos para que en ellos le sirvamos , y à su Santisimo Hijo tengamos à todas horas à quien besar los pies : viendonos favorecidos con

tantos

tantos Christos à quien servir , nos fue preciso
aumentar nuevas leyes , criar nuevos esta-
tos que agregar à nuestra Regla , y haziendo
el aprecio que debemos à su Santa , y Venera-
ble ancianidad , y por juzgar es el Señor Dios
nuestro mas servido , y sus pobres mas ali-
viados , lo disponemos en la for-

ma siguiente.



Pax

*ax vivis , & requies aterna defunctis , per
misericordiam Dei in saecula saeculo-
rum, Amen.*

MISERICORDIA TVA

DOMINI PLENA EST TERRA.

Sequentia Sancti Evangelij
secundum Lucam,
cap. 6.



In illo tempore dixit IESVS Discipulis suis:
Estote misericordes, sicut & Pater vester mi-
sericors est. Nolite iudicare, & non iudica-
bimini: nolite condem-
nare, & non condem-
nabimini: dimittite, & dimittemini: date, &
dabitur vobis. Mensuram bonam, & confer-
tam,

tam; & coagitam, & super effluentem dabunt
in sinum vestrum. Eadem quippè mensurà, qua
mensi fueritis, remetietur vobis. Dicebat
autem illis, & similitudinem. Nunquid potest
cæcus cæcum ducere? Nonnè ambo in foveam
cadunt? Non est discipulus super Magistrum;
perfectus autem omnis erit, si sicut Magi-
ster eius. Quid autem vides festucam in oculo
fratris tui, trabem autem, quæ in oculo tuo est,
non consideras? Aut quomodo potes dicere
fratri tuo. Frater, sine eijciam festucam de oculo
tuo: ipse in oculo tuo habet trabem non videns?
Hypocrita, eijce primum trabem de oculo
tuo; & tunc perspicies ut educas festucam de
oculo fratris tui.



TABLA.

Cap. I. Exercicios de esta Santa Regla. Pa-
gin. 1.

Cap. II. Exortacion à nuestros Hermanos.
pag. 6.

Cap. III. Que no aya numero limitado de
Hermanos, y el estilo con que se han de
tratar. pag. 14.

Cap. IV. De los Oficiales, y Diputados Con-
siliaricos que han de gobernar, y admi-
nistrar los negocios que se ofrecieren.
pag. 17.

Cap. V. De el numero preciso de Hermanos
para hazer Cabildo, y los Cabildos pre-
cisos de cada mes. pag. 19.

Cap. VI. Disposicion de asientos, y prehe-
minencias de puestos. pag. 21.

Cap. VII. De como se han de empezar los
Cabildos ordinarios. pag. 22.

Cap. VIII. De las elecciones generales, en
que

que tiempo , y como se han de hazer.
pag. 25.

Capit. IX. De el Escrutinio que se haze
el dia antes de el Cabildo general pa-
ra proponer sujetos al Cabildo. pagin.
26.

Tabla de las elecciones. pag. 29.

Cap. X. De el Cabildo General , y el modo
de celebrarlo. pag. 33.

Letania de los Santos. pag. 34.

Cap. XI. De las reelecciones. pag. 43.

Cap. XII. De como se han de llevar los po-
bres enfermos , y heridos a los Hospita-
les. pag. 44

Cap. XIII. De lo que se ha de hazer con los
ajusticiados. pag. 46.

Auto que la Hermandad de la Santa Caridad
hizo sobre la reforma de el Capitulo Dezi-
motercio. pag. 61.

Cap. XIV. De lo que se ha de hazer con los
huesos , y cuerpos de los pobres ajus-
ticiados que se hallaren en los campos.
pag. 63.

Cap.

Capit. XV. De como se han de enterrar
los pobres en el discurso de el año. pa-
gin. 65.

Capit. XVI. De como se han de recoger los
Peregrinos en nuestro Hospicio, y los
enfermos desamparados. pag. 68.

Capit. XVII. De como se ha de pedir la li-
mosna à la puerta de la Santa Iglesia.
pag. 72.

Cap. XVIII. De como se han de hazer los
entierros de los Hermanos de esta Santa
Hermandad. pag. 73.

Cap. XIX. De las honras que se han de ha-
zer en la Octava de todos los Santos, por
todos nuestros Hermanos difunto, y po-
bres. pag. 75.

Capit. XX. De la fiesta de la Exaltacion de
la Santa Cruz à catorze de Septiembre.
pag. 77.

Cap. XXI. De la fiesta de Señor San Jorge
nuestro Titular. pag. 79.

Cap. XXII. De la limosna ordinaria de cada
Hermano para la Hermandad. pagin. 80.

Cap. XXIII. Despedimiento de Hermanos,
por aver faltado vn año , y otras razones.
pag. 81.

Cap. XXIV. De el suplemento de ausentes.
pag. 83.

Capit. XXV. De el Archivo de papeles. pa-
gin. 85.

Capit. XXVI. De las Capellanías que va-
caren , como se han de proveer. pa-
gin. 87.

Capit. XXVII. De las herencias y mandas,
como se han de proceder en ellas. pa-
gin. 88.

Capit. XXVIII. De la obediencia , y paz,
con que se deben admitir las penas. pa-
gin. 90.

Cap. XXIX. De como , y quando se ha de leer
nuestra Regla. pag. 91.

Cap. XXX. De las dispensaciones en algunos
casos. pag. 92.

Cap. XXXI. Calidades de el Hermano que se
huviere de recibir. pag. 94.

Cap. XXXII. Para el que huviere de entrar
por

por Hermano de esta Santa Hermandad.
pag. 95.

Cap. XXXIII. Posseſſion al Hermano nueva-
mente admitido, en que forma ſe ha de ha-
zer. pag. 98.

Cap. XXXIV. De los entierros que ſe han de
hazer de los Sacerdotes, que murieren
ſin juyzio en la Caſa de los Inocentes. pa-
gin. 100.

Cap. XXXV. De la ſuceſſion de hijos, ò nie-
tos en la vela de ſus padres, ò abuelos.
pag. 101.

Capit. XXXVI. De los arrendamientos de
poſſeſſiones, como ſe han de hazer. pa-
gin. 102.

Cap. XXXVII. Inſtruccion al Hermano ma-
yor. pagin. 103.

Cap. XXXVIII. Inſtruccion para los dos Al-
caldes de eſta Santa Caſa. pag. 106.

Cap. XXXIX. Inſtruccion al Teſorero. pa-
gin. 108.

Cap. XL. Inſtruccion al Hermano Secreta-
rio. pag. 110.

Cap.

Cap. XLI. Instruccion al Hermano Contador. pag. 112.

Cap. XLII. Instruccion à nuestro Hermano Priorite. pag. 115.

Cap. XLIII. Instruccion à nuestro Hermano Zelador. pag. 117.

Cap. XLIV. Instruccion al Capellan mayor pag. 120.

Capit. XLV. Instruccion al Portero. pagin. 122.

Capit. XLVI. De el modo de vida que deben guardar los Hermanos Enfermeros de el habito de penitencia. pagin. 125.

Cap. XLVII. De las Platicas de cada mes. pag. 134.

Cap. XLVIII. De las Platicas de los Martes de la Quaresma à los pobres nuestros Hermanos. pag. 138.

Capit. XLVIII. De las Platicas de la Pasion de nuestro Señor Jesu Christo, los Viernes de la Quaresma en la noche. pagin. 140.

Cap.

Cap. L. De las ordenanças de el Hospicio , y
Enfermerias. pag. 141.

Compendio de las gracias , è Indulgencias,
que goza esta Hermandad de la Santa Ca-
ridad. pag. 153.



Cap. I. De las ordenanzas del Hospicio, y
Entremetas pag. 141.
Compendio de las gracias, e Indulgencias,
que goza esta Hermandad de la Santa Ca-
ridad. pag. 123.



EXERCICIOS DE ESTA SANTA Regla.

CAP. I.



L fundamento de esta santa Regla es creer en la palabra de Dios, que ni puede engañar, ni ser engañado; el qual nos dize: Bienaventurados ~~los~~ misericordiosos; que ellos hallarán misericor-

dia. *S. Matheo cap. 6.*

Con la medida que midiereis, os han de medir. *San Lucas cap. 6.*

La limosna libra de la muerte, y no dexa ir el alma à las tinieblas. *Tobias cap. 4.*

La misericordia es mas alta que el juizio. *Santiago. cap. 2. num. 3.*

Dios tiene puesto los ojos en el que vsa de misericordia. *Ecclesiast. cap. 3.*

Sed misericordiosos, segun vuestro Padre es misericordioso. *S. Lucas cap. 6.*

Dad, y os darán. *Idem.*

El anima que haze bien serà llena de bienes , y la que harta à otros, ella serà embriagada, y recreada de Dios. *Proverb. 12.*

El beneficio hecho en secreto, apaga las iras ; y el don escondido en el seno de el pobre, aplaca la indignacion de Dios. *Idem.*

Parte tu pan con el pobre, y recoge en tu casa los necesitados, y peregrinos, y vete à los desnudos : quando esto hizieres, llamarà , y el Señor te oira ; dárle has voces, y dezirte has. Aquí estoy presente. *Isaias cap. 58.*

Juizio sin misericordia , serà contra el que no huviere vsado de misericordia. *Tobias cap. 1.*

Como el agua apaga el fuego, alsi la limosna resiste al pecado. *Ecclesiast. cap 3.*

Toma, señor, mi consejo, y redime tus pecados con limosnas, y tus maldades con misericordias hechas à los pobres. *Daniel cap. 4.*

Derramò, y diò su hazienda à los pobres, mas la justicia, y merito de esta obra permanecerà en los siglos de los siglos. *Salomon 3.*

Quando se compideciè tu anima del que tiene hambre, entonces en medio de las tinieblas te amanecerà la luz. *Isaias cap. 38.*

Esconde la limosna en el seno del pobre, porque desde alli estarà dando voces à Dios por ti. *Ecclesiast. cap, 19.*

3

El que cierra sus oidos à las voces de el pobre, èl llamarà, y no serà oido. *Proverb. cap. 21.*

Venid benditos de mi Padre à possèer el Reyno que os tiene apercebido desde el principio del Mundo; porque tuve hambre, y me disteis de comer; estuve desnudo, y me vestisteis; fui peregrino, y me hospedasteis; enfermo, y me visitasteis. *San Matheo cap. 25.*

Lo que con estos pequenuelos mis hermanos hizisteis, conmigo lo hizisteis. *San Matheo cap. 25.*

La Caridad es vinculo de perfeccion. *San Pablo à Timot. cap. 1.*

La Caridad es sin de todos los mandamientos. *Ad Romanos cap. 13. num. 9.*

No os olvidéis de la hospitalidad, y exercitadla siempre, que por ella algunos recibieron en sus casas à los Angeles, creyendo acogian pobres peregrinos como sucediò à Abrahan, y à Lot. *Al Hebreos cap. 13.*

Siendo esto asì, como lo es, levantandonos del sueño pesado de los embelesos del Mundo: corriendo las fortinas à las tinieblas de nuestro entendimiento; abriendo la puerta de nuestro corazon à la luz inaccessible de nuestro Criador, fiados en su santa, y fiel palabra, nosotros pequenuelos en su acatamiento, invocando su auxilio, sin cuyo principio

cipio no ay obra buena : à imitacion del Santo To-
 bias, nuestro Padre siervo suyo, y de los Santos
 Ioseph, y Nicodemus, nos obligamos à dâr sepul-
 tura Ecclesiastica à qualquier pobre que hallarèmos
 difunto, asì en los campos, como en las casas, y
 calles de esta Ciudad en nombre de nuestro Señor
 Jesu Christo pobre, y difunto. Y asì mismo à los
 ajusticiados, aborrecidos, y desamparados de las
 gentes; en nombre del Señor que fue por nuestros
 delitos ajusticiado, y desamparado del Mundo : Y
 asì mismo llevar en sillas à los pobres enfermos
 (nuestros muy caros hermanos) à los Hospitales
 paraque los curen, y hegar bien en nombre del mis-
 mo Señor, que por nosotros tan suma pobreza pa-
 deció, pues su alta Magestad nos dixo, que las aves
 tenian nidos, y los animales cuebas, y que el hijo
 del hombre no tenia donde reclinar la cabeza que
 fuesse suyo. Y otro si tambien juntarèmos limo-
 nas, no solamente para hazerles bien à sus cuerpos,
 si no à sus animas con santos Sacrificios, y oracio-
 nes. Y considerando quan agradable es à nuestro
 Señor Dios recoger los Peregrinos, como nuestro
 Santo Padre Abraham lo hazia por agradar al mis-
 mo Señor, nos obligamos à recoger à todos los
 Peregrinos que à esta Casa vinieren, y hazerles el
 bien que podamos. Y porque la miseria humana,

5
y nuestros pecados obliga à aquella recta justicia, que habita los Cielos, à embiar enfermedades particulares, y exquisitas que no reciben en los Hospitales, como lepra, ectiquez, y apestados, o summa vejez, y otras semejantes : acordandonos del Santo Iob amigo de Dios, y del pobre Lazaro, con los brazos abiertos nos obligamos à los pobres que estas enfermedades padecieren, à tenellos, sustenrarlos, y regalarlos hasta el fin de sus vidas. Y viendo que el principio de la vida es la Fè, y creer sus Misterios, y que los mas de los pobres por criarse en los campos carecen desto, nos obligamos à enseñarlos todos las noches à la Doctrina Christiana para salud de sus almas, y servicio, y gloria de Dios, en quien esperamos, nos de su Santa, y Venerable mano, para que de la nada que somos, nos levantemos à poder servirle.



CAP.

CAP. II.

Exhortacion à nuestros Hermanos.



Hermanos amantísimos de la Santa Caridad de Jesu-Christo : Nuestro intento es solo despertar la Caridad ardentísima de Dios, y del proximo en nuestros corazones inflamandolos en el amor de nuestro Criador; de suerte que cumplamos con el primero precepto de su Ley Santísima, en que nos manda le amemos de todo nuestro corazon, de toda nuestra anima, y de todo nuestro entendimiento. Y pues el fruto de las virtudes con que le hemos de servir, y amar son las obras: de la misma suerte las mismas obras son la simiente de las virtudes que las producen; porque tener en la boca à Dios, y el corazon en el Mundo, es ocasionar à su Magestad Santísima le quexe de esta falsedad, como en el tiempo antiguo lo hazia, diziendo: *Efrain me alaba con la boca, y su corazon està lexos de mi.* Y en el Santo Evangelio se nos enseña; que la Fè
fin

sin obras no sirve, siendo la primera de las virtudes:
 pues si la Santa Fè que se nos diò en el Baptismo,
 no sirve sin obras, como serviràn sin ellas las demàs
 virtudes? El que trata de oracion, no acordandose
 de su hermano pobre, y desamparado, què dire-
 mos de esta oracion? Sino lo que dixeramos de vn
 arbol lleno de rias, y sin frutos: Verdaderamente
 las cosas interiores, no las podèmos conocer con
 evidencia, aunque las podemos presumir con razon.
 Si viessemos de lexs vnos hornos, y nos pregun-
 tassen si por dentro ardiàn? No podiamos con
 verdad dezirlo, sino es que lo viessemos de cerca;
 pero si se nos ofreciera à la vista salir de ellòs gran-
 des humos por sus bocas, bien assegurariamos su
 incendio. Arde el corazon, sale por la boca su ardor
 en alabanças de Dios, y por las manos en socorro
 de el proximo, quando esto humea, encendido
 esta el horno, pues las santas obras acreditan su
 fuego; pero es el Mundo tan malo, que no se con-
 tenta con serlo, sino que estorva que otros sean bue-
 nos. Si ven dàr limosnas publicas, traen el texto
 de Nuestro Señor Jesu-Christo, que dize por
 San Matheo: *Lo que hiziere vna mano no lo sepa la*
otra. Y no es porque así lo sientan, sino porque
 no tienen manos para dàr al pobres ni ojos para
 ver su necesidad, que si los tuvieran vieran lo que
 el

el mismo Señor dize por el mismo Evangelista: *Vean vuestras buenas obras. porque alaben à Dios vuestro Padre que està en los Cielos.* Si ven dár limosna à los mendigos, murmuran, y dizen es mejor dârla à los vergonçantes; y si la dârn à los vergonçantes, dizen es mejor dârla à las Animas del Purgatorio, y bien averiguada la verdad, los tales no hazen bien à nadie: *Tienen ojos, y no ven, tienen oidos, y no oyen, tienen pies, y no andan;* como dize el Santo Profeta *Y lo peor es, que si llegan à ser Letrados buscan tantas razones vanas, y sofisticas fundadas en la escritura de su malicia, que parece es pecado dâr limosna à los pobres de Jesu Christo.* Estos son los falsos Profetas, de quien su Magestad Santissima nos dize que huyamos, porque tienen pieles de oveja por de fuera, y por de dentro son lobos carniceros que deboran, y despedazan nuestras almas, enfriandolas en el amor del proximo, de quien dixo el Bienaventurado San Juan Evangelista, que con amarle bastaba para salvarnos despues de la Fè. Y así hermanos amantissimos, nuestra Caridad sea como aquel rio que viò el Santo Profeta Isaias salir de la Siia de Dios, rio de fuego, rio de amor, el qual no distingue la piedra chica, ni la grande, à todos inundan sus ardientes aguas, à todos amemos, pues todos son retratos de Jesu-Christo: *Lo que hiziereis con*

estos

9
estos pequenuelos, mis hermanos, lo hazeis conmigo. Dize; no creamos en otra palabra que la de Dios, que no puede engañar, ni ser engañado. Las razones politicas son hijas de la ambicion humana, y de la comodidad propria; estas no se hospedan en la Casa de Dios nuestro Padre, su Sacro Palacio solo le habitan los humildes, y caritativos; seamos humildes, no con ceremonias (que esso no es ser humildes, sino parecerlo) sino con obras; y mientras mas rebeldes a nuestro natural sobervio mas seguras delante de Dios. No embaraze a la execucion el estado, y la nobleza, que todo es humo, todo viento, si no es lo que se haze por Dios, y mientras mayor el estado que os diere, mas proposito para el buen exemplo; y assi dize el Sabio: Que tal serà el pueblo, qual fueren sus cabezas. El pecado de escandalo es el mayor, porque no solo recibe daño el que lo haze, sino lo reciben todos aquellos que con su mal exemplo siguen los vicios, y el camino de la perdicion, pues el mismo peso que tiene delante de la justicia de Dios este pecado, lo tiene delante de su misericordia la santa virtud del buen exemplo; dexa el valor de la obra por si, pero la circunstancia no pesa menos: de ver al Cavallero en vn acto humilde, se compunge el plebeyo, y quiere imitarle, de ver al hombre sabio a los pies de vn pobre, el

ignorante ciegamente abraza aquello por bueno : y de este modo se vâ introduciendo poco à poco la humildad, y las obras santas de Caridad, y desterrando los vicios de avaricia, y sobervia, raizes de todos los males que por nueſtra deſdicha tan aſidos eſtân en la tierra ; ſirvamos con nueſtras personas à Dios, que la miſma diferencia que ay de noſotros à nueſtros bienes, eſſa miſma ay en las obras hechas por nueſtras personas, ò con nueſtra hazienda. Nueſtro Padre Abraham rico, y poderolo era ; y pudiendo mandar à ſus criados cuydaſſen de los pobres peregrinos, no lo hazia, ſino en ſus ombros traia el venerable Padre las terneras para regalarlos, porque no ſabia ſi Dios nueſtro Señor ſe agradaria, mas de las del dolor de ſus ombros, que del regalo del hoſpedage. Santa es la obra de enterrar los pobres difuntos, quiza eſtimarà Dios mas el ſudor, y canſancio que nos cueſta, que ſi mandaſſemos enterrar todos los pobres de la Ciudad. Bueno es hoſpedar los peregrinos, y cuydar del regalo, y alivio de los enfermos ; pero ſervirles con humildad en publico, y en ſecreto es de mayor eſtima delante de Dios. A eſto reſponden los vanos amadores del Mundo, y ſu mentioſa fatſa : Que no es decente à la nobleza eſtas baxeſas : Y quien ha hecho que ſean baxeſas obras tan agradables à Dios ? Sino la ſobervia que ha

ha distinguido tanto los hombres vnos de otros, que parecen de diferentes naturalezas, siendo hijos de vn Padre, y de vna Madre; allà lo veràn quando no tengan remedio. Nosotros, hermanos amantísimos, huyamos de la voz de este caduco Imperio del Mundo; y yà que por nuestros pecados no merezcamos seguir la vida Evangelica, figuiendo à Jesu Christo pobre, y desnudo, porque el estado lo embaraza, ò porque Dios no ha sido servido de darnos essa vocation, sirvamos à Dios à donde su Magestad Altissima quiere le sirvamos; pues en todos estados ha avido gloriosos exemplos para alentar nuestra flaqueza, imitando sus virtudes. Y para satisficcion de nuestra malicia; si dixere el casado: Estado me diste con que olvidè tu Nombre, le diràn que miente, que otros con el mismo estado le salvaron, y fueron Santos. El rico si se disculpare diziendo, por las riquezas me perdì: tambien miente, que otros con las mismas riquezas se ganaron. Hazer con perfeccion el oficio que Dios nos ha repartido nos toca, y no gobernar su providencia. Y dize à este punto muy bien el Illustrissimo señor Don Juan de Palafox, que no està vinculada la virtud à los puestos, sino los puestos à las virtudes: el estado no haze santo el sujeto, sino el sujeto santifica el estado; obrar, y mas obrar: el rico sea buen rico, y el

pobre sea buen pobre, que por diferentes caminos llegatemos à las moradas de Dios: Por esso nos dize Jesu Christo, que en la Casa de su Padre ay muchas mansiones, porque ay diferentes meritos con que ocupallas: Y sobre todo imitèmos à nuestro Señor, y Maestro Jesu Christo, que desde su nacimiento à su triunfante Muerte en el Calvario todo fue hazer obras de Caridad. No ay que oir, Hermanos amantisimos, à el Mundo, cerrad los oidos, y sino perecereis. El mayor credito de vuestras obras serà quando èl os las murmurare, y quando mas levantara sus quimeras contra ellas, estad ciertos que entonces agradan mas à Dios: *Milicia es la vida del hombre*, dize el Santo Job. Pelead como Varones, y sereis coronados, venceos à vosotros, y venceris, que el Reyno de Dios no està lexos, sino dentro de nosotros. Las palabras que el dia del juicio se han de dezir no se borren de nuestra memoria, pues es cierto que algun dia las hemos de oir: *Id malditos de mi Padre al fuego eterno con Satanàs, y sus Angeles, porque tuve hambre, y no me disteis de comer, tuve sed, y no me disteis de beber, estuve desnudo, y no me vestisteis.* Parece no se acuerda Christo nuestro Señor de otros pecados, porque el que no tiene Caridad, està expuesto à tenerlos todos, dize: *Seràn bienaventurados los misericordiosos, porque tuvieron misericordia,*

y que con la medida que midieremos nos han de medir. Y
 así, amantísimos hermanos, Dios por su infinita
 misericordia nos ha puesto en la tierra de Jersé, tier-
 ra de luz, y tierra de bendición, y nos ha sacado de
 Egipto, y sus tinieblas, plantandonos en el Parayso
 de la hospitalidad à donde tantos se han santificado,
 no seamos nosotros tan desdichados que oyendo la
 voz de Dios queramos huir à Tarsis como Jonàs;
 que poniendonos à Lazaro à la puerta, imitemos al
 Rico Avariento, que teniendo a Christo pobre por
 compañero, le vendamos como Judas, alcemos los
 ojos al Cielo, y à aquel Señor que pisa las Estrellas
 demos gracias, pues ha puesto sobre nuestros flacos
 ombros el cuydado de sus pobres, no solamente pa-
 ra hazelles bien, sino para que nosotros le reciba-
 mos, teniendo à Jesu Christo à quien servir, pues
 tenemos à sus encomendados, à quien obedecer, y
 sirviendo à Dios en sus pobres, harèmos obras in-
 mortales en el tiempo breve de esta miserable vida,
 en que somos viadores, donde saliendo de ella hu-
 mildes, serèmos sabios, y saliendo limosneros, serè-
 mos ricos, y en felicidad eterna viviremos en la Casa
 de Israel con el Señor Dios nuestro, en quien solo
 confiamos, debaxo de cuya sola Providencia empe-
 zamos la obra siguiente.

CHRIS-

CHRISTI NOMINE INVOCATO.

CAP. III.

Del numero preciffo de Hermanos para hazer
Cabildo, y los Cabildos preciffos
de cada mes.



NO se pone numero limitado de Hermanos de que se ha de componer esta Santa Hermandad, por aver necesidad de que lean muchos, assi para las Procesiones publicas, como para enterrar los pobres, llevar los enfermos à los Hospitales, acompañar los Ajulticiados, pedir limona los dias que estuvieren en la Capilla, ser Hospicieros, y Enfermeros, y otras muchas funciones que semejantes obras piden, acudir à todas las cosas que llegaren à este refugio sin desechar ninguna; como tambien por no desconsolar, ni cerrar

15

cerrar la puerta à ninguno de los que con afecto piadoso, y zelo santo de el servicio de Dios nuestro Señor, dessearen servirle en este santo exercicio. Y assi con tal disposicion ceñiremos nuestro govier- no, que no se perturbe, ni embaraze ser muchos los operarios, antes lo hermosee la variedad de muchos sujetos reducidos à vna voluntad , y à vn mismo sentir, y querer , que es manifestar la Caridad de muchos corazones rendidos al servicio de Dios nuestro Señor en el provecho del proximo ; procurando cada vno adelantarse mas, y mas en el servi- cio de tan Santo Amo. Y con esto nos hallarèmos ricos de sujetos para escoger en este prado amenif- simo las flores mas olorosas, que sirvan al Culto de Dios en sus pobres.

Los estados han de ser Sacerdotes Seculares , y Seglares sin numero ; solo en los Religiosos lo ha de aver de doze. Y porque à nuestro Señor Dios le es muy agradable la vnidad , y confraternidad ; y yà que en el siglo ha criado diferentes estados con que se componen las Republicas , quiere que en su Santã Casa (por su amor) todos seamos vnos , y el trato comun ; y assi el estilo serà comun , huyendo de los extremos viciosos, de suerte , que por muy alto no sea vanidad, y por muy baxo hipocresia ; y assi en nuestras Juntas particulares, ò generales, sean
nues-

nuestros Hermanos grandes Señores , ò no lo sean, el trato sea de V. md.

Otro si ordenamos, que quando la Hermandad estuviere sentada , y entrare à sentarle qualquier Hermano nuestro, por muy grande que sea en el Mundo , ninguno se levante, porque en la Casa de Dios no ha de aver otras ceremonias, sino las que se hazen con su Divina Magestad.

Tambien prohibimos que se pongan armas en los sepulcros y sepulturas , y solo se pongan vna calabera, y vnos huesos, que son las armas de los finados ; y las inscripciones, y retulos sean devotos, y de desengaño para que aprovechen à los vivos que los leyeren.

Tumulo, como sea para Hermano de esta Santa Casa, ò para su muger, no se ha de consentir se ponga otro que el que se pone en Honras de los pobres nuestros Hermanos, por no ser nosotros mas dignos de honra que ellos.

Y porque à los Sacerdotes que offician en el Altar se les ponen sillas, no es razon les igualemos nosotros en los asientos, sino que estèmos en bancos rasos : y asì no se consientan por ninguna razon, ò pretesto poner sillas en el cuerpo de la Iglesia.

CAP. IV.

De los Oficiales, y Diputados Consiliarios,
que han de gobernar, y administrar los
negocios que se ofrecieren.



A cabeza de esta Santa Hermandad ha de ser vn Hermano Mayor, elegido por todo el Cabildo General de esta Santa Hermandad, à quien todos los Hermanos han de respetar en nombre de nuestro Señor Jesu Chrito, y ocupará el primero lugar de Presidente; Dos Alcaldes cuyas elecciones han de ser tambien en Cabildo General, que sean de las personas de mas importancia de nuestra Hermandad, de talento, de buen juicio, de lustre, y virtud, y desocupados de muchos negocios; y por su antigüedad presidirán en ausencia del Hermano Mayor.

Vn Tesorero que sea persona de caudal, seguridad, y confianza, en quien tenga buen cobro la hacienda de los pobres, y que de fianças; y de no

C

dàrlas

dàrlas se hará vna arca de tres llaves, como mas adelante mas largamente se dirà.

Vn Secretario inteligente legal, noticioso de las cosas de la Hermandad, y que escriba claro, de suerte que los Libros sean de su letra, sin que persona de afuera ande con ellos. Y vn segundo Secretario con las mismas circunstancias, que asista con èl, por que si faltare el vno asista el otro, y nunca falte en los libros persona que los entienda.

Vn Contador que sea habil en este exercicio, por pender de su cuenta, y razon la claridad de los libros, y hazienda de esta Hermandad, y ser este oficio vno de los fundamentos de este edificio.

Vn Zelador diligente, advertido, prudente, y modesto, persona de respeto, y que se le tengan nuestros Hermanos, à quien huviere de advertir.

Vn Prioste (que es Sacristan mayor de la Casa) cuydadofo, entendido, y aseado, por aver de pender de su oficio el Culto Divino, y celebracion de las festividades.

Vn Agente mayor, para la sollicitud de los pleytos, persona de cuydado, y actividad, y que entienda estas materias.

Treze Diputados Consiliarios, dos Sacerdotes, vno Letrado, y los diez seglares, todos inteligentes para los negocios que se ofrecieren, y sobre todo caritativos.

Tam-

Tambien ha de tener esta Santa Hermandad vn Capellam mayor, que sea Confessor, docto, y virtuoso. Vn Sacristan menor. Vn Cobrador. Y vn Portero para los llamamientos de las Juntas.

CAP. V.

Que no aya numero limitado de Hermanos, y el estilo con que se han de tratar.



LOS Cabildos ordinarios, y extraordinarios, no se hagan con menos numero de Hermanos, que doze, entrando en ellos el Hermano Mayor, ò quien en su lugar huviere de presidir: los que han de ser llamados son los ocho Oficiales, el Secretario segundo, el Agente mayor, y los treze Diputados Consiliarios, que todos hazen veinte y tres; y si el Cabildo fuere General, se han de llamar todos los Hermanos con oficio, ò sin èl; y aviendo precedido de ante dia el llamamiento, con veinte y vno que aya, y el Hermano Mayor, ò vno de los Alcaldes,

des, se puede hazer Cabildo General. Y ordenamos, que todos los Domingos segundos de cada mes aya precissamente Cabildo, sino es que el dicho Domingo cayga en alguna grave Festividad, con que sea preciso trasferirlo: y el señalar el dia despues de trasferido, y llamar à todos los Cabildos, y Juntas del año, ordinarios, y extraordinarios, lo haga el Hermano Mayor, y en su ausencia el que presidiere; y qualquier Hermano pueda ir à las dichas Juntas à advertir, ò dar noticias de lo que le pareciere; pero no ha de tener voto en las Juntas, y Cabildos particulares; y asì en aviendo propuesto à lo que viene, se saldrà. Y todos los que se hallaren en dichas Juntas, tengan obligacion de guardar secreto de lo que en ellas se tratare, sea de mucha, ò poca importancia, porque esto importa à la hazienda de los pobres, y al buen govier no de esta Santa Hermandad.



CAP. VI.

Disposicion de assientos, y preheminencias
de puestos.

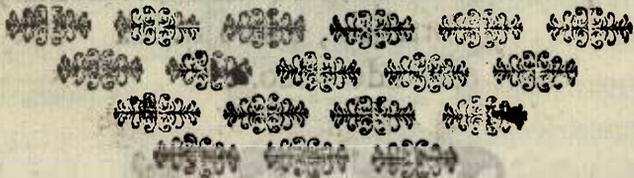
N quantos à los assientos, y preheminencias, se ha de observar tanto en los Cabildos, como en las fiestas publicas, tener el primer lugar el Hermano Mayor, luego el Alcalde antiguo, luego el Alcalde moderno, luego el Tesorero, luego el Secretario, y junto à el el Secretario segundo, luego el Contador, luego el Priorite, y luego el Zelador, y despues el Diputado Letrado; los quales assientos se han de tener reservados; pero fuera de los susodichos no ay que guardar primacia de assientos à los demàs, sino à los Hermanos Sacerdotes que se deben sentar en los primeros bancos, escusando ceremonias, y cortesias, como queda advertido.

CAP. VII.

De como se han de empezar los Cabildos Ordinarios.



Viendose juntado à Cabil-
do el numero bastante
de Hermanos, que como
queda advertido, han de
ser por lo menos doze; y
siendo hora competente
llamarà el Secretario al
Portero, y le preguntará
si ha llamado à todos los Capitulares para aquel
Cabildo, y si se han excusado algunos, y sus respues-
tas las escriba, y luego se darà principio à el Ca-
bildo, pidiendo à vno de los Consiliarios Sacer-
dotes digan la Oracion siguiente, y de no
hallarse ningun Sacerdote, la dirà
quien presidiere.



ORA-

ORACION.

Verf. Dirigatur Domine oratio mea.

Resp. Sicut incensum in conspectu tuo.



DEVS in te sperantium fortitudo, adesto propitius invocationibus nostris: & quia sine te nihil potest mortalis infirmitas, præsta auxilium gratiæ tuæ; vt in exequendis mandatis tuis, & voluntate tibi, & actione placeamus. Per Dominum nostrum Iesum Christum filium tuum, qui tecum viuit, & regnat in vnitate Spiritus Sancti Deus per omnia sæcula sæculorum. Amen.

Spiritus Sancti gratia illuminet sensus, & corda nostra. Amen.

Luego ha de leer el Hermano Mayor vn Capitulo de esta nuestra Regla el que le pareciere , y empezarán à tratar los negocios con quietud , y sosiego , dexando hablar à cada vno en su lugar, sin muchas controversias ; y en viendo estàn los dictámenes muy encontrados , haga el Hermano Mayor que se vote, porque no se pierda la paz con temosas conferencias ; y si alguno necesitare de reprehension , nadie se atreva a dàrsela , sino es el que presidiere, de quien debe oirla con todo rendimiento, y humildad.

El Hermano Mayor , puede traer en vn papel los negocios que en aquel Cabildo se han de tratar para guiarse por èl , por no dexarlo à la flaqueza de la memoria, aviendolo primero consultado con Dios , y pedidole su gracia, y bendicion, y la asistencia del Santo Angel de Paz , para conseguir el acierto.



CAP. VIII.

De las Elecciones generales, en que tiempo , y como se han de hazer.



As elecciones de los Oficiales Diputados , y Ministros , se hagan precissamente cada año en vno de los quatro dias de la Pasqua de Navidad , el que señalare el Hermano Mayor , ò Presidente.

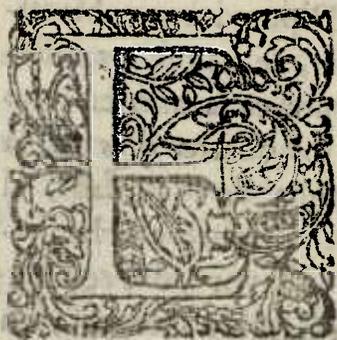
te, y sea en nuestra Iglesia en Cabildo General , en el qual no se ha de tratar de otros negocios , sino solo de las elecciones ; sino fuesse siendo tan precisso, que de no tratarse, viniesse daño à la hazienda de los pobres , que es lo principal de nuestra atencion ; llamando de ante dia à todos nuestros Hermanos , como queda dicho ; y aviendo numero competente (que como està ordenado serà de veinete y vno) se començará el Cabildo , como se dirà adelante, advirtiendole, que el nuevo electo no ha de ocupar su puesto hasta el primer Cabildo que el mes de Enero se hiziere.

D

CAP.

CAP. IX.

Del Escrutinio que se haze el dia antes del Cabildo General para proponer sujetos al Cabildo.



L dia antes del Cabildo General por la tarde, llamarà el Portero à los ocho Oficiales: conviene à saber, Hermano Mayor, Alcalde antiguo, Alcalde moderno, Tesorero, Secretario, Contador, Priorite, y Zelador; y estando juntos dirà el Hermano Mayor la Letania de los Santos, y acaba propondrà para Hermano Mayor dos sujetos in voce, y los escribirà en vna cedula, y los echarà en vna vrna, y los demàs Oficiales iràn votando por votos secretos en cedulitas que echaràn en dicha vrna, de la qual las irà sacando el Hermano Mayor, y las irà leyendo mostrandofelas à el Alcalde mas antiguo, y el Secretario las irà regulando, conforme fueren saliendo, y los que tuvieren mas numero de votos, se han de proponer al Cabildo General, para que vote cada
Herma-

Hermano por electito, por vno de los dos propuestos por el Escrutinio ; y si saliere por iguales votos, se sortearàn, y quedaràn elegidos los que salieren por suerte, cuyo oficio durarà vn año. De esta misma suerte, y guardando esta forma se votarà por otros dos sujetos para Alcalde moderno, que durarà dos años, vno de moderno, y otro de antiguo , porque cada año no se ha de nombrar mas de vn Alcalde, porque el que en las elecciones passadas fue moderno, queda en las segundas por antiguo , que con esto cumple el termino de sus dos años. Despues de aver electo para Alcalde, se proseguirà en otros dos sujetos en la misma conformidad para Tesorero, luego Secretario, y luego Contador, Prioste, y Zelador, y en todos se ha de guardar la misma forma, que para Hermano Mayor, sino es que quieren reelegirlos, de que damos facultad, como se dirà en su lugar, por vno, ò muchos años. Luego se conferirà sujeto para Secretario segundo, y otro para Agente mayor, y otro para Diputado Letrado: Y tambien conferirà, y llevaràn nombrados diez y ocho Hermanos, los tres Sacerdotes, y los quinze seglares, para sortear en el Cabildo General los Consiliarios, que han de quedar nuevos aquel año, que son cinco seglares, y vn Sacerdote, quedando del año antecedente los cinco seglares, y

vn Sacerdote Consiliarios modernos, que para este año seràn Consiliarios antiguos, y los nuevamente electos, modernos. Con esto no seràn todos nuevos, sino avrà siempre vn Alcalde, y seis Consiliarios antiguos, y luego los modernos de este año seràn antiguos el siguiente, por durar su oficio dos años, vno de modernos, y otro de antiguos.

Acabado el Escrutinio le darà el Secretario vna copia al Hermano Mayor, el qual harà de cada dos propuestos para el oficio que les toca otras tantas cedula, como avrà Hermanos en el Cabildo General, escribiendo en cada cedula los nombres de los propuestos de esta suerte: Avrà docientos Hermanos, escribir otras tantas cedula con los nombres de los dos que vàn propuestos para Hermano Mayor: Y otro tanto para los que vàn propuestos para Alcalde moderno: Y otro tanto para los demás oficios. (menos los que vàn propuestos reelegidos, que estos no se votan por cedulas, sino con volas negras, y blancas) Y en otro papel ha de llevar los nombres de los diez y ocho Hermanos, que se han de sortear para Consiliarios; y aviendo precedido llamamiento para el quarto dia de Pasqua à las dos de la tarde en punto, en cuyo dia ordinariamente se podrá hazer el Cabildo General de Elecciones, y aviendo numero bastante de Hermanos,

se

se començará dicho Cabildo General, para cuyo gobierno, y direccion ha de llevar el Hermano Mayor vna tabla en la forma siguiente, para guiarse por ella, y en vn dia tan publico, no dexar à la memoria el erro, ò el acierto del.

T A B L A DE LAS ELECCIONES.

1. **L**O primero ha de dár fee el Portero de el llamamiento.
2. Rezar la Letania de los Santos por vn Hermano Sacerdote.
3. Propuestos para Hermano Mayor, N. y N. ò reelegido N.
4. Propuestos para Alcalde moderno N. y N.
5. Propuestos para Tesorero, N. y N. ò reelegido N.
6. Propuestos para Secretario N. y N. ò reelegido N.
7. Propuestos para Contador N. y N. ò reelegido N.
8. Propuestos para Priorste, N. y N. ò reelegido N.

9. Pro-

9. Propuestos para Zelador, N. y N. ò reelegido N.
10. Propuesto para Secretario segundo N. ò reelegido N.
11. Propuesto para Consiliario Abogado N. ò reelegido N.
12. Propuesto para Agente mayor N. ò reelegido N.
13. Propuestos diez y ocho Hermanos , los tres Sacerdotes para sortear seis para Consiliarios modernos ; dezir todos sus nombres.
14. Nombrar veinte y quatro Diputados para enterrar los pobres de cada mes.
15. Nombrar veinte y quatro Diputados para pedir limosna à la puerta de la Iglesia , dos para cada mes.
16. Nombrar treinta y seis Diputados hospicieros para recoger los peregrinos , y cuydar de los enfermos, tres para cada mes.
17. Nombrar tres Diputados para pedir en los Jubileos del Hospital del Cardenal.
18. Nombrar tres Diputados para pedir en los Jubileos en el Convento de San Francisco.
19. Nombrar otros tres Diputados para pedir en el dicho Convento el tiempo que nuestro Señor està encerrado Jueves, y Viernes Santo.

• 20. Nom-

20. Nombrar dos Diputados para pedir en la Iglesia Jueves Santo en la noche.
21. Nombrar quatro Diputados Ecclesiasticos, ò seculares para asistir à los Ajusticiados alternativamente todo el tiempo que estàn en la Capilla.
22. Nombrar quatro Diputados que pidan en Triana por el alma del que han de sacar à ajusticiar, los tres dias que estuviere en la Capilla.
23. Nombrar dos Diputados que pidan para los ajusticiados en la boca de la puente, vanda de Sevilla.
24. Nombrar tres Diputados que pidan para los ajusticiados en la Iglesia Mayor, y toda su Collacion.
25. Nombrar para pedir en los extramuros como son Baratillo, San Telmo, Carreteria, y los Humeros, dos Diputados.
26. Nombrar tres Diputados, para que pidan para los ajusticiados en San Bernardo, San Roque, y puerta de Carmona.
27. Nombrar dos Diputados que pidan para los ajusticiados en Santa Cruz, Santa Maria la Blanca, San Nicolis, San Bartholome, San Estevan, y San Ildefonso.
28. Nombrar tres Diputados que pidan para lo mismo

- mismo en San Salvador, San Isidro, y la Carniceria.
29. Nombrar tres Diputados para pedir lo mismo en San Vicente, y la Magdalena.
30. Nombrar dos Diputados para pedir para dichos ajusticiados en San Miguel, San Martin, y San Lorenzo.
31. Nombrar tres Diputados, que pidan para lo mismo en la Feria, San Gil, y Puerta Macarena.
32. Nombrar tres Diputados, que pidan para dichos ajusticiados en Santa Marina, Santa Lucia, San Marcos, y San Julian.
33. Nombrar tres Diputados para pedir para lo mismo en San Roman, San Pedro, San Juan de la Palma, Santa Cathalina, y Santiago.
34. Nombrar dos Diputados para que vayan pidiendo detras del ajusticiado desde la Carcel al Suplicio.
35. Nombrar de nuestros Hermanos Sacerdotes, y Religiosos seis para las seis Platicas de la Quaresma que se hazen a los pobres, de la Doctrina Christiana los Martes por la tarde.
36. Nombrar a vno de nuestros Hermanos Religiosos para las Platicas de la Passion de nuestro Señor los Viernes de la Quaresma en la noche.

CAP. X.

Del Cabildo General, y el modo de celebrarlo.



Viendo dicho por la mañana nuestro Capellan mayor Missa al Espiritu Santo, y aviendo sido llamados de ante dia en general toda nuestra Hermandad, convocandola à las dos de la tarde, se

puede aguardar hasta las tres, y aviendo à esta hora numero bastante de Hermanos, que seràn por lo menos veinte y vno, se sentarà el Cabildo, y aviendo tocado la campanilla preguntarà el Secretario à el Portero, si ha hecho el llamamiento general, y en dando fes del, assentarà los nombres de los Hermanos presentes, y luego hincados todos de rodillas, pediràn à Dios Nuestro Señor su gracia, sin cuya luz, todo es tinieblas, y sin cuya direccion nada se acierta, y por mano de vn Sacerdote se dirà la Letania, y oracion siguiente.

E

LE-

LETANIA

DE LOS SANTOS.

K Yrie eleison:

Christe eleison;

Kyrie eleison.

Christe audi nos.

Christe exaudi nos.

Pater de Cœlis Deus.

Miser.

Fili Redemptor mundi Deus.

Miser.

Spiritus Sancte Deus.

Miser.

Sancta Trinitas vnus Deus:

Miser.

Sancta MARIA.

Ora pro nobis.

Sancta Dei genitrix.

ora.

Sancta virgo virginum.

ora.

Sancte Michael.

ora.

Sancte Gabriel.

ora.

Sancte Raphael.

ora.

Omnes Sancti Angeli, & Archangeli.

orat.

Omnes Sancti Beatorum Spirituum ordines:

orat.

Omnis Chorus Iustorum.

orat.

Sancte Abraham.

ora.

Sancte Ioannes Baptista.

ora.

Omnes

Omnes Sancti Patriarchæ, & Profetæ.	orat.
Sancte Petre.	ora.
Sancte Paule.	ora.
Sancte Andrea.	ora.
Sancte Ioannes.	ora.
Sancte Luca.	ora.
Sancte Marce.	ora.
Omnes Sancti Apostoli, & Evangelistæ.	orat.
Omnes Sancti Innocentes.	orat.
Sancte Stephane.	ora.
Sancte Laurenti.	ora.
Sancte Vincenti.	ora.
Sancte Georgi.	ora.
Omnes Sancti Martyres.	orat.
Sancte Gregori.	ora.
Sancte Ambrosi.	ora.
Sancte Augustine.	ora.
Sancte Hieronyme.	ora.
Omnes Sancti Pontifices, & Confessores.	orat.
Omnes Sancti Doctores.	orat.
Sancte Antoni.	ora.
Sancte Benedicte.	ora.
Sancte Dominice.	ora.
Sancte Francisce.	ora.
Omnes Sancti Sacerdotes, & Levitæ.	orat.
Omnes Sancti Monachi, & Eremitæ.	orat.

Sancta Maria Magdalena.	ora.
Sancta Agnes.	ora.
Sancta Cæcilia.	ora.
Sancta Catharina.	ora.
Omnes Sanctæ Virgines, & Viduæ.	orat.
Omnes Sancti, & Sanctæ Dei.	Intercedite pro nobis.
Propitius esto.	Parce nobis Domine.
Propitius esto.	Exaudi nos Domine.
Ab ira tua.	Libera nos Domine.
A subitanea, & improvisa morte	Liberanos Dñe.
Ab insidijs diaboli.	Libera nos Domine.
Ab ira, & odio, & omni mala voluntate.	Libera nos Domine.
A spiritu fornicationis.	Libera.
A fulgure, & tempestate.	Libera.
A morte perpetua.	Libera.
A peste fame, & bello.	Libera.
Per mysterium Sanctæ Incarnationis tuæ.	Libera nos Domine.
Per Adventum tuum.	Libera.
Per Nativitatem tuam.	Libera.
Per Baptismum, & sanctum ieiunium tuum.	Libera nos Domine.
Per Crucem, & Passionem tuam.	Libera.
Per Mortem, & Sepulturam tuam.	Libera.
	Per-

Per sanctam Resurrectionem tuam: Libera.
 Per admirabilem Ascensionem tuam: Libera.
 Per adventum Spiritus Sancti Paracliti. Libera.
 In die Iudicij. Libera nos Domine.
 In die Iudicij. Libera nos Domine.
 In die Iudicij. Libera nos Domine.
 Peccatores. Te rogamus audi nos.
 Ut nobis parcas. Te rogamus audi nos.
 Ut nobis indulgeas. Te rogamus audi nos.
 Ut ad veram poenitentiam nos perducere digneris.
 Te rogamus audi nos.
 Ut Ecclesiam tuam sanctam regere conservare
 digneris. Te rogamus audi nos.
 Ut domum Apostolicam, & omnes Ecclesiasticos
 ordines in sancta Religione conservare digne-
 ris. Te rogamus audi nos.
 Ut fidelibus Principibus Christianis pacem, & ve-
 ram concordiam donare digneris. Te rogamus
 audi nos.
 Ut cunctum Populum Christianum pretioso san-
 guine tuo redemptum conservare digneris. Te
 rogamus audi nos.
 Ut inimicos sanctæ Ecclesiæ humiliare digneris.
 Te rogamus audi nos.
 Ut omnibus benefactoribus nostris sempiterna
 bona retribuas. Te rogamus audi nos.
 Ut

Vt animas nostras fratrum, propinquorum, & benefactorum nostrorum ab æterna damnatione eripias. Te rogamus audi nos.

Vt miseras pauperum, & captivorum intueri, & relevare digneris. Te rogamus audi nos.

Vt civitatem istam, & omnem Populum eius protegere, & conservare digneris. Te rogamus.

Vt omnes fideles navigantes, & itinerantes ad portum salutis perducere digneris. Te rogamus.

Vt omnibus fidelibus defunctis, requiem æternam donare digneris. Te rogamus audi nos.

Vt fructus terræ dare, & conservare digneris. Te rogamus audi nos.

Vt nos exaudire digneris. Te rogamus audi nos.

Agnus Dei, qui tollis peccata mundi. Parce nobis Domine.

Agnus Dei, qui tollis peccata mundi. Exaudi nos Domine.

Agnus Dei, qui tollis peccata mundi. Miserere nobis.

Christe audi nos. Christe exaudi nos.

Kyrie eleison. Christe eleison. Kyrie eleison.

Pater noster, &c.

Vers. Spiritus Domini replevit orbem terrarum.

Resp. Et hoc quod continet omnia, scientiam habet vocis.

ORE-

O R E M V S.

ADsit nobis, quæsumus Domine, virtus Spiritus Sancti: quæ & corda nostra clementer expûrget, & ab omnibus tueatur advèrsis. Per Dominum nostrum. In vnitæte eiusdem Spiritus Sancti Deus.

En acabandose de dezir las Letanias se sentaràn, y dirà el Hermano Mayor : *La Mesa propone à v.ms. para Hermano Mayor à N. y N. v ms. elijan, segun Dios, vno de los dos, el que mas à proposito les pareciere para servir à los pobres nuestros hermanos.* Y darà la mitad de las cédulas, en que vãn escritos los nombres de los dos propuestos à nuestro Hermano Zelador, y la otra mitad al segundo Secretario, y cada vno por su parte iràn dandoles à cada Hermano su cedula. Luego cogerà de la mesa cada vno su urna, y en ellas recibiran el voto, rompiendo el otro nombre que queda, y las traeràn à la mesa, y contadas en voz alta, començarà el Hermano Mayor à leer los votos, enseñandose los al Alcalde antiguo, que ha de estar à su mano derecha, y el Secretario harà dos rayas, y en cada vna escribirà el nombre de los propuestos, y como fueren leyendo, irà señalando en cada raya los votos que cada vno tiene, y en acabando se regularàn, y el que tuviere mas, quedarà electo por Hermano Mayor por vn año

año, no ocupando el lugar hasta el primer Cabildo, y si saliere con iguales votos, se sortearan , y que darà elegido el que le tocare la suerte.

Si el Hermano Mayor fuere reelegido, no se ha de votar por cédulas, sino con volas negras, y blancas : advirtiendò à la Hermandad , que la blanca dize de *Si*, y la negra de *No*. Y para salir reelegido ha de tener las tres partes de votos de los Capitulares, y vno mas. Y esta misma forma ha de guardar en la reeleccion de Alcalde moderno , Tesorero, Secretario, y los demàs , que segun el orden del memorial se vàn figuiendo.

Acabados de elegir, ò de reelegir dichos officios, propondrà el Hermano que và propuesto para Secretario segundo, y in voce se podrán conformar, y sino se votará, y lo mismo se hará en los officios de Agente mayor, y de Consiliario Letrado.

Despues leerà los diez y ocho Hermanos propuestos para Consiliarios, tres Sacerdotes, y quinze seglares, y escritos sus nombres en otras tantas cédulas, se echaràn en la urna, y traeràn vn niño que las vaya sacando, y dando al Hermano Mayor , el qual las irà leyendo, y mostrando al Alcalde antiguo, y los cinco primeros que salieren , quedaràn nombrados para Consiliarios modernos por dos años, y luego sacará de los tres Sacerdotes vno, con que por todos seràn seis.

Aca-

Acabados estos officios de elegir , ponderarà el Hermano Mayor , quan del servicio de Dios nuestro Señor es enterrar à los pobres difuntos , y què premio les espera à quien esta santa obra exercitare , para cuyo fin preguntarà : quien de los presentes se dedica à servir à Dios nuestro Señor enterrando sus pobres en el mes de Enero , y como se fueren ofreciendo los Hermanos, los iràn assentando ; y de esta suerte se iràn prosiguiendo todos los meses del año.

De la misma forma se iràn nombrando los Diputados para la puerta de la Iglesia , y para el hospicio, y enfermeria, Jubileos, y pedir para los Ajusticiados, y Platicas de la Quaresma : y en acabandose el Cabildo, harà nuestro Hermano Secretario vna copia dèl, y se la llevarà à nuestro Hermano Mayor para que tenga noticia de las personas que se han ofrecido à executar aquellos santos exercicios, y se tengan vnas tablas en la Sacristia à donde se copien todas las Diputaciones, para que en el principio de cada mes vaya nuestro Portero à ver los Diputados à quien les toca sus officios, y les avise quatro dias antes para que estèn prevenidos.

Acabadas las elecciones, los que quedan elegidos (que por todos son veintè y tres) conviene à saber, los ocho oficiales de la Mesa, seis Consiliarios anti-

guos, seis modernos nuevamente elegidos, Letrado, y Agente mayor, y segundo Secretario ; los quales veinte y tres en el tiempo que les toca , han de go-
 verner, y administrar la hazienda de esta Casa , y la que nuevamente se agregare à ella , y demàs limosnas, y disponer todos los negocios, que se ofrecieren à nuestra Hermandad, nombrar Capellanias que vacaren, ò vinieren de nuevo, recibir, ò despedir Hermanos, y en fin han de hazer todo aquello, que todos los Hermanos juntos pudieran hazer; porque lo demàs fuera confusion. Y adviértese, que en passando los dos años, termino de los Con-
 siliarios, no lo puedan bolver à ser hasta que passen otros dos años de hueco, pero pueden ser elegidos en otros oficios. Y tambien se advierte, que el Hermano Mayor que dexa de ser, ha de tener voto en estos Cabildos ordinarios, y extraordinarios que huviere en el año por el respecto que se debe à su ancianidad.



CAP. XI.

De las reelecciones.



Or quanto muchas vezes
 conuendrà reelegir algu-
 no, ò algunos de los Ofi-
 ciales por otro año , ò
 por mas años , si tal cosa
 se propusiere , ha de ser
 por votos secretos , con
 volas blancas , y negras,
 como queda advertido en el capitulo del Cabildo
 General, y ha de tener las tres partes de los votos, y
 vn voto mas ; pero adviértete, que tiene inconve-
 niente el reelegir Tesorero, sin dár primero la cuen-
 ta con pago del año primero de los que huviere
 exercitado dicho oficio ; pero siempre que parecie-
 re, que ha dado cuenta à satisfacion del año ante-
 cedente, se podrá reelegir, como tambien el Conta-
 dor, y Secretarios, Prioste, Zelador, Abogado , y
 Agente mayor, porque el mudar estos oficios , no
 cause daño à la hazienda de los pobres, porque ne-
 cessitan de experiencia para la comprehension de
 papeles, y libros ; y en teniendola, es mas del servi-

cio de los pobres el conservarlos, que probar nuevos sujetos, que no la tienen, aunque sean muy capaces.

CAP. XII.

De como se han de llevar los pobres enfermos, y heridos à los Hospitales.



Vando avilaren, que algun pobre enfermo lo lleven en la silla à alguno de los Hospitales de esta Ciudad, ordenamos, que se acuda con toda puntualidad, haziendo que luego se prevengan los hombres que han de llevar dicha silla; y por quanto estos no suelen ser de mucho gobierno, ordenamos vaya nuestro Portero con ellos, para que no tuerçan calles, ni paren, y tambien para solicitar que en el Hospital le reciban, que ay muchos pobres, que por su rudeza, ò lo grave de la enfermedad, no saben dezir lo que tienen, y es bien vaya persona con ellos, que se lo sepa dezir al Medico, y el.

el Portero tenga cuydado de que lo lleven al pobre con sosiego, honestidad, y Caridad.

Y por quanto los pobres delvalidos suelen, cayendo enfermos, descaecer tanto, que se quedan muchas vezes en los rincones de las calles muertos, ordenamos que quando qualquiera de nuestrs Hermanos reparare en tal acaecimiento, aunque el pobre no lo pida, cuyde el tal Hermano de saber su achaque, y con entrañas de padre lo socorra en su affliccion, y luego busque en que traello à nuestra Casa, y sino lo hallare, acuerdese que debaxo de aquellos trapos esta Christo pobre su Dios, y Señor; y cogiendolo acuestas traygalo à esta Santa Casa; y bienaventurado èl, si tal le sucediere. Y prohibimos totalmente el que se pida limosna quando se vaya con las tales fillas, porque el pedir no sea ocasion de parar, y tambien por no cansar con tanto pedir a las personas piadosas, que à sus tiempos sabend dar; y lo que se gastare en tales funciones, lo pague nuestro Hermano Telorero; y lo haga saber a nuestro Hermano Contador, para que lo asiente; y abone en su descargo. Y adviértele no aya sola vna filla, sino por los menos tres, dos ordinarias para los pobres en comun, y vna particular para personas vergonçantes, que es razon vayan con mayor decencia. Y de ninguna manera se pueda dispensar, que

que dexen de llevar las opas azules los hombres que llevaren las tales fillas comunes, ò particulares.

CAP. XIII.

De lo que se ha de hazer con los Ajusticiados.



Navisando los Alcaydes de las carceles, que està el pobre que ha de padecer el suplicio en la Capilla, nuestro Tesorero embie dinero competente, para que aquellos tres dias se le digan en la Capilla de la carcel todas las Missas, que se pudieren dezir por el alma de aquel pobre. Y al Alcayde desele dinero para que sustente, y regale al que ha de padecer, y al Religioso que lo està disponiendo para la muerte, de suerte, que no les falte lo necesario, y que tampoco aya cosas superfluas, è indignas de aquel tiempo, y ocasion. Y assimismo nuestro Portero sacará la copia de los Hermanos, que estàn dedicados à pedir por el alma de este desamparado, y cada vno irá luego al barrio que le toca, y con vna espuerta de

de palma en la mano, à voces irà pidiendo : *Para hazer bien por el alma de este hombre, que han de ajusticiar.* Y pediràn el tiempo que estuviere en la Capilla, menos la mañana del suplicio. Y tambien avisarà el Portero à los Hermanos que han de asistir por dias à la puerta de la Capilla, para que no entre nadie à inquietallo, y lo guarden en silencio, y en quietud, para que aproveche aquellas breves horas que tiene de vida, en llorar sus pecados, y disponer su alma para otro siglo. Y toda la limosna que se juntare dichos dias, se entregue à nuestro Tesorero, tomando recibos de ella, los quales se entregaràn à nuestro Contador, para que le haga cargo : Y la limosna que así se juntare, se dirà de Missas en nuestra Iglesia, y fuera de ella, porque no se dilate el Sufragio : Y si dexare muger, ò hijos, se parta con ellos la limosna por via de Sufragio, que de esta suerte le servirá à su alma, y al alivio de la viuda, y huerfanos.

En llegando el dia del suplicio, han de estàr (si es por la mañana à las nueve, y si es por la tarde à las tres) en nuestra Iglesia los Diputados de entierros de aquel mes, y puestos de rodillas, le pediràn a nuestro Señor su gracia, y que reciba aquel corto servicio que hazen en ir à acompañar à aquel pobre, en memoria del afrentoso, y doloroso suplicio

cio que padeciò Christo nuestro Señor su precioso Hijo: y con esta santa meditacion saldràn de nuestra Iglesia con las salvillas pidiendo: *Para hazer bien por el alma de este hombre que sacan à ajusticiar.* Ha de ir el Santo Christo delante con su manguilla, y un hombre con su opa azul que lo lleva, y otros dos tambien con sus opas azules con los farotes, que llevaràn en una mano, y en la otra las campanillas que iràn doblando, y otro llevarà la opa de frisa blanca, y su bonete con su Cruz, con que el pobre ha de padecer. Y luego que salga la Imagen de el Santo Christo de la puerta de la Iglesia, començará à doblar nuestra campana, y durará el doble hasta que acabe el suplicio, para que en este tiempo todos los que la oyeren, ruegen a Dios por el pobre que và à padecer: De esta suerte iràn à la carcel, y subiràn à la Capilla (dexando en el patio los mozos con los faroles, y el Santo Christo) y consolaràn à aquel pobrecito, que està en manos de la muerte. Y en poniendole el verdugo la opa, bajaràn delante del hasta el patio, donde ha de estar el Hermano Mayor, y demas Hermanos.

En poniendole en el borrico, iràn delante los mozos de los faroles con el Santo Christo, y detras los dos Hermanos Diputados de entierros, pidiendo para hazer bien por su alma, ò por si fuere necesario

fario

fario algun alivio en las calles; que ha de andar, sin dexarlo vn punto del lado hasta que llegue à la horca; y si el pobre fuere arrastrado, nuestros Hermanos lo lleven en ombros, y acuerdense, no de los delitos de aquel hombre, sino que esto lo hazen con nuestro Señor Jesu Christo pobre.

En saliendo de la carcel en la forma dicha, iràn detràs de toda la gente otros dos Hermanos, que estàn señalados, pidiendo limosna por su alma, y todo el resto de la Hermandad (asì Sacerdotes, como seculares) no vayan por las calles acostumbadas, porque serà mucha confusion, sino desde la carcel se vayan al palo, ò la horca; y hagan vn circulo, porque estè aquel sitio desembarazado, y en llegando el paciente, cuyden de que la gente se detenga, y estèn todos en pie, hasta que el verdugo lo tenga en lo alto de la escalera, y le quiten el Christo de las manos, y empieze el que le ayuda à bien morir el Credo: entonces todos se hinquen de rodillas, y los Hermanos Sacerdotes faquen sus Diurnos, y empiezen la encomendacion del alma, y respondan los seglares, y à nuestra imitacion todo el pueblo se pone de rodillas, y entre estas oraciones muere, que es vn espectaculo de gran devocion.

En aviendo muerto, le digan su Responso rezado, y pongan junto à la horca vn banco, à donde

se pone el Santo Christo, y los dos faroles, y los Hermanos se vayan à sus casas, hasta la tarde, menos los dos Diputados de entierros, que han de estar al pie de la horca, hasta dárle sepultura, pero puede ir vno, y quedarle otro, porque tenga lugar de comer.

El Hermano mayor de ante dia tendrá convocada toda la Hermandad por cedulitas, en la forma siguiente.

Tal dia, tantos de tal mes, à tal hora tiene nuestra Santa Hermandad la mayor funcion, y mas de su obligacion, en dár sepultura à vn pobre ajusticiado, en nombre de Christo Señor nuestro, que por nosotros padeciò: avíase à v.md. para que no falte à su entierro.

A la tres de la tarde iràn dos Hermanos (los que el Hermano Mayor señalare) y en nombre de Joseph, y el Santo Nicodemus, pediràn al Juez el cuerpo de aquel pobre (que con la muerte yà ha purgado su delito) para dárle sepultura, y concedida, vendrán à donde està el difunto, y traeràn el verdugo, que baxe el cuerpo de la horca, el qual ha de recibir en sus brazos el Hermano Mayor, y demás Hermanos, y lo meteràn en nuestras andas, que
han

51

han de estàr prevenidas , con su paño azul , y dos hombres con sus opas, que las traygan, y en la primera Hermita, ò Iglesia, lo han de entrar, y cerrar la puerta por la gente, y le quitaràn la opa, y cordeles, y lo amorràjaràn con mortaja de lienço muy limpia, y dentro de las mismas andas, lo bolveràn à poner al pie de la horca:

Desde las tres de la tarde hasta la oracion, ha de bolver nuestra campana à doblar, y el entierro se ha de hazer en la Parroquia de donde huviere sido el suplicio, y llegada la hora señalada, y junta to la la Hermandad se dispondrà en esta forma.

Delante han de ir dos Diputados de entierros, pidiendo : *Para enterrar los pobres de la Santa Caridad de Jesu Christo, por amor de Dios.* Luego han de ir doze Niños de la Doctrina, con sus opas azules, con doze cirios tambien azules : despues nuestro Secretario con el Estandarte azul de nuestra Hermandad: despues se siguen todos los Hermanos seglares en dos coros en Procefsion, con velas azules encendidas; siguen se los Hermanos Sacerdotes tambien con sus velas, en medio de ellos ha de ir el Santo Christo con su manguilla, que ha de llevar vn Sacerdote nuestro Hermano, el que el Hermano Mayor eligiere, puesto su bonete : despues la Cruz de la Parroquia, y los Clerigos de ella, y el Preste , y

luego las andas con el cuerpo, que llevaràn en sus
 ombros los Hermanos de mayor suposicion de
 nuestra Hermandad (eligiendolos el Hermano
 Mayor) despues del Preste. En medio de la Her-
 mandad han de ir governandola con velas apagadas
 en las manos, el primero nuestro Tesorero , luego
 el Contador, luego el Zelador, luego el Priooste,
 despues el Alcalde moderno, y siguiendole el Al-
 calde antiguo, y el postrero (entre los Sacerdotes)
 el Hermano Mayor, y con toda decencia, silencio,
 y devocion llegarà à la Parroquia, y pondràn las an-
 das en medio de la Iglesia, y mientras durare el
 Oficio de Difuntos, estaràn todos en pie con sus
 luzes en las manos, hechos dos coros desde el Altar
 Mayor, hasta el Coro, y las andas en medio. Y en
 acabandose el entierro, en la misma forma que vi-
 nieron, iràn acompañando al Santo Christo
 hasta nuestro Hospital, y en quedando
 en su Casa, se pueden todos ir.

*AVTO QUE LA HERMANDAD
de la Santa Caridad hizo, sobre la reforma
del Capitulo dezimo tercio.*

DON DIEGO JOSEPH PORTILLO,
indigno Hermano , Secretario de la
Hermandad de la Santa Caridad de
nuestro Señor Jesu Christo , sita en su
Iglesia, y Hospital del Señor San Jorge extramuros
de esta Ciudad de Sevilla. Certifico que en el Ca-
bildo ordinario de mes, que dicha Hermandad cele-
brò en Domingo. 18. de Septiembre passado de este
año, se leyò vna proposicion que por escrito traxo
hecha nuestro Hermano Mayor ; La qual, y lo que
se acordò en su vilita es como se sigue:

*Propo-
sicion.* **D**ON JUAN TELLO DE GVZMAN
y Medina, indigno Hermano Mayor
de esta Santa Hermandad , teniendo
presente su obligacion, la qual es obiar el mas leve
inconveniente que pudiere acaecer, y considerando
todos los Capítulos de nuestra Regla, son fundados
en la mejor prudencia, y su observacion la regùla
la postura de los tiempos, y siempre que se encon-
trare alguno, debe ser atendido con toda eficacia , y
respecto del que se experimentò el dia onze de
Agof.

Agosto de este año en el Arenal de esta Ciudad con el ajusticiado, en el qual estuvo aventurada la mayor decencia del todo de nuestra Hermandad, y los individuos que la componen, en no pequeña contingencia, en que Nuestro Señor nos favoreció usando de sus misericordias, sacandonos indemnes de tan critico quento, y no debiendo abusar de ellas, sino es para el agradecimiento, es menester dedicarnos à el mas efectivo reparo, y teniendo por el vnico todo lo que fuere Caridad se execute; y nos separemos à concurrir à todo lo que es justicia. Para lo qual, los tres dias de la Capilla se le asista à el paciente, y que en saliendo de las puertas de la Carcel, ni Hermanos señores Sacerdotes, ni Seglares vayan con èl, ni menos estèn al pie del suplicio; y que luego que se aya executado, los demandantes de mes traygan el Santo Christo, y los faroles, y se queden pidiendo, y à la tarde se le haga el entierro en la misma forma que se ha estilado siempre. Y en caso de ser arrastrado, y tenerle por el mas executivo acto de la Caridad, no exponerle à la incomodidad de ir tocando al suelo, se llevará por los Hermanos, de las maniguetas del zeron, ò en ombros, y en llegando à el pie de la horca, le dexaràn, y se iràn, sin quedar ninguno en aquel sitio, y se observará lo mismo que con los demás. Lo qual,

propo-

55
propone à la Hermandad , para que con su gran entendimiento, è igual zelo, determine lo que tuviere por mejor, y mas proprio de su obligacion. Don Juan Tello de Guzman y Medina.

Acuerdo. **Y** Aviendole conferido con el desvelo , y aplicacion que pide materia de tamaña suposicion , se acordò de conformidad se execute, y oblerve todo lo que expressa en su proposicion nuestro Hermano Mayor, dandole las gracias del gran zelo con que mira las cosas de esta Hermandad , y que se tenga este acuerdo por Capitulo de Regla, y se inferte en las nuevas impresiones que de ella se hiziere , pidiendole su benia, y licencia à el señor Provisor, para que tenga mas fuerça ; lo qual se execute sin bolver à este Cabildo.

¶ Segun parece dicho acuerdo que queda sentado en el libro sexto de Cabildos de esta Santa Hermandad. Y en el referido de diez y ocho de Septiembre passado de este año se hallaron los señores Don Juan Tello de Guzman y Medina, del Consejo de su Magestad, Contador Mayor perpetuo, Juez Oficial de la Real Audiencia, y Casa de la Contratacion de las Indias, Provincial de la Hermandad, y Hermano Mayor de esta Santa Hermandad: Don Juan de Esquivel Medina y Barba, Alcalde antiguo: Don

Don Francisco de O monte y Robledo, Cavallero
 del Orden de Santiago, veinte y quatro de esta Ciu-
 dad, Alcal de moderno : Don Juan Eusebio Garcia
 Negrete, Secretario del Santo Oficio de la Inquisi-
 cion de esta Ciudad, Tesorero : è yo el dicho Don
 Diego Joseph Portillo, Secretario primero : Don
 Sebastian Zarco, Contador : Don Juan Eustachio
 Vicentelo, Cavallero del Orden de Santiago, Mar-
 quès de Brenes, Zelador : El Licenciado Don Juan
 Montero de Espinosa, Relator de la Real Audien-
 cia de esta Ciudad, Secretario Segundo : El Licen-
 ciado Don Juan del Molina Lugo de la Guerra,
 Abogado Decano de la dicha Real Audiencia, Di-
 putado Abogado de esta Hermandad: Don Geroni-
 mo Ortiz de Sandoval y Zuñiga, Veinte y quatro,
 y Procurador Mayor de esta Ciudad, Diputado,
 Agente mayor : Don Juan de Sagre Galindo, Ad-
 ministrador del Hospital de San Bernardo, y Cape-
 llan de su Magestad en su Capilla de nuestra Señora
 de los Reyes, Diputado Eclesiastico: El Doctor
 Don Pedro Martinez del Castillo, Diputado Ecle-
 siastico : Don Pedro Berdugo, Cavallero del Orden
 de Alcántara, Conde de Torre-Palma : Don Die-
 go Tello de Guzman y Medina, Marquès de Pa-
 radas; Don Joseph Antonio Federigui, Cavallero
 del Orden de Calatrava, Veinte y quatro de esta
 Ciu-

Ciudad : El Contador Don Juan de los Reyes y Ribera, Teniente de Tesorero de la Real Casa de la Contratacion : Don Lorenzo Ignacio de Ybarburu, Vilbao la Vieja, Cavallero del Orden de Santiago : y Don Joseph Fernandez de Cordova , todos Oficiales Diputados de Gobierno de dicha Hermandad, y para el efecto que se expresa en dicho Acuerdo, doy la presente en Sevilla en primero de Octubre de mil setecientos y vn años. Don Diego Joseph Portillo.

DON Juan Tello de Guzman y Medina, de el Consejo de su Magestad, Contador Mayor perpetuo, Juez Oficial de la Real Audiencia, y Casa de la Contratacion de las Indias de esta Ciudad, y Provincial de la Hermandad de ella, y Hermano Mayor de la Hermandad de la Santa Caridad de Nuestro Señor Jesu-Christo, sita en su Iglesia, y Hospital del señor San Jorge extramuros de esta Ciudad : Don Juan de Esquivel Medina, y Barba, Alcalde Antiquo: Don Francisco Domonte y Robledo, Cavallero del Orden de Santiago, Alcalde Moderno : Don Juan Eusebio Garcia Negrete, Secretario del Santo Oficio de la Inquisicion de esta Ciudad, Tesorero : El Contador Don Diego Joseph Portillo , Secretario pri-

primero de dicha Hermandad : El Licenciado Don Juan Montero de Espinosa, Abogado, y Relator de la Real Audiencia de esta Ciudad, Secretario segundo: Don Sebastian Zarco, Contador de dicha Hermandad: Don Juan Eustaquio Vizenelo, Cavallero de el Orden de Santiago, Marquès de Brenes, Zelador: El Licenciado Don Iuan de Molina Lugo de la Guerra, Abogado Decano de la Real Audiencia, y Diputado Abogado de dicha Hermandad ; Don Geronimo Ortiz de Sandoval, y Zuñiga, Veinte y quatro, y Procurador Mayor de esta Ciudad, Diputado, Agente mayor ; Don Iuan de Sagre Galindo, Administrador del Hospital de San Bernardo , y Capellan de su Magestad en su Capilla de nuestra Señora de los Reyes , Diputado Eclesiastico ; El Doctor Don Pedro Martinez del Castillo, Diputado Eclesiastico ; Don Pedro Verdugo , Cavallero del Orden de Alcantara , Conde de Torre palmas; Don Diego Tello de Guzman y Medina , Marquès de Paradas ; Don Ioseph Antonio Federigui, Cavallero del Orden de Calatrava , y Veinte y quatro de esta Ciudad ; El Contador Don Iuan de los Reyes, y Ribera, Teniente de Tesorero de la Real Casa de la Contratacion; Don Lorenço Ignacio de Ybarburu, Vilbao la Vieja, Cavallero de el Orden de Santiago; y Don Ioseph Fernandez de Cordova, todos

59

todos Oficiales, y Diputados del Cabildo de Gobierno de dicha Santa Hermandad, en aquella via, y forma que en derecho lugar aya parecemos ante V. S. Ilustrissima, y dezimos, que con el accidente que se experimento el dia onze de Agosto de este año en el Arenal de esta Ciudad con el ajusticiado que alli padeciò suplicio; el vigilantissimo, Christiano, y Prudente zelo de nuestro Hermano Mayor en el Cabildo Ordinario de Gobierno, que nuestra Santa Hermandad celebrò en diez y ocho de Septiembre de este presente año, como lo ha de vso, y costumbre, propuso à los Oficiales, y Diputados de ella la Proposicion, que à la letra por certificacion de nuestro Hermano Secretario, hazemos presentacion en la debida forma, y aviendola oïdo, y entendido, practicado, y conferido largamente sobre su contenido con maduro acuerdo, y deliberacion se acordò de conformidad de todos, que en lo adelante inviolablemente se observasse à la letra dicha Proposicion, precediendo aprobacion de V. S. Ilustrissima, y que se insertasse en nuestra Santa Regla, en las impresiones, que de ella se hiziesse, para que tenga el mismo rigor, fuerça, y observancia que los demàs Capítulos de ella, abrogandose, y limitandose tan solamente en quanto à su contenido, y no en mas, el Capítulo treze de nuestra Regla,

en que se dispone la fôrma, y modo con que la Hermandad ha de asistir à los ajusticiados, el qual en lo que no fuere contrario à dicha Proposicion, ha de quedar en su fuerça, vigor, y observancia, como hasta aqui se ha practicado; y para que deliberacion tan ajustada à razon, prudencia, y politica Christiana tenga cumplido efecto.

Pedimos, y suplicamos à V. S. Ilustrissima mande ver dicha Proposicion, y aprobarla, sirviendose de interponer en ella su Autoridad, y judicial Decreto para su validacion, y observancia, y que en las impresiones que de dicha Santa Regla se hizieren se inferte, y que se tenga por Capitulo de Regla, sobre que pedimos justicia, y hazemos el pedido que mas convenga, y presentamos certificacion de dicho Capitulo treze, y del acuerdo en que se aprobò dicha Proposicion &c. Don Juan Tello de Guzman y Medina. Don Juan de Elquivel Medina y Barba. Don Francisco Domonte y Robledo. Don Juan Eusebio Garcia Negrete. Licenciado Don Iuan Montero de Espinosa. Don Sebastian Zarco. El Marquès de Brenes. Don Juan de los Reyes y Ribera. Doct. Don Iuan de Sagre Galindo. Don Geronimo Ortiz de Sandoval y Zuñiga. Don Joseph Antonio Federigui. Y el Marquès de Paradás. Licenciado Don Iuan de Molina. Doct. Don Pedro

Pedro Martinez del Castillo. Don Lorenço Ignacio de Ibarburu. Y el Conde de Torre-Palma. Sevilla Noviembre 10 de 1701. Aprobado, y en quanto es contrario al antiguo se dispensa, y deroga. Don Diego Joseph Portillo, Secretario de la Hermandad.

Auto. **E**N la Ciudad de Sevilla à diez dias del mes de Noviembre de mil setecientos y vn años, el señor Doctor Don Joseph Bayas, Provisor, y Vicario General de esta Ciudad de Sevilla, y su Arçobispado: aviendole visto el Pedimento de las foxas antes de este, presentado por parte de la Hermandad de la Santa Caridad de Nuestro Señor Iesu Christo, sita en su Iglesia Hospital del Señor San Iorge, extramuros de esta Ciudad, y el acuerdo hecho por los Diputados de Gobierno de dicha Hermandad, en razon de la Proposicion que se le hizo por el Hermano Mayor della, sobre el separarle, y no concurrir dicha Hermandad, y sus Hermanos à la asistencia, que hasta aora han tenido à los ajusticiados, en conformidad del Capitulo dezimo tercio de su Regla por los inconvenientes que se experimentan, y en particular por el que se experimentò el dia onze de Agosto proximo passado de este año en el Arenal de esta Ciudad: con el ajusticiado de
dicho

dicho dia , y demàs razones que contiene dicha Proposicion. Dixo, que aprobaba, y aprobò, confirmaba, y confirmò dicho acuerdo, celebrado por la dicha Hermandad, y sus Diputados en el Cabildo ordinario de mes, Domingo diez y ocho de Septiembre proximo passado. Y mando se observe, guarde, cumpla, y execute en todo, y por todo, segun, y como en èl se contiene, y refiere la Proposicion , sobre que hizo dicho acuerdo, y en quanto à lo que se opone, y es contrario à lo que se dispone, y ordena à el antiguo, y se refiere en el dicho Capitulo dezimo tercio de dicha Regla. Su merced como Ordinario que es de este Arçobispado, dispensa, y deroga lo que contiene dicho Capitulo tan solamente en lo que es contrario à la dicha Proposicion, y acuerdo sobre ella hecho, y celebrado; y en lo demàs dexa en su fuerça, y vigor dicho Capitulo para la guarda, y observancia de lo demàs que contiene por aora, y mientras no le le conociere otro ningun inconveniente. Y assi lo proveyò, y firmò.

Joseph Bayas.

*Juan Francisco de Alvarado,
Notario mayor.*

CAP.

CAP. XIV.

De lo que se ha de hazer con los huesos , y cuerpos de los pobres ajusticiados, que se hallaren en los campos.



Odas las vezes que nuestra Hermandad tuviere noticia que ay en el campo, termino de esta Ciudad, algun cuerpo, quartos, ò huesos de algun ajusticiado, quando se ofrezca dalle Eclesiastica sepultura (despues de aver procedido el pedir licencia para ello, como se dize en el capitulo antecedente) los Diputados de entierros de aquel mes, lo recogeràn, y haràn su entierro en la Iglesia mas conveniente para ello ; y si fueren muchos los cuerpos , ò huesos, se traeràn à nuestra Iglesia de la Santa Caridad, y de alli se llevaràn à enterrar à la Capilla de el Señor San Miguel , que para esto està dedicada en el Colegio del Señor San Isidro. Y estos entierros se hagan en la misma forma que queda ordenado en el capitulo precedente , se ayan de hazer los de los demàs

demàs ajusticiados , añadiendo solo el suplicar al Ilustrissimo señor Dean, y Cabildo, manden doblar en la torre de la Santa Iglesia, mientras duran dichos entierros , segun tales ocasiones lo tienen mandado de tiempos muy antiguos à esta parte , y consta de papeles que de ello ay en nuestro archivo.

alsimilmo se dispone , que siempre que à esta Hermandad, y à su Cabildo de gobierno , le pareciere, que el tiempo no es à proposito , ò no dà lugar à ello, ò que los huesos son pocos , ò por otro accidente, ò causa, pueda arbitrar el dalles sepultura en la Perroquia, ò Iglesia mas cercana , segun và dicho al principio de este capitulo, haziendo en todo lo que segun las ocasiones, y tiempos pareciere serà en esta materia mas conveniènte al servicio de nuestro Señor, y al buen exemplo de nuestros proximos.



CAP. XV.

De como se han de enterrar los pobres en el discurso de el año.



Vego que se tenga aviso, que ay algun pobre difunto, que no tenga quien cuyde del, ni de dalle sepultura, sea en su casa, ò en nuestro Hospital, ò en postada particular, ò en las Carceles, ò ahogado en el rio,

ò desamparados en alguna calle, ò campo, prevendrà nuestro Portero lo necessario, que son cinco hombres con opas azules, sombreros azules, y sus balonas blancas, los dos para llevar las andas en que ha de ir el difunto, y los dos para que lleven los faroles, y el otro que lleve la manguilla con el Santo Christo; y los de los faroles llevaràn las campanillas, y vna cesta de mimbres blanca con doze velas azules, y la morraja, hilo, y aguja, y caldereta de agua bendita con su hylopo: y dicho Portero avisarà à los Diputados de entierros de aquel mes; y de faltar alguno, se procurarà otro de nuestros Her-

K manos,

manos, que supla por èl, y juntos en nuestra Iglesia, despues de aver pedido à nuestro Señor gracia para acerrar à servirle, iràn con sus salvillas vno delante del Santo Christo, y otro detrás de las andas, que iràn cubiertas con su paño azul, y dentro vna sabana blanca para cubrir el cuerpo, y vn almohada; y en altas voces iràn pidiendo: *Para enterrar los pobres de la Santa CARIDAD de Jesu Christo, por amor de Dios.* Y así como salgan de nuestra Iglesia, harán señal de doble, y en bolviendo, de la misma suerte, y en esta forma proseguiràn su camino hasta la parte donde estuviere el difunto; y si lo hallaren sin amortajar, le amortajaràn con toda decencia, y honestidad; y tienen obligacion los dichos Diputados de preguntar, que estado tenia, y su nombre (lo qual se sentarà en el libro, que para esto tendrá nuestro Portero) y si ha recibido los Santos Sacramentos, y exhortaràn à las personas presentes, que quando se hallaren en semejante caso, viendolos en peligro de muerte, soliciten reciban los Santos Sacramentos: y luego se informaràn de la ropa que tuviere, laqual recogeràn, y se venderà el postrero dia del mes, y se entregará el dinero à nuestro Tesorero, para que se haga bien por sus almas.

De alli lo llevaràn à enterrar à la Parroquia donde huviere muerto, à donde por Synodo de este

Arçob-

Arçobispado, han de doblar, y sacar Cruz alta, y darles sepultura, y hazer el officio de ella, y por todo se daràn de derechos ciento y sesenta y ocho maravedis, que asì lo tiene ordenado el señor Provisor. Y aviendo repartido las velas que llevan, en los Clerigos, y seglares, que alli se hallaren: hecho el Officio, los Diputados por sus manos sacaràn el cadaver de las andas, y lo enterraràn en la sepultura, porque esto es enterrar los muertos, y lo demàs es solo acompañarlos; y con la misma devocion; y modestia que fueron, se bolveràn pidiendo, hasta nuestra Iglesia, y llegados à ella, de la limosna que han juntado, pagaràn à los cinco hombres su trabajo, y al Portero dos reales, que ha de ir con ellos, y lo que sobrare, se echarà en el arca de difuntos, cuya llave ha de tener vno de los Diputados, y al fin del mes contaràn el dinero que ha sobrado, y el que se ha hecho de la ropa, lo qual reconocido, haràn vna relacion, cuyo estilo podrà ir en la forma siguiente.

Nos N. y N. indignos Hermanos de la Santa Caridad de nuestro Señor Jesu Christo, Diputados, que fuimos, para los entierros de los pobres de tal mes, certificamos, que en dicho mes ha avido tantos entierros, y de las limosnas que en ellos pedimos, se pagaron los derechos Parroquiales, y demàs

K₂ gastos

gastos necesarios, y sobró tanta cantidad, la qual hemos entregado à nuestro Hermano Tesorero, de quien ira firmada esta relacion, para que conste de su recibo, y firmada tambien de nuestros nombres, la entregamos à nuestro Hermano Contador. En Sevilla à tantos de tal mes, y año.

CAP. XVI.

De como se han de recoger los peregrinos en nuestro Hospicio, y los enfermos desamparados.



Los Diputados señalados para esta santa, y bendita obra tan agradable à Dios, el mes que les toca, si fuere de Invierno, han de estàr à las quatro de la tarde en nuestro Hospicio, y si fuere Verano, à las cinco, han de considerar, que vienen à servir à nuestro Señor en sus pobres, y así despues de aver bendido su Santo Nombre en alta voz, se quitaràn las capas, y visitaràn la enfermeria, y besaràn la mano al pobre mas anciano en nombre de todos. Luego harà

Harà, si fuere Invierno, encender los fogones para que los pobres se calienten, y como fueren entrando, los iràn con mucho amor acomodando, y que en estando vnos enjutos, y calientes entren otros; y si llegaren peregrinos nuevos, los abrazen, y dèn la bien venida. Si truxeren algun pobre enfermo de la Ciudad, ò de algun lugar, salgan con mucho amor à èl, y baxenlo de la cavalgadura en sus brazos, y lleveslo à la Enfermeria, y antes de ponello en la cama, le laben los pies, y besenlelos; y si fuere necessario quitalle el pelo, ò la barba, se la haràn quitar, y le pondràn su camisa limpia, y con este asseo lo acostaràn en la cama; y crean, que mientras esto hazen, Dios nuestro Señor les esta echando su bendicion.

En llegando el Cirujano, tendràn prevenidos la caja de vnguentos, vendas, y paños, que llevaràn los hospicietos; y quando lleguen al pobre, se hinquen de rodillas, respetando en èl à nuestro Señor Jesu Christo, y por muy llagado, y asqueroso que estè, no buelvan el rostro, sino con fortaleza, ofrezcalle à Dios aquella mortificacion; en dando las scis, tocaràn la campana del Hospicio à cenar, sirviendoles la cena con todo amor, y reverencia. Despues de la oracion, diràn los pobres de la Enfermeria el Rosario; y los del Hospicio (aviendolos

dolos juntado) diràn la Confession, el Pater noster, el Ave Maria, Credo, y Salve, y los Mandamientos, y despues del ofrecimiento, diràn vn Acto de Contricion, como mas largamente està en nuestro Manual. El Sabado, en lugar de dichas Oraciones, se dirà (en reverencia de la Santissima Virgen) el Rosario, y el Domingo, y Pasquas, por ser dias señalados al Señor, el Cantico que està tambien en dicho nuestro Manual.

Despues de aver acabado esta Santa obra de enseñarles la Doctrina Christiana, llamaràn à los peregrinos que huvieren venido de nuevo, y solo a estos se les darà su cena, y vino, por tres dias, que los demàs pobres, que estan en la Ciudad, no es su necesidad tanta.

Despues se les repartiràn las mantas, y tarimas, y al que fuere escandaloso, è incorregible, con amor le reprehendaràn, y sino bastare, lo echen de Casa, porque no haga mal, y inficione à los otros.

Y assimismo, los pobres impedidos forasteros, que pidieren nuestras cartas de transporte para ser conducidos à sus tierras, se les den dichas cartas impressas, en la forma siguiente.

El Hermano Mayor, y Diputados de la Santa Caridad de nuestro Señor Jesu Christo de la Ciudad de Sevilla. Hazemos saber à nuestros muy amados

Herma-

Hermanos de la Santa Caridad de tal parte, à quien
 desseamos salud, y gracia, delante del Omnipoten-
 te Dios, Criador, y Salvador nuestro, que sale de
 esta Ciudad para tal parte N. y sus señas, proveido
 con las limosnas de esta Santa Casa, por constarnos
 de su mucha pobreza, y desamparo. Por lo qual
 pedimos, en nombre de Dios N. Señor, à V.mds.
 que yendo su camino derecho le favorezcan con sus
 limosnas hasta el primero lugar, refrendando esta
 carta, y pidiendoles lo mismo que à V.mds. supli-
 camos. Dada en la Santa Caridad, en tantos de tal
 mes, y año. Y iràn firmadas dichas cartas del Her-
 mano Mayor, Tesorero, y Secretario, y se le paga-
 ra la cavalgadura, hasta la primera jornada no mas;
 y se procurará siempre guiarlos por los Lugares à
 donde hu viere Hermanos nuestros de la Santa
 Caridad, y el costo lo pague nuestro
 Hermano Tesorero.



De como se ha de pedir la limosna à la puerta
de la Santa Iglesia.



Odos los dias de fiesta , es costumbre pedir limosna ante la puerta que llaman de San Miguel, de la Santa Iglesia Mayor , y en otras Iglesias señaladas, donde ay Jubileos. Y asì los Hermanos nombrados para este santo empleo, cuydaran de asistir el dia de fiesta, lo mas temprano que pudieren , y teniendo puesto el bufete , y las insignias fuente , ô salvilla (que es costumbre llevar) y sentados en su escaño, pediràn limosna à las personas piadosas que fueren passando, y quando cerraren la puerta de la Iglesia , guardaràn la limosna que huvieren recogido , hasta otro dia de fiesta que ayan de pedir de la misma manera ; y acabado el mes (que le toca à semejante Diputacion) veràn la limosna que han juntado, la qual llevaràn à nuestro Tesorero, y haràn su certificacion , como se dize en el
Capi

Capitulo XV. de la misma suerte que la dan los
Diputados de entierros.

CAP. XVIII.

De como se han de hazer los entierros de los
Hermanos de esta Santa Hermandad.



QVANDO alguno de nues-
tros Hermanos falleciere
(aviendo primero dado
licencia nuestro Hermano
Mayor) sean llamados
por el Portero todos los
Hermanos, para que asis-
tan al entierro. Y para
sobre la caja tenga nuestra Hermandad vn paño de
terciopelo negro, con nuestra Santa Cruz sobre el
corazon con llamas, grande del tamaño de la caja:
y luego mande dezir nuestro Tesorero doze Missas
en nuestra Iglesia por su alma; y lo mismo se haga
con las mugeres de nuestros Hermanos, si murieren
antes que ellos, ò siendo viudas, sin averse casado.

Y junta, y convocada la Hermandad, lo llevaràn
en ombros nuestros Hermanos, hasta darle sepul-
tura; y tiene cada vno obligacion de dezirle vna

L

Missa,

Missâ, ò rezarle vna parte de Rosario ; y de la misma suerte que debemos acudir à los entierros de las mugeres de nuestros Hermanos seglares, de la misma suerte hemos de acudir à las madres de nuestros Hermanos Sacerdotes.

Y desde Visperas hasta la noche el dia del entierro, ha de doblar nuestra Iglesia por el tal Hermano difunto, aunque no vaya la Hermandad à enterralle, que serà quando se enterrare en coches, que en tal caso ordenamos, que no vaya, nuestra Hermandad, ni se lleve nuestro paño ; lo vno, por que no se entierra con la humildad de Hermano de los pobres ; lo otro, porque nuestra Hermandad se compone de pobres, y ricos, y no es razon vayan vnos à pie, y otros en coches.

Y afsimismo ordenamos, que quando cayere enfermo alguno de los veinte y tres Hermanos de govieno, nombre nuestro Hermano Mayor dos Diputados, para que lo visiten, y consuelen ; y esto se escusa con los demàs, por ser el numero tanto, que no es posible executarallo.



CAP. XIX.

De las honras que se han de hazer en la Octava de todos los Santos , por todos nuestros Hermanos difuntos , y pobres.



Asimismo ordenamos , que vn dia de la Infraoctava de todos los Santos , el que nuestro Hermano Mayor señalare , se hagan , y celebren las Honras de nuestros Hermanos difuntos , con su Vigilia, Missa cantada, Sermon, y Musica, en nuestra Iglesia, con Tumulo moderado. Y aquella mañana se digan todas las Missas que en dicha nuestra Iglesia se pudieren dezir por sus almas ; y esto sin perjuizio de los derechos Parroquiales, para lo qual, y demàs fiestas, y entierros del año, se han de pagar dichos derechos à nuestro Parroco , que es el del Sagrario de la Santa Iglesia Mayor. Y combidando para la Missa vno de nuestros Hermanos , el que el Hermano Mayor señalare, se convocará por cedula à toda la Hermandad , para estos dias. Y

Lz

nuestro

nuestro Hermano Prioste cuydarà del asseo, y com-
 postura funebre de los Altares, y que el Tumulo sea
 con modestia, no passando de quatro cirios azules,
 y ocho velas. Y bolvèmos à ordenar, que por nin-
 guna razon, ni pretesto en ningunas honras de
 nuestros Hermanos, que se hagan en particular, ni
 de sus mugeres (por alto estado que tengan) se per-
 mita otro Tumulo, ni mas luzes, que lo que aqui
 vè referido, que viene à ser : dos tarimones, y la
 tumba, las tarimas cubiertas de alfombras, y la
 tumba con nuestro paño. Y en alçando la Sagrada
 Hostia en la Missa, se levanten nuestro Hermano
 Secretario, y nuestro Hermano Zelador, y vayan à
 la Sacristia, y con dos hombres con sus opas azules,
 que traygan las velas, las iràn repartiendo à toda la
 Hermandad, empezando por el Hermano Mayor, y
 Alcaldes, para que acabado el Sermon (que se dize
 al fin de la Missa) todos con sus luzes encendidas
 asistan al postrer Responso.

Otro dia consecutivo, en la misma forma, se han
 de hazer las Honras de nuestros Hermanos los Po-
 bres, solo diferenciandose de las nuestras, en que en
 estas han de asistir junto al Tumulo doze pobres,
 seis à vn lado, y seis à otro; à los quales se les darà
 de comer aquel dia. Y si la Hermandad se hallare
 con sobra, ò entre los Hermanos huviere quien
 quiera

quiera hazer esta limosna, se podrán vestir: Y quando se venga à repartir la cera (como à personas à quien se les debe mas respecto) nuestro Hermano Mayor les dè las velas, y les bese la mano; y se procure, que dichos pobres sean los mas ancianos, y venerables que se hallaren por el buen exemplo que daran.

CAP. XX.

De la Fiesta de la Exaltacion de la Santa Cruz
à 14. de Septiembre.



A Fiesta principal, que nuestra Hermandad celebra, es la de la Exaltacion de la Santa Cruz à 14. de Septiembre, la qual (en honra de la Santa Cruz, por quien vino la salud al Mundo, muriendo en ella nuestro Padre Hermano, y Señor, y Dios) se ha de hazer con toda la mayor solemnidad que nos fuere posible, con sus Visperas, Missa, Musica, y Sermon; y se encarga à nuestro Hermano Priorste el asseo de los Altares, è Iglesia; y demàs, nuestro Her-
mano

mano Mayor ha de nombrar dos Diputados , para que ayuden al Priorste en el adorno de flores , y olores, y demàs cosas necessarias: y en fin, se solemnize, y celebre tanto, quanto nuestras fuerças alcançaren, y se les avise à todos nuestrs Hermanos para su asistencia, y se les diga el Jubileo que se gana, y como ha de aver Comunión General à las ocho de la mañana.

Y aviendo nuestro Hermano Secretario sacado vna memoria (por Alphabeto) de todos los nombres de nuestrs Hermanos , asistirà con ella en nuestra Mesa, con vna fuente de plata à donde desde las Visperas de esta festividad hasta otro dia puesto el Sol, cobràrà las averiguaciones de todo el año de limosna, y feudo, que pagamos à la Casa , de medio real cada mes ; y como fueren pagando, irà borrando el nombre de quien pagò : y los que faltaren de cumplir dicha averiguacion , se dè vna memoria de sus nombres à nuestro Portero , para que vaya à sus casas, y las cobre ; y lo que se juntare de dichas averiguaciones, se entregue à nuestro Tesorero ; aviendo primero tomado la razon nuestro Contador.

CAP. XXI.

De la Fiesta de Señor San Jorge nuestro
Titular.

Asimismo ordenamos, que
 el dia de Señor San Jorge
 (esto es el dia que la Santa
 Iglesia reza dèl, porque
 por la Pasqua se fuele
 transferir) por ser el San-
 to Titular de nuestra
 Iglesia, se le haga vna
 Fiesta, con Visperas, y Missa cantada, Musica, y
 Sermon: la qual fiesta, por la mucha devocion que
 tienen al Santo nuestros muy caros Hermanos, los
 Beneficiados de la Veintena de la Santa Iglesia,
 ofician las Visperas, y la Missa; y cuydarà nuestro
 Hermano Priorste del asseo de los Altares, è Iglesia,
 y nombrarà nuestro Hermano Mayor dos Dipu-
 rados, como los de la festividad de la Exaltacion de
 la Santa Cruz, que le ayuden, y por mano de nues-
 tro Portero serà convocada por cedula nuestra
 Hermandad, avisandoles el Jubileo que se gana, y
 como à las ocho ay Comunion General.

CAP. XXII.

De la limosna ordinaria de cada Hermano
para la Hermandad.

Tem, ordenamos, atento à
 que todos los gastos de
 fiestas, entierros, paga de
 Ministros, cera, y otros
 muchos que se ofrecen
 cada dia, lo qual sale de
 las limosnas, con que nos
 acuden personas piado-
 sas, y ser justo que nosotros ayudemos en alguna
 parte, y hagamos bien para nosotros mismos, que
 cada vno de nosotros tenga obligacion precissa de
 contribuir cada mes con diez y siete maravedis, que
 es medio real, para los dichos efectos, reservando à
 nuestros Hermanos Sacerdotes, y Religiosos, que
 estos ha de quedar à su voluntad, por ser mas im-
 portante la limosna que nos dan en sus Sacrificios,
 y oraciones. Y porque fuera mucho embarazo,
 por ser muchos nuestros Hermanos, el cobrar esta
 limosna por meses, ordenamos, se de toda junta el
 dia de la Festividad de la Exaltacion de la Santa
 Cruz,

Gruz, y que la limosna de estas averiguaciones se haga dicho dia.

CAP. XXIII.

Despedimiento de Hermanos, por aver faltado vn año, y otras razones.



Valquiera de nuestros Hermanos que huviere faltado vn año continuo à las fiestas, Cabildos, y entierros, platicas, y demás funciones desta Casa, residiendo en esta Ciudad, y aunque no resida, como primero no aya pedido licencia para ausentarse; sea llamado por el Hermano Mayor, el qual le pregunte la causa de no aver asistido, y si las que dieren fueren suficientes, y tuviere proposito de enmendarse, se disimule con el primero año; pero sino viniere à disculparse, ò (despues de prometido) bolviere otro año à faltar, sea despedido de nuestra Hermandad, y que así lo sepan nuestros Hermanos; y aunque se sepa de su fallecimiento, no tengamos obligacion de acudir al entierro, ni dezirle las Missas,

M

que

que en nuestra Iglesia se dizen, ni tenerlo por el Hermano por, aver sido yà excluido en rebeldia: pero siempre que pida misericordia, estèn en nuestros brazos abiertos para recibirle: y sea este despedimiento con tal atencion, que no ofenda al decoro, y buen credito del tal excluido, asentado en los libros, que el se despido, porque no le daban lugar à asistir sus obligaciones: y si es el despedimiento sin citacion, se anote, de como queda su derecho à salvo, para quando parezca.

Asimismo ordenamos, que con las mismas circunstancias sea excluido el Hermano, que pusiere las manos en algun pobre, ò le tratare gravemente mal de palabra.

Tambien sea excluido el Hermano que con algun pecado estandaloso diere mal exemplo en el lugar, aviendolo primero corregido nuestro Hermano Mayor en secreto, y no bastando sus amonestaciones; que es servicio de Dios arrancar la cizaña del trigo, porque se conserve limpio, y no pierdan tantos buenos, por vno malo, y asi sea excluido.

Tambien sea excluido el que pusiere las manos en algun Sacerdote Ministro de Dios, ò si le perdiera el respeto gravemente: y los dichos despedimientos, no lo haga el Hermano Mayor solo, sino que se junte con los dos Alcaldes, y lo que los tres resol-

vieren

vieren, quede executado, como si toda la Hermandad lo huviera hecho. Y se advierte, que fino se convinieren todos tres, se dè cuenta à nuestro Cabildo de gobierno, para que por votos secretos resuelva lo que mas convenga al servicio de Dios nuestro Señor, y al credito, y conservacion de esta Hermandad.

CAP. XXIV.

Del suplemento de ausentes.



Siempre que en nuestra Regla se hablare de Presidente, se entienda, que por ausencia del Hermano Mayor, lo es el Alcalde Antigo, y à su falta el Alcalde moderno; y si faltare alguno de los otros Oficiales, y Consiliarios para el numero, pueda el Hermano Mayor, ò quien presidiere, poner en lugar del que falta à quien le pareciere mas à propósito de nuestros Hermanos; y por aquella vez han de tener el lugar, y voto de los mismos propietarios: pero luego que venga qualquiera de ellos, se ha de levantar

tar el sustituto, y continuar el propietario: y si faltare el Zelador, nunca dexé el Hermano Mayor de nombrar de los presentes, el que le pareciere mas à proposito, mientras no viniere: y si en el discurso del año falleciere, ò se ausentare algun Oficial, que parezca convenir hazer eleccion de otro en su lugar, se hará en Cabildo de gobierno, por votos secretos, excepto el Tesorero, y Contador, que siempre han de ser electos en Cabildo general, mas si pareciere que para lo que resta del año, lo pueden suplir los demás Oficiales, sin falta notable, que pueda resultar de no poner otro, hasta que llegue el tiempo de las Elecciones generales, se podrá en tal caso continuar el año, sin particular eleccion.

Y se advierte, que quando se tratare algun negocio en los Cabildos, que tocare à alguno de los Hermanos, que estuvieren en él, nuestro Hermano Zelador, le dirà que salga, porque mas libremente se pueda tratar dicho negocio; y asimismo se han de salir sus parientes, y de su muger, dentro de quarto grado. Y despues de conferido, y resuelto dicho negocio, tocarà la campanilla el Presidente, y los llamarà, para que voten, y confieran los otros negocios que se ofrecieren.

CAP. XXV.

Del Archivo de papeles.



Para el concierto, y custodia de las escrituras, y testamentos, libros protocolos, Jubileos, Bulas de su Santidad, privilegios, y demás papeles, avrà vn Archivo, en sitio leguro, y acomodado, del qual ha de tener la llave vno de nuestros Hermanos Capitulares, que nuestro Cabildo de govierno señalar, que sea aficionado al ministerio de papeles, y curioso en su disposicion, y asseo; por cuya cuenta ha de correr, que todos los papeles que tocaren à esta Santa Hermandad, estèn en dicho Archivo, con guarda, orden, claridad, y distincion.

Hale de visitar dicho Archivo cada año, para ver, si dichos papeles estàn como aqui se ordena, lo qual se ha de cometer à dos de nuestros Hermanos inteligentes en esta materia de papeles, para que conozcan, si estàn con toda orden, y concierto las escrituras, testamentos, juros, tributos, y possessio-
nes,

nes de esta Casa, con los libros, donde cada cosa de las referidas tocare, intitulandolas, y rotulandolas con todo asseo, y claridad, para que con facilidad se hallen, quando fueren menester, y lo que se hallare faltar, se ponga por memoria, para que por orden de nuestro Hermano Mayor, y dichos Commissarios se trayga, y nuestro Hermano Archivero lo ponga en sus legajos por la orden que convenga, y se supla en los libros la razon que faltaba, por la falta de dichos instrumentos, de manera, que aya entera claridad, y en dicha visita de papeles intervenga nuestro Hermano Mayor con cuydado, que se visiten tambien las herencias, y derechos futuros, para reconocer si ha llegado el caso, o tiempo de adquirirlos, y se reconozca, si de ellos està tomada la razon en bastante forma, y si no lo està, que se tome con mucha distincion, y claridad, sacando tambien los instrumentos autenticos que fueren necesarios para conservacion, y averiguacion de los tales derechos, y que se guarden en dicho Archivo los dichos instrumentos, del qual no se consienta sacar algun papel, sin que primero se tome la razon de ello en el libro, que para este efecto està en dicho Archivo, y firme su recibo en el la persona que llevare dicho papel, o instrumento, diziendo la razon porque se saca, y el efecto

efecto para que se llevò, porque en todo tiempo
conste.

CAP. XXVI.

De las Capellanias que vacaren, como se han
de proveer.



Vando vacare alguna Capellanía de que fuere Patrona esta Hermandad, ò le tocare por qualquiera causa su nombramiento, haga (luego que lo sepa) el Hermano Mayor llamar à Cabildo, para dárle sucessor con brevedad antes que passe el tiempo del derecho; y en dicho Cabildo se vea el testamento, ò fundacion de dicha Capellanía, para reconocer las calidades, que pide aver de concurrir en el Capellan; y entendidas las condiciones, con que la ha de servir, mande el Cabildo se pongan edictos en la parte conveniente, si llama parientes, ò concurso de oposicion; y si la tal Capellanía fuere à voluntad del Cabildo el nombrar, nombre luego el que mas bien le pareciere; y si alguno de nuestros Hermanos Clerigos la quisiere, siendo persona qual se requie-

requiere, sea preferido; y para lo dicho sea bastante el Cabildo de los veinte y tres, sin que sea necesario llamar à Cabildo general.

CAP. XXVII.

De las herencias, ò mandas, como se ha de proceder en ellas.



A obligacion mas precissa de esta Santa Casa, asì respeto de Dios nuestro Señor, como respeto de los pobres, es el cumplimiento de las voluntades de los testadores, que les dexaron sus haziendas distribuidas en buenas obras: y asì quando alguna persona la dexare por heredera, el Hermano Mayor llame luego à Cabildo, y en èl se lea el testamento del bienhechor, y segun lo dispuesto por èl, se determine la aceptacion, ò repudio de la tal herencia, segun las clausulas, y gravamenes que traxere, y si son tales, que mas vienen à servir de ruydo, pleytos, y discordias, que vtilidad de los pobres, no admitir las dichas fundaciones, sino aquellas, que
con

con toda claridad, y sin pleytos se puedan administrar; y si se aceptare la tal herencia, sea con beneficio de inventario, y luego se dè orden à nuestro Hermano Tesorero, para que la cobre, y se nombren dos Hermanos Diputados, para que con èl se hallen presentes à hazer el inventario, y almoneda de dicha herencia ante Escrivano publico, y de todo lo executado, como de lo procedido de dicha almoneda, dè dicho Escrivano traslado autentico, para que por el nuestro Contador se haga cargo à nuestro Tesorero de lo que entrare en su poder, y arme cuenta de la dicha herencia, hazienda, y dotacion; fundandola conforme al testamento, y disposicion del bien hechor. Y si acaso fuere necesario hazer dicho inventario antes de llamar à Cabildo, por algun caso repentino, que obligue à no perder la ocasion, en tal caso podran hazerlo nuestro Hermano Mayor, y Hermano Tesorero, y con asistencia de dos de nuestros Hermanos, que nombrarà nuestro Hermano Mayor: y escribiendo en la cabeza del inventario que assi se hiziere, la causa que les mueve à hazerlo antes de llamar à Cabildo, y salvando, que no por esso parezca aver aceptado la dicha herencia, y de todo se dè cuenta en el primero Cabildo.

El cumplimiento del testamento del bienhe-

N

chor,

chor, ha de ser à cargo del Hermano Mayor, en las cosas que no pueden, ò no necesitan de esperar à Cabildo.

CAP. XXVIII.

De la obediencia, y paz con que se deben admitir las penas.



Este Capitulo se pone por advertencia particular, y regla general à todos nuestros Hermanos, de que deben llevar con humildad, y paciencia las penas, que les señalare el Hermano Mayor, y Alcaldes, por la falta de asistencia, ò por algun desacato, y mal exemplo, ò otra qualquier causa, que les pareciere digna de reprehension, ù de remedio; debèmos oir las dichas reprehensiones con humildad, y con la misma obedecer las penas, atendiendo, son de Padre, y no de enemigos, y que nos dessean nuestro bien, apartandonos del camino errado en que andamos.

CAP. XXIX.

De como, y quando se ha de leer nuestra
Regla.

A Regla de esta Santa Hermandad, se procure leer toda vna vez al año, repartiendo su leccion en doze partes, para cada mes la suya, que se harà antes de empezar los Cabildos ordinarios de cada mes. Y sino se pudiere leer toda, se lea lo mas principal de ella, y esto (como và dicho) sea antes de tratar ningun negocio en el Cabildo, y la ha de leer el Hermano Mayor, y siempre en las dichas Juntas, y Cabildos ordinarios, y extraordinarios, la han de tener presente, para si se ofreciere alguna duda, tengan la Regla à quien consultar: y los Capítulos que tratan en cosas particulares, que se huvieren de conferir en aquel Cabildo, se lean antes de tratar el negocio, por ir con mas luz, y claridad en èl, resultando de aqui dos provechos; el vno, el que se guarde el gobierno de la Regla, como gnia de los

negocios, que se ofrecieren en esta Santa Casa; y el otro, el que se queden en la memoria sus ordenanças.

CAP. XXX.

De las dispensaciones en algunos casos.

DOr quanto en los Capítulos de los entierros, y Misas, que se dicen por nuestros Hermanos, honras de difuntos, y otros gastos, que quedan referidos, declaramos, que reservamos facultad, así en dichos gastos (como en otros qualesquier que sean) de poderlos moderar, ò amplificar, en lo qual nos hemos de gobernar, conforme à los alcances, ò sobras, que reconocieremos en la hazienda de esta Casa, declaramos, que el usar de esta facultad, lo pueda hazer solo nuestro Cabildo de gobierno, y no otra autoridad particular.

Item, podrà ser, que en los tiempos futuros crezca la hazienda de esta Casa, de suerte, que sea necessario tener Contador asalariado, y Mayordomo,

mo, ò Cobradores, y así le damos facultad à nuestro Cabildo de gobierno, que conforme concurrieren las ocasiones, y el tiempo pidiere, puedan señalar dichos salarios, advirtiendo, que en llevando salario por qualquiera oficio, ò exercicio, que esta Casa tenga, no ha de ser nuestro Hermano el que lo llevare, y lo fuere, dexé de serlo luego que admitiere dicho estipendio, y nuestro Hermano Zelador, no lo tenga por tal Hermano, y nuestro Hermano Secretario le borraré de nuestros libros de Hermanos; porque entre nosotros no hemos de consentir otro interés en nuestras obras, y trabajos, que el agrado de Dios; y cosa tan alta, vendella por quatro o chavos podridos es vileza de animo; y así esto se guarde à la letra, como aqui vè referido, sin otra interpretacion, ni glossa: y así pedimos al señor Provisor, se sirva de conceder à nuestro Cabildo facultad de poder añadir, ò quitar todo lo que le pareciere conveniente al aumento, y buén gobierno de esta Hermandad; advirtiendo, que qualquiera novedad, que en razón de esto se hiziere, para executar, ha de aver primero licencia, y beneplacito del señor Provisor, y sin él, no se puede hazer.

XXXI.

Calidades del Hermano, que se huviere
de recibir.



EL Hermano, que huviere de de ser de esta Santa Hermandad, ha de ser Cristiano viejo, de limpia, y honrada generacion, sin raza de morisco, mulato, ni judio, ni penitenciado por el Santo Oficio, ni de los nuevamente convertidos à nuestra Santa Pè, ni decendiente de lostales, y que no tengan oficios viles, ni bixos, ni que ayan sido castigados por la justicia ordinaria, con pena afrentosa, y han de ser aviles, y suficientes para exercitar los oficios de esta Santa Hermandad, y han de tener veinte y cinco años de edad, y hacienda suficiente para sustentarse, segun la calidade de sus personas; y han de venir resueltos à servir à Dios en sus pobres, con tanto zelo, y resolucion, tanto, que si fuere necessario, si encontraren vn pobre desvalido en las plazas publicas, echarselo acuestas, y traello à nuestra casa, han de

de venir con animo, de que siempre que se ofrezca, lo executaràn assi; y en todo, tener obediencia à lo que les fuere mandado. Y antes que se les admita su peticion, se les lea este Capitulo, por vèr si con estas circunstancias quiere ser nuestro Hermano, porque despues no alegue ignorancia.

CAP. XXXII.

Para el que huviere de entrar por Hermano de esta Santa Hermandad.



El que huviere de entrar por Hermano de esta Santa Hermandad, despues de averle leído nuestro Hermano Secretario el capitulo antecedente, ha de dár peticion, refiriendo sus padres, y vezindad, en esta forma.

N. hijo de N. y N. naturales de tal parte, digo: Que por mejorar de vida, sirviendo à Dios en sus pobres, y en los demàs santos exercicios, en que esta Hermandad se ocupa.

AV. mds. pido, y suplico, si les pareciere soy à proposito,

sito, y que en mi concurren las calidades que su Regla dispone, me reciban en su compañía, que para mi será de particular estimacion este favor.

Y leída esta petición en el Cabildo, se entregue, à nuestro Hermano Zelador, para que la vea, y se informe de la verdad, y de las costumbres de tal sujeto; y si hallare alguna duda con fundamento, lo comuniqué con el Hermano Mayor, y hechas las diligencias, y averiguada la verdad, la retenga en sí el Hermano Mayor, y no la trayga mas al Cabildo, porque no sea publica la falta del pretendiente; y de no tener ninguna, trairá dichas peticiones nuestro Hermano Zelador, y rubricadas de su mano, el Hermano Mayor dirá las calidades del sujeto, para que tenga noticia del el Cabildo, y votarán por votos secretos con bolas blancas, y negras, si será admitido; y si saliere por la mayor parte, nombrará nuestro Hermano Mayor dos Diputados en secreto, que solo lo sepa nuestro Hermano Secretario, para que hagan las pruebas, y hechas in voce, traían dicha petición para el primero Cabildo, y à sus espaldas, darán sus pareceres firmados de sus nombres, y viniendo corrientes, y sin alguna duda, y aviendo pagado primero cien reales de entrada, y ocho de propina à nuestro Portero, se le dará la posesion, como irá declarado en el capitulo siguiente.

Ad-

Adviertese, que quando estuviere alguna persona in articulo mortis, y pidiere por devocion ser Hermano de esta Santa Casa, por ganar tantas gracias, y Jubileos, como tiene, por nò dar la brevedad del tiempo lugar, se dispense con èl los terminos referidos: y así, luego que lo sepa nuestro Hermano Mayor, puede nombrar dos Diputados, que vayan, y vno de los Secretarios, à casa del enfermo, y le lleven la Regla; y conforme ella lo dispone (sobre vna Cruz) haga el juramento de servir à Dios, y à los pobres, con todas sus circunstancias, y hecho, quede recibido por nuestro Hermano, como los demàs, y si falleciere, y huviere dado la limosna de su entrada, doble nuestra campana, y lleve el paño, y nuestra Hermandad asistirá al entierro, como lo haze à los demàs Hermanos, y en los tales recibidos, han de concurrir todas las circunstancias que pide la Regla, porque solo se le suplen los terminos, y se dè luego cuenta en el primero Cabildo.

CAP. XXXIII.

Possession à el Hermano nuevamente admitido, en que forma se ha de hazer.



Pues Ara dár possession al Hermano que fuere admitido à esta Santa Hermandad, se levantaràn los dos Diputados, que le hizieron las pruebas, y si no estuvieren en el Cabildo, iràn los que el Hermano Mayor señalarè, y le trairà en medio, y despues de aver hecho acatamiento al Altar, vendrà à la Mesa, y si fuere Sacerdote harà el prometimiento en pie, puesta la mano en el pecho, y si fuere Cavallero de Abito, estarà de rodillas, la mano sobre la Cruz, y si no tuviere Abito, tendrà la mano sobre la peaña de la Cruz, que està en la mesa, y el Secretario, en alta voz, le leerà el prometimiento siguiente: *Prometo à Dios Nuestro Señor, Nuestro Rey, Emperador, y Padre nuestro, que defenderè, sentirè, y creerè con el corazon, y confessarè con la boca, assi en la vida, como en la muerte, que la Serenissima Virgen, Reyna de los Ange.*

Angeles, Madre de nuestro Señor Jesu-Christo, y Señora
 Nuestra MARIA Santissima fue concebida sin culpa
 original, siendo desde el primero instante de su Ser Pura,
 y Limpia, en virtud de la gracia, que su Hijo Dios, y
 Hombre verdadero, le mereció por su Pasion, y Muerte,
 viniendo mi sentir, y creer à la disposizion, y obediencia
 de la Cabeza de nuestra Santa Madre Iglesia, como ine-
 fable, y visible regla de toda Catholica verdad. Y le-
 ventandose en pie, y apartada la mano de la Cruz,
 dirà: Y certifico à esta Santa Hermandad, que vengo
 dispuesto à servir, en publico, y en secreto à mis muy ama-
 dos Hermanos los pobres; de suerte, que si fuere necessario
 traerlos en ombros, lo harè de muy buena voluntad, por
 servir, y respetar en ellos à mi Señor Jesu-Christo, y en
 todo obrarè con ajustado zelo las cosas que me furren come-
 tidas por esta Santa Hermandad, tanto en las obras pi as,
 y de caridad, como en el gobierno, y administracion de
 hacienda; y guardarè secreto de to que passare en los
 Cabillos, y observarè en to lo lo que me acaba de leer el
 Secretario. Todo lo qual prometo executar con ciega
 obediencia, para gloria de Dios Nuestro Señor, y bien de
 mi alma. Y responderà: Así lo prometò.

Y aviendo hecho la dicha promessa, se sentarà
 en su lugar inferior (que es el que le toca) con lo
 qual avrà tomado possession, y queda recibido
 por Hermano.

CAP. XXXIV.

De los entierros , que se han de hazer de los
Sacerdotes, que murieren sin juicio en
en la Casa de los Inocentes. *in obli*



Lvego que sea avisada esta
Santa Casa , de que ha
muerto algun Sacerdote
en la Casa de los Inocen-
tes de esta Ciudad , falto
de juicio, sea convocada
nuestra Hermandad , la
qual ha de asistir con ve-
las encendidas à su entierro, y le ha de llevar caxa
aforrada en bayeta negra , y las vestiduras Sacer-
dotales necessarias para enterrarlo , y lo han de lle-
var en ombros nuestrros Hermanos Sacerdotes , y
vendrán doze acompañados de San Marcos , con la
Cruz, y Preste, y deste modo le daràn sepultura
decente al alto estado que Dios le dió, cuyo caracter
no le borra la inocencia , ò locura , que nuestro
Señor fue servido dárle ; antes nos obliga este tra-
bajo (que por mano de su Divina Magestad pade-
cia) à mas estimacion , pues Dios , à quien ama,
castiga

castiga por muy ocultos caminos, que no son comprendidos de los hombres. Y el costo de dichos entierros, lo pague nuestro Tesorero de los bienes comunes de esta Santa Casa, y tome la razon nuestro Contador.

CAP. XXXV.

De la sucesion de hijos, ò nietos en la vela de sus padres, ò abuelos.



N muriendo alguno de nuestros Hermanos, sucede en su lugar su hijo mayor, ò nieto; à los quales no se haràn pruebas, porque les basta las de su padre, ni tampoco debe pagar los cien reales de la entrada. Y se advierte, que el tal hijo mayor, ò nieto, han de ser capaces de asistir à nuestros Cabildos, y exercicios, porque si fueren Religiosos, ò con tales impedimentos, que no les dè lugar à su asistencia, no seràn admitidos: y han de tener veinte y cinco años de edad, y han de dár peticion ante nuestro Secretario, pidiendo la dicha vela de su

su padre, ò abuelo ; y se ha de votar, sobre si tiene partes, ò costumbres, y congrua, como necessita para ser nuestro Hermano, segun nuestra Regla lo dispone ; porque solo se dispensa en las pruebas, por estar yà hechas à sus padres, que en todo lo demàs ha de correr de la misma manera, que los otros Hermanos, que entran de nuevo.

CAP. XXXVI.

De los arrendamientos de posesiones, como se han de hazer.



Vando alguna posesion se huviere de dar de por vidas en arrendamiento, el Tesorero, ò qualquiera Hermano, que primero supiere aver vacado, avise luego de ello, para que en el Cabildo se mande sacar à pregon, y se señale el dia en que se haga el remate, para el qual será llamado el Hermano Mayor, el Tesorero, y dos Diputados del Cabildo, los que el Hermano Mayor señalare, y si se ofreciere algun embarazo en el dia señalado, puedan suspen-

suspenderlo para otro, dando noticia al Cabildo de la dilacion, y su causa, para que en èl se disponga lo que mas convenga; y la renta en que se remataren dichas possessions, sea toda en dinero, no gallinas, y las escrituras, se hagan con las circunstancias, firmezas, y fianças necessarias, que antes abunden que falten.

CAP. XXXVII.

Instrucion al Hermano Mayor.



AL serà el Pueblo, qual fueren sus cabezas, dize la Sabiduria; y assi, tal serà vna Hermandad, qual fuere su cabeza. El Hermano Mayor de esta Santa Casa, es el espejo à donde todos se miran, y qualquiera polvo que admita, mancha su pureza; ha de ser desocupado de negocios del siglo, porque si està metido en ellos, no tendrà corazon para los pobres, ha de servir à Dios, y guardar su Ley Santa, y si no, no acertarà en nada; ha de ser persona de respeto, y sufrimiento, porque es el estafermo à donde todos quie-

quiebran sus lanças, así pobres, como Hermanos; y sobre todo piadoso, y caritativo para con los pobres.

Lo primero que ha de procurar, es mantener las Juntas, y Cabildos en paz, y vnion de voluntades, para que de esta suerte asista Dios entre nosotros. Los medios para conseguir esto, es pedirle muy repetidamente à nuestro Señor, que embie su Santo Angel pacifico à dichas Juntas, y en la eleccion de sujetos, no buscar los mas entendidos, ni grandes Cavalleros, ni poderosos, que si estos son sobervios, todo lo hecharàn à perder, y no avrà modo de corregirlos, sino que sean hombres de claro entendimiento, pero no altanero; que digan su razon sin tema, y sus discursos sin vanidad, y sobre todo, que sean corregibles, domesticos, y amigos de pobres, que de este modo, mas serà junta de Angeles, que de hombres. Y por no ser facil el comprehender el interior del hombre, y avrà alguno, que con buen exterior engañe; quando sucediere tal, conocelle, para no ocupalle, y huir del todo lo posible, por que vno solo basta à dañar à todos los demàs.

Debe el Hermano Mayor sufrir todo lo que le dixeran, advirtieren, y murmuraren; dando su disculpa con modestia, y paciencia, Y no debe
sufrir

sufrir nada de lo que tocare à honra de Dios, bien, y servicio de los pobres: y como debe ser Cordero para lo vno, debe ser Leon para lo otro.

Debe visitar el Hospicio, y Hospital todos los dias para alivio de los enfermos, y gobierno economico de la Casa, y para recibir los pobres, que vinieren de nuevo, y despedir los sanos, y escandalosos.

Asimismo, poner Hermanos de penitencia, que sirvan à los pobres, como quitar el abito al que no fuere à proposito. Vèr si le dãn la comida sazónada à los enfermos, si se ofreciere hazerles las camas, hazerlas, y limpiarles los vasos, si fuere necesario de la misma suerte, que esso es ser Hermano Mayor en todo, en el mando, en el gobierno, en la paciencia en la limosna, en el trabajo, y en la humildad.

Debe tener vna memoria de todos los negocios, y cosas particulares, que tuviere la Hermandad, para en el Cabildo pedir cuenta de todo. Tambien ha de assistir à las cuentas del Mayordomo, à la visita del Archivo, y à todas qualesquier juntas, y diputaciones, que huviere en esta Santa Hermandad, las debe presidir con su asistencia, y puede, y debe hallarse en todo quanto tocare à esta Hermandad, aunque no sea llamado, tanto en las compras,

y disposiciones, testamentos, herencias, procepciones, y acciones publicas, y todo lo demás; porque le toca, quanto à todos los Hermanos toca en general, y particular, como superintendente de todos.

Su gobierno se elige por vn año, aunque la Hermandad lo puede reelegir por vno, ò por muchos años, conforme viere que conviene al servicio de Dios, y de sus pobres, como queda ordenado en el Capitulo.XI.

CAP. XXXVIII.

Instrucion para los dos Alcaldes de esta Santa Casa.



NVESTROS HERMANOS los dos Alcaldes el mas antiguo, es inmediato al Hermano Mayor, y en su ausencia preside en nuestras Juntas; y el moderno preside en ausencia de el mas antiguo.

En todo deben seguir los passos del Hermano Mayor, y con ellos deben consultar las cosas que se

se ofrecieren de esta Santa Hermandad, en casos de importancia; y sin su acuerdo, no debe resol-
ver nada.

Han de ser personas de autoridad, y buen juicio, prudentes, y de buena vida, deben asistir à todas las funciones, así publicas, como secretas, por ser cabezas que deben dar buen exemplo, y ser los primeros à las Santas obras de caridad, por muy baxas que sean, porque en la Casa de Dios, se gana diferentemente honra, que en la Casa del Mundo, en esta subiendo se logra su estimacion, y en la otra baxando: Son muy diferentes caminos los vnos de los otros, y así se logran muy diferentes fines, porque se sirve à Señores muy distintos.



CAP. XXXIX.

Instrucion al Teforero.



Nuestro Hermano Teforero, le toca cobrar toda la renta de esta Casa, teniendo nomina de ella, por sus numeros, y de todas las limosnas, que se dieren en el discurso del año, tomalle cuentas al

Cobrador, solicitar con el Agente Mayor la conclusion, y diligencia de los pleytos, y para deposito de la hazienda, se tendrà vna arca de tres llaves, de que tendrà la vna el Hermano Mayor, la otra el mismo Teforero, y la otra el Contador, y que en la dicha arca aya vn libro de debito, y credito, en el qual se asiente por nuestro Contador cada partida, como fuere entrando, y saliendo, y que al pie de cada vna los tres (es à saber, el Hermano Mayor, el Teforero, y el Contador) las firmen, y dicho Contador lo asientará, assimismo en los libros de la Contaduria, para mayor claridad.

Y si pareciere ser el Teforero de tal bondad, y
credi-

credito, que con su ajustado proceder, pueda asegurar el buen cobro de la hazienda, siendo así, que pueda escusar el arca de tres llaves, y puede correr solo con su libro de cargo, y data.

Item, siempre que haga algunas comprar, ha de ser con asistencia del Hermano Mayor, y dos Diputados, nombrados por nuestro Cabildo de gobierno.

Item, ha de dár cuenta con pago de su Tesoreria, en fin de cada año; las cuales se las han de tomar el Contador, con asistencia del Hermano Mayor, y dos Diputados, señalados por el Cabildo de gobierno; los cuales le harán cargo de todos los maravedis, y demás bienes, que tuvo obligacion de cobrar segun la escritura de su Tesoreria; y en los cargos, se proceda por los libros de posesiones, y tributos; y luego por los cargos ordinarios; y asimismo se le reciba la data de sus descargos, por los recados, que al Hermano Mayor, Contador, y Comissarios les pareziere bastantes, así en pagas, y compras, como en las diligencias hechas en partidas no cobradas: y si se ofrecieren algunas dudas, el Hermano Mayor las comuniqué con nuestro Cabildo de gobierno; y fenecidas dichas cuentas, y firmadas de dichos Tesorero, Contador, y Comissarios, haga relacion de ellas nuestro Hermano Contador al Cabildo,
para

110

para que vea, y sepa el estado en que la Casa se halla.

En las reelecciones, no pueda ser reelegido el Tesorero, sin aver dado las cuentas de su Tesoreria, como vâ referido; y las condiciones del poder que nuestro Cabildo le huviere de dâr, para la cobrança, deximos à eleccion del dicho Cabildo, sean conforme los tiempos, y calidades del sujeto, que se ele eligiere para Tesorero.

CAP. LX.

Instrucion al Hermano Secretario.



Nuestro Hermano Secretario, pertenece escrivir en vn quaderno manual los Acuerdos, que en todos los Cabildos, y Diputaciones, en esta Hermandad se hizieren, poniendo en ellos dia, mes, y año, y sentar todos los Capitulares, que en dichos Cabildos se hallaren, y si huviere proposiciones ponerlas à la letra. Y si huviere peticiones sobre algunos negocios, poner quien las diò, y lo que sobre ellas se

se acordò, y luego ha de passar todo lo escrito en dicho quaderno, ô borrador, al libro principal de Cabildos, poniendolos, y amplificandolos en forma, y estilo conveniente, para que tengan toda claridad: y puestos, lo firmará el Hermano Mayor, y los dos Alcaldes, y el mismo Secretario.

Item, ha de sacar memoria de los Acuerdos, que se hizieren, y entregarla al Hermano Mayor, para que sepa si se van executando, ò no.

Debe dicho Secretario, quando es necessario ayudar al Hermano Zelador, à repartir los votos, así por cédulas, como con las bolas, y recogerlos en la urna, y repartir la cera en las honras de los difuntos, y procesiones.

Item, ha de tener vna alhacena, donde tenga los libros de los Cabildos, y el libro mayor, y de A. B. C. dario de Hermanos de esta Santa Casa, y los quadernos, que se hazen todos los años para las averiguaciones, las urnas, la Regla, y recado de escribir, y todo lo demás necessario para hazer los Cabildos.

Item, sacará vna memoria de todos los Hermanos de esta Santa Casa, y se la dará al Hermano Mayor, cuydando de añadir siempre en dicha memoria los Hermanos, que de nuevo se recibieren.

Item, ha de sacar del Archivo los testamentos, escri.

escrituras, ò otros papeles, que fueren necesarios para el despacho de qualquier negocio, dexando en dicho Archivo recibo en la forma que se ordena en el Capitulo XXV. y ha de traer prevenida la parte que se ha de leer, para que se abrevie el expediente, y luego ha de bolver à dicho Archivo el papel que sacare, colocandolo en su proprio lugar.

Y todo lo dicho en este Capitulo, debe obrar el segundo Secretario.

CAP. XLI. abuye

Instrucion al Hermano Contador.



IODA la conservacion de la hacienda de los pobres, consiste en la buena cuenta, y razon, y claridad de los libros, de que ha de resultar el cumplimiento de nuestras obligaciones, y la execucion de las obras pias, que esta Santa Casa administra.

Primeraamente, ha de tomar el Contador las cuentas al Tesorero, como se refiere en el Capitulo XXXIX. y esto, con distincion de lo que toca, y pertenece à las dotaciones, ò limosnas; ha de
tomar

tomar cuentas à los solicitadores de pleytos, que por libranças huvieren recibido del Teforero, haziendo relacion de la dotacion à quien pertenece el tal gasto.

Ha de dâr las libranças que el Cabildo mandare pagar, dexâdolas assentadas en el libro de libranças, dando la tal librança à la parte, firmada del Presidente, y Secretario.

Passarà al libro de resultas las partidas que à los Teforeros de esta Santa Casa se les baxaren por no cobradas, y les harà à su tiempo cargo de las que fueren cobrando.

Cuydarà que las escrituras, y demàs papeles que llegaren à su mano, se pongan en el Archivo, en lugar que à cada vno tocare.

Ha de dâr nomina à los Teforeros de las rentas, y partidas, que han de cobrar, assi ordinarias, como extraordinarias sacadas de los libros protocolos, y de resultas, y del libro de cuentas, como del de particulares, descargos, y de las partidas que le han de pagar, assi perpetuas, como de por vidas irremisibles, y de los censos, y obligaciones de esta Santa Casa.

Ha de cuydar tambien de que se ponga en vna tabla en la Iglesia (ò en la parte que mejor pareciere) vna memoria de las Dotaciones, Aniver-

Q

rios,

rios, Missas, y demàs obligaciones de esta Casa, para que estando à la vista, se vea si se han cumplido, ò no.

Asimismo, recibirà cada mes las certificaciones de los Diputados de entierros, en la forma que està dicha, y de los de la puerta de la Santa Iglesia, y Jubileos.

Tendrà tambien la cuenta de nuestro Hermano Prioste, dandole el inventario de todos los bienes de la Iglesia; la qual ha de firmar nuestro Hermano Prioste: y de todos los dichos bienes, conforme dicho inventario, ha de dár recibo el Capellan Mayor, haziendole cargo de ellos, como los recibiere, para que los vuelva à entregar por cuenta, quando acabe su oficio.

Y en fin le toca à dicho Contador tener buena cuenta, y clara razon de todo lo que pertenece à nuestra Hermandad, procurando que sea en la forma mas intelegible que se pueda, porque del pende la claridad, y gobierno de la hacienda de los pobres.

CAP. XLII.

Instrucion à nuestro Hermano
Prioste.

L oficio de Prioste, viene à ser el Sacristan mayor de esta Casa, debe ser persona de autoridad, y posible, tocale tener à su cargo todos los bienes muebles de la Iglesia : es à saber, plata, Ornamentos, Reliquias, cera, y todo lo que toca à la Sacristia, y quanto tocare al vfo, y servicio de la Iglesia.

Ha de cuydar del asseo de los Altares, y limpieza de los manteles, Alvas, Amitos, Corporales, y demàs cosas necessarias al Culto Divino, y servicio de Dios nuestro Señor, que esle con la autoridad, y decencia, que cosas tan Sagradas merecen.

El Contador le entregará vn inventario de todos los dichos bienes, que firmará, y el Capellan Mayor, para dár à su tiempo quenta de ellos.

Y entregará por el vfo comun, la ropa, y Ornamentos necessarios, dexando lo demàs para las Festivida-

tividades del año; à las quales debe assistir con los Diputados nombrados para ellas, para que las dichas Fiestas se celebren con la mayor decencia, y reverencia que fuere posible.

Asimismo sabrà de la Contaduria, las Capellanias, fiestas, y memorias, que tiene nuestra Hermandad de obligacion, para si huviere alguna omision, solicitar con el Hermano Mayor lo remedie, y si dilatate el cumplimiento, darà cuenta al Cabildo, para que las haga cumplir conforme estàn assentadas en la tabla de dichas memorias, que se refiere en el Capitulo XLI.

Tambien le toca combidar los Predicadores para la Quaresma, y los Padres que han dezir las Platicas de cada mes, embiandoles en vn papelito el assunto.



CAP. XLIII.

Instrucion à nuestro Hermano Zelador.



Nuestro Hermano Zelador, debe ser vn Serafin abraçado en el amor, zelo, y honra de Dios; tocale, que en las Juntas, y Cabildos aya mucha quietud, y ordenan los asientos, de zir se salgan los que no deben estàr en dichas Juntas, por ser negocio que les tocan, ò ser parientes de los tales.

Tambien debe dâr cuenta à nuestro Hermano Mayor de todas las cosas, que le parecieren dignas de remedio, y que contravinieren à nuestra Regla, y Estatutos, no permitiendo se vaya contra ellos por ninguna razon, ò pretesto.

Debe repartir las cédulas, y bolas para votar, y recoger los votos en la urna, y traerlos à la mesa, y repartir la cera con el Secretario en las Procesiones, y honras de los difuntos.

Este oficio requiere persona de gran autoridad, de mucha virtud, y maduro juicio, porque le tengan
respe-

respeto, y porque las cosas que passan por su mano, requieren templança, y madurez.

Todas las peticiones que dàn los que pretenden ser Hermanos de esta Santa Hermandad, despues que el Secretario las ha leído, se cometen al Zelador, el qual con todo secreto debe informarse, si el pretendiente tiene las calidades, que dispone nuestra Regla, y si le faltare alguna, comuniquelo con el mismo Secretario, con el Hermano Mayor; y siendo tal, que justamente impida la entrada, le dè la peticion al Hermano Mayor, ò Presidente, el qual la guarde, y no buelva à hablar mas en ella en el Cabildo; y si alguno preguntare, como no se habla en dicha pretençion, respondasele que parece, que el sujeto no es à proposito, y que es necesario proballo mas, à ver si viene con la vocacion de servir à los pobres. Y por ninguna manera se dè otra razon, porque no padezca detrimento en la buena fama el tal pretendiente.

Y si las peticiones no tuvieren embarazo alguno, las rubrique, y buelva à entregarlas al Secretario, para que el Cabildo las vote.

Assimismo tiene obligacion de assistir à todas las funciones que se ofrecieren en esta Santa Casa, para rezelar la asistencia de los Hermanos, y dár cuenta al fin del año, del que no ha asistido, para
que

que se le dè la pena que merece su tibieza. Y por que muchos de nuestros Hermanos en el tiempo del año faltan de esta Ciudad , à negocios que se les ofrece, y los demàs que entran de nuevo , no saben los Hermanos difuntos que han fallecido, porquè no les falte el Sufragio, que tenemos obligacion de ofrecer por sus almas , ordenamos , que el dicho Zelador a fin del año escriba en vn papel todos lo nombres de Hermanos que han muerto aquel año, y escriba tantos papeles, como huviere Hermanos , los quales nuestro Portero irà dando vno à cada Hermano que fuere entrando en la Iglesia el dia de las Eleccione generales , para que de esta suerte (teniendo noticia de ellos) les digan la Missa, que tienen obligacion, ò les rezen lo que les toca.



CAP. XLIIII.

Instrucion al Capellan Mayor.



L Capellan Mayor ha de ser persona de toda virtud, y buen exemplo, ha de ser Confessor, y ha de vivir en nuestro Hospicio, en la celda que la Hermandad le señalare; su obligacion primera, es asistir à los enfermos, confessandolos, y diziendoles Misa en la Enfermeria; dàrles la Santa Comanion todos los dias de fiesta, asistir à los moribundos en la postrera hora, encomendarle el alma à su Dios, y à su Criador, gobernar à los Hermanos del abito de penitencia, que asisten a los enfermos, comer con ellos, y asistir à la oracion, y demàs exercicios en que se han de ocupar (como se dirà en su instruccion) como su Prelado; dàr quenta al Hermano Mayor de lo que fuere necessario remediar, para que lo remedie.

Ha de dàr recibo de los bienes que el Prioste le
entre-

entregare, para dár cuenta de ellos siempre que se los pidan ; han de nombrar los Capellanes que huvieren de dezir Missa en nuestra Iglesia, y despedillos quando le pareciere, y recibir otros, señalandoles las horas en que cada vno ha de dezir Missa, conforme los tiempos ; ha de tener vn libro donde los dichos Capellanes firmen las Missas que dixeren ; el qual al fin del mes llevará à nuestro Hermano Tesorero, para que pague las Missas que se huvieren dicho ; y nuestro Tesorero pagará tantas, quantas firmas le entregare, y no de otra suerte.

Alsimismo apuntará en dicho libro las Missas que los Capellanes de las Capellanias fundadas en esta Santa Casa dixeren por dichas Capellanias (que tienen su cuenta particular en dicho libro) y si vnas, y otras Missas no las viere nuestro Capellan mayor dezir en nuestra Iglesia, por ninguna manera las apuntará, aunque los Capellanes digan averlas dicho en otra parte, y los Religiosos en sus Conventos, sobre que le encargamos la conciencia.

Debe asistir en nuestra Iglesia para confessar las personas seglares, que vienen à ella ; y debe cuidar que el Sacristan tenga la Iglesia, y los Altares con el asseo, y limpieza que debe estar el Templo de Dios, y que estén puestas las bancas, y mesa, así para las festividades, como para las Platicas, y Cabil-dos del año.

R

CAP.

CAP. LXV.

Instrucion al Portero.



EL Portero ha de ser persona muy diligente, y que tenga comprehension de toda la Hermandad, el qual ha de tener un libro, y con él los nombres de todos los Hermanos de esta Santa Casa, dividido en barrios, y calles, para con esto hazer los llamamientos con mas facilidad; el qual libro lo ha de renovar todos los años por San Juan, para mudarse por este tiempo à diferentes casas, y assi es necessario apuntallas de nuevo.

Ha de tener otro libro en que asiente los nombres de los difuntos, que esta Santa Hermandad enterrare, assi los que se enterraren de fuera, como los que murieren en nuestro Hospital, y ha de poner el dia, mes, y año en que murió, el nombre de sus padres, y de su muger, ò marido, para que siempre que vengan à preguntar por ellos, se halle razon de todo.

Ha

Ha de acompañar à los Diputados de entierros, para enseñarles las calles por donde han de ir, y adelantarse à las Parroquias, para que tengan hechas las sepulturas, y se le da dos reales de limosna de cada entierro.

Asimismo debe ir con las sillas de los enfermos, para que los mozos los lleven con caridad, y para facilitar el que los reciban en los Hospitales.

Debe llevar el paño quando muere algun Hermano, y hazer el llamamiento, y se le señala por cada vez que esto hiziere, doze reales de derechos, y à nuestro Sacristan menor, otros doze por el doble; y esto se entiende, sobre todo lo que esta Hermandad le diere para su congrua sustentacion; y asimismo tiene de derecho ocho reales por la entrada de cada Hermano, que de nuevo se recibiere.

Tiene obligacion de visitar nuestro Hospicio todas las noches, para ver si ay algun pobre enfermo, que llevar al Hospital.

Debe llamar à todas las Juntas, assi las comunes, como las particulares de los Cabildos de cada mes, del Cabildo general, Platicas, festividades, entierros, y otras qualquier Juntas, ò procesiones de ajusticiados, que nuestro Hermano Mayor, ò el que presidiere le ordenare. Y asimismo en los principios de los meses sacar de las tablas, que estan en la Sa-

crislia, los nombres de los Diputados, que estàn señalados para Hospicieros, enterrar los pobres, y demàs exercicios del año.

Debe acudir à los Cabildos para dâr fee de los llamamientos, y afsistir à la puerta para avisar, y hazer lo que se ofreciere.

Ha de tener à su cargo las opas de los mezos, andas de difuntos, Santo Christo, faroles, y paño de cubierta, y las sillas en que se llevan los pobres.

De todo lo qual ha de dâr cuenta, conforme el recibo, que firmado de su nombre, lo tendrá la Contaduria.



CAP. LXVI.

Del modo de vida que deben guardar los
Hermanos Enfermeros del abito
de penitencia.



LOS dos polos sobre que estri-
va nuestra bienaventuran-
ça , y salud eterna , son
amar à Dios sobre toda
las cosas ; esto es , de todo
corazon , de todo enten-
dimiento , y de toda nues-
tra anima , y à nuestros
proximos como à nosotros mismos : estas son las
dos columnas del Templo de Dios , sin cuyo funda-
mento todas las devociones , y exercicios de los
hombres son vanas , y de ningun provecho , ni
salud ; este es el camino vnico del Reyno de Dios,
por donde fueron nuestros Padres, y han de ir todos
los predestinados, hasta el fin del mundo. Este es
el precepto maximo de aquel gran Rey , y Dios
nuestro, cuya habitacion es lo mas alto del Cielo;
este es el cumplimiento de toda la Ley. Y dessea-
do con entrañable amor, que nuestros Hermanos,
siervos

siervos de los pobres de Jesu Christo, obedezcan precepto de tan gran Padre, les damos la instruccion siguiente, para que regulada su vida en los preceptos referidos, agraden mas à Dios nuestro Señor.

Así como el dia aparta de si las tinieblas, y el Aurora fabricada por Dios nuestro Señor empieza à alumbrar al Mundo, razon es que nosotros à esta misma hora apartemos las tinieblas de nuestros entendimientos, y empieze à nacer en ellos, no la Aurora criada, sino aquella luz increada, que criò à la Aurora, y puestos à sus pies Santos, le pidamos misericordia de los yerros de la noche, y culpas passadas, y en su presencia estèmos en oracion, el Verano desde las cinco à las seis, y el Invierno desde las seis à las siete; siguiendo en esta mudança las horas de la Santa Iglesia, que por fin de Octubre, y fin de Março se mudan.

Razon es tambien, que despues de aver tomado la enseañça, que en la Santa Cathedra de la Oracion se lee, se exercite con nuestros Hermanos los pobres, lo que alli aprendimos, pues los puso Dios nuestro Señor en desamparo, para que en ellos le sirvamos; y así en la hora de las siete à las ocho, en el Invierno, y el Verano de las seis à las siete, baxen à las Enfermerias, y al mas anciano le besen la mano en nombre de todos; y despues de aver
limpia.

limpiado los vasos, y barrido las Enfermerias, les daràn su almuerzo con caridad, paciencia, y amor.

Acabada esta funcion, den gracias à Dios por los beneficios recibidos, y asì desde las ocho a las nueve, se señala para oír Missa, y visitar los Altares por las benditas Animas.

Desde las nueve à las onze, gastaràn en el exercicio del oficio que à cada vno le tocara, de que aqui se le darà su instruccion.

A las onze tocaràn à la comida de los pobres, y se la administraràn con aquel amor, y reverencia, que à nuestro Señor Jesu Christo se le debia, pues es de Fè, que con èl se haze, lo que se haze con estos pequenuelos sus Hermanos.

A las doze tocaràn a comer, que es razon dar el alimento necessario à este cuerpo donde habita la Imagen de Dios. Y por que la comida es accion animal, serà bien que se diferencie de la de los brutos, y asì tendrà leccion espiritual, y santa, mientras comieren, porque juntamente se alimenten sus almas, y sus cuerpos: los meses primeros del año serà la leccion en el Chronicon, o vidas de los Santos Padres, porque sepan las obras de Dios, y alaben sus grandezas: los meses de la Quaresma, hasta Pentecostes, la Santissima Vida, Muerte, y Resurreccion de nuestro Señor Jesu-Christo: los otros meses del año, las vidas de los Santos. Aca-

Acabada la comida, daràn gracias, y tocaràn à silencio, que durarà hasta las dos el Invierno, y hasta las tres el Verano; de esta hora à las cinco, acudirà cada vno à su officio, y à las cosas de su obligacion; que estè todo prevenido, los fogones con leña para los peregrinos, y las vendas, y paños para el Girujano, y la cena prevenida.

A las siete en Verano, y respectivamente el Invierno, daràn la cena à los pobres con todo amor, y devocion: en dando la oracion, tocaràn al rezo de los pobres la campana de la Enfermeria, y la del Hospicio: y en la Enfermeria diràn los pobres desde las camas el Rosario à coros, el qual le ofrecerà el Hermano Enfermero: los del Hospicio, diràn las oraciones, conforme lo dispone nuestro Manual; y ofrecerà el Hermano Hospiciero.

Acabado el rezo del Hospicio, daràn la cena à los Peregrinos, y despues de acomodados en sus camas (que el Invierno està acabado à las siete, y el Verano à las ocho y media) pues à dicha hora se ha concluido con el exercicio de Marta, razon es que nos vamos à los pies de Jesu Christo con Maria el tiempo que huviere desde que acaban dichas funciones, hasta que toquen à las Animas (dexando en la Enfermeria vno de guarda) se recoxeràn en nuestra Iglesia, ò si estuviere embarazada, en vna celda

celda retirada, que sirva de Oratorio ; y aviendo vn rato gastado en examen de la conciencia, y falta de aquel dia, se postraràn en el suelo ante el acatamiento de Dios, y le pediràn misericordia : luego leeràn vn poco en Guia de Pecadores , Molina de Oracion, ò en las Meditaciones del Padre Luis de la Puente, y haziendo señal, estaran en oracion hasta que toquen à las Animas. A aquella hora cenaràn prosiguiendo la seccion començada de medio dia, y dando gracias, tocaràn à silencio, y se recogeràn à sus celdas hasta la mañana.

Razon es tambien el purificarnos, y santificarnos con los Santos Sacramentos , y asì comulgaràn auestrós Hermanos Jueves, y Domingo , y dias de Pasqua, con la mayor preparacion que sea posible. Y antes de recibir el Santo Sacramento, se abrazaràn vnos con otros, en señal de paz, y amistad, y se pediràn perdon, ceremonia muy antigua en la Iglesia.

Tambien es razon, pues el Cordero de Dios inocentissimo sufriò la disciplina por nosotros en sus Santissimas Espaldas, que nosotros malos, y pecadores las suframos en las nuestras, por nuestros pecados ; y asì todos los Viernes del año, despues de la Meditacion, se tenga disciplina, diziendo el Psalmo Miserere, &c. y el de Profundis, y la ora-

cion del Respice Domine , y vn Acto de Contricion, y la Quaresma, tea la disciplina Lunes, Miercoles, y Viernes.

Tambien es razon el santo ayuno, tan vsado de los que han servido, y amado à Dios , y assi ayunaràn todos los Viernes, y Vigilias del año , comiendolactinios: y el Santo Adviento, desde S. Andrés à la Pasqua, y la Quaresma, sin lactinios, porque es bien sea el ayuno vn poco mas aspero.

No han de salir de casa por ninguna razon , y pretexto, sin licencia del Hermano Mayor, y han de ir con su compañero, solo nunca ; y en su ausencia del Hermano Mayor , con licencia del Capellan mayor.

Enfermero mayor.

LA obligacion del Enfermero , es dormir en la celda de la Enfermeria ; hazer las camas à los enfermos, barrer dicha Enfermeria, tener la llave de los dulces, vizcochos, azucar, y demàs regalos de la Votilleria ; tener aguas, azeytes, y los vnguentos necesarios, limpiar à los pobres, y repartir los quartos de vela à los demàs Hermanos, quando huviere algun moribundo que velar , saumar las Enfermerias, y aseallas, para que estèn con aquella decencia que deben

deben estar los pobres de Jesu Christo.

Tener en vna tablica en cada cama el nombre del Enfermo, su muger, y patria; y en muriendo, dàsela à nuest. o Portero, para que lo assiente en el libro de los difuntos: Debe repartir el almuerzo, comida, y cena à los pobres, y preguntarles lo que mas apetecen, y tener cuydado con el Cocinero; para que lo sazone bien:

Segundo Enfermero:

EL Segundo Enfermero, debe ayudar en todo al Enfermero mayor, assi en barrer, como en hazer las camas; debe especialmente cuydar del Altar de la Enfermeria, de su asseo, limpieza, y Ornamentos, y tambien cuydar del Relox.

Ropero.

EL Ropero ha de tener por inventario toda la ropa de la Casa, assi vsual, como reservada, con todo asseo, y limpieza, echandola el sello, para que no la trueque la lavandera, y con diferente señal que la ropa de los enfermos contagiosos, que no se ha de mezclar con la otra, debe ayudar à barrer, y hazer las camas,

tener prevenido para quando viniere el Cirujano vendas, y paños muy limpios, para la curacion de los llagados.

Hospiciero.

EL Hospiciero debe cuydar de su Hospicio, y ha de tener por inventario las mantas, almohadas, esteras, y tatimas de dicho Hospicio, que cuydarà con todo asseo, y limpieza, ha de cuydar de que los fogones tengan lumbre à la hora competente; y que calentandose vnos pobres, se levanten, y entren otros; ha de rezar las Oraciones con ellos, como lo dispone nuestro Manual, y luego les ha de repartir la cena à los peregrinos, y cuydar que los pobres estèn con mucha quietud, y modestia; y al que fuere incorregible, y escandaloso, echallo de Casa; pero sin tratarlo mal, y en lo que fuere necesario, ayudar en la Enfermeria: lo debe hazer, como no haga falta à su ocupacion.

Refitolero.

EL Refitolero ha de tener las llaves de las despensas, y bodegas: y conforme las raciones pidiere el Enfermero mayor, ha de entregar la carne,

carne, tocino, pan, y vino (que le correspondiere al numero de raciones al Cocinero) ha de cuydar del asseo del Refectorio , y que estèn las mesas pobres, y limpias.

Cocinero,

EL Cocinero ha de tener todo lo que toca à Cocina, en saliendo de su oracion por la mañana, y en oyendo Misa ; no debe acudir a otro exercicio de Comunidad, por tener necesidad del tiempo para fazonar la comida de los pobres ; al qual se le encarga por amor de Dios el asseo, y fazon de ella ; porque aun de esta suerte muchas vezes no la pueden comer los pobres desflaquecidos, y enfermos ; què sera quando và mal fazonado ?

El tal cocinero, no debe acudir à otra cosa que à la dicha comida , por tener en ella mucho que hazer ; y así le relevamos de hazer las camas, barrer las Enfermerias, y las velas de los moribundos.

el numero de las Platicas de cada mes. CAP. LXVII.

De las Platicas de cada mes.



Tem, ordenamos, que todos los postreros dias de fiesta de cada mes, se predique vna Platica en nuestra Iglesia à todos nuestros Hermanos de los assumptos, que iràn referidos, y que por ninguna razon, ò pretesto se puedan mudar dichos assumptos, por juzgar (como la experiencia nos lo ha mostrado) son de mucho provecho à nuestras animas, y gran motivo para el desengaño que los mortales padecemos en la Babilonia de este mundo, à donde mas parecen algunos hombres encantados, que hombres de razon, segun la estimacion que dàn à estas cosas transitorias, y caducas, y así no ay colirio para esta ceguedad, como la verdad de nuestros novísimos, cuyo conocimiento basta solo para deshazer en vn punto la rueda hinchada de este pabon del Mundo; y así juzgando esta medicina la mas eficáz para nuestra salud, pedimos à nuestros

nuestros Hermanos venideros, no permitan mudar los dichos assumptos; y si lo hizieren, el Señor se lo demande, que nosotros con este requerimiento cumplimos, desseandoles desde aora su salud.

Los llamamientos para estas Juntas, se han de hazer por cédulas impressas à costa del Hermano Mayor, señalando la hora (por la tarde) mas acomodada segun el tiempo.

Primero assumpto de la muerte.

Ponderar la brevedad de la vida, la muerte cierta, y que todo se acaba; pintar el niguroso trance de la muerte, y que la mayor grandeza para en gusanos; alentarnos en la santa limosna, y exercicios de la Caridad, para conseguir buena muerte.

Segun-

el año de 1520 en el **Segundo del Juizio.**



Donderar quan estrecho es el juizio de Dios , y los muchos que se condenan; pintar el gran teatro del dia del juizio , sus señales y acabamiento del Mundo ; alentarnos en la santa limosna , y exercicios de la Caridad , para lograr con felicidad este dia.

Tercero, de las penas del Infierno.



Ponderar , quan ancho es el camino de la perdicion , los muchos que lo siguen, y con la facilidad que se condenan los que viven tan seguros, pintar el horrible sitio de aquellas carceles, y calabozos eternos, sus tormentos, y duracion ; alentarnos en la santa limosna, y exercicios de la Caridad , para no venir à tal desdicha.

Quar-

Quarto, de la Gloria de la
Bienaventurança.



Onderar, quan angosto es el camino de la vida, que conduce al Reyno eterno, los pocos que lo siguen, y con la facilidad que lo perdemos; pintar el sitio, gozo, y duracion de aquella Bienaventurada Patria, alentarnos en la santa limolna, y exercicios de la Caridad, para conseguir esta felicidad.

El Hermano Priorite, en el primero mes del año, sacará en vn papel el primero assumpto, y lo dará à la persona que ha de hazer la Platica, y por su orden iràn los demás assumptos, y en acabandose los quatro meses, bolveràn à ir alternando de la misma suerte, hasta fin del año.

En estando juntos en nuestra Iglesia, y siendo hora competente, dirà vn Hermano Sacerdote (el que eligiere el Hermano Mayor) la Oracion que se dize antes de los Cabildos: *Deus in te sperantium*. Y luego se se dirà la Platica, y acabada, se diràn las *Letanias de nuestro Manual*, y el *Rosario à coros*, y des-

T

pues

pues las Letanias de nuestra Señora, y acabarán con vn Responso por las Animas de nuestros Hermanos.

CAP. XLVIII.

De las Platicas de los Martes de la Quaresma,
à los pobres nuestros
Hermanos.



Necesario es para la salud de los hombres, saber la Ley Catholica, que se contiene en la Doctrina Christiana, por ser el camino vnico para nuestra salvacion: *Vn Dios, vn Baptismo, y vna Ley confessamos.*

Pero esto no ha de ser à bulto, sino que es preciso saber los Mysterios necesarios; y porque carecen de esta noticia muchos de los pobres, que por averse criado en los campos, ò por su mucha rudeza, no lo alcançan, ordenamos, que todos los Martes de la Quaresma por la tarde, se dedique vno de nuestros Hermanos Sacerdotes, y les hagan vna Platica, explicandoles la Doctrina Christiana, con pala-

palabras llanas, y claras ; los quales Platicantes se nombraràn en el Cabildo general , y acabada la dicha Platica diràn : *La Confesion , Pater noster, Ave Maria, Credo, y los Mandamientos, y el Cantico de nuestro Manual, y ofreceràn, y acabarán con vn Aêto de Contricion, las quales Oraciones se las ha de dezir el Capellan mayor, y acabadas, por aquel rato que han dexado de pedir limosna, se les dè à cada pobre dos quartos, la qual limosna la dån entre nuestros Hermanos Consiliarios, tomando cada Martes vno por su cuenta, el qual repartimiento se haga en el Cabildo inmediato à la Quaresma.*



CAP. XLIX.

De las Platicas de la Passion de Nuestro Señor Jesu-Christo, los Viernes de la Quaresma en la noche.



A SEMANA ANTES DE Quaresma, debe nuestro Hermano Mayor mandar escribir otras tantas cedula, como ay Hermanos, en que les avise los exercicios de aquella Santa Quaresma, en la

forma siguiente:

Los exercicios que en nuestra Santa Casa de la CARIDAD ay esta Quaresma, son todos los dias de fiesta por la tarde, Sermon, Letanias, y Rosario; los Martes à la misma hora Platica (à los pobres) de la Doctrina Christiana; los Viernes à la Oracion, se predica la Passion de Nuestro Señor Jesu Christo, avisase à V md. para que no falte à tan santos exercicios, que quizà seràn los postreros, que Dios le darà para que merezca.

Con esto ninguno puede alegar ignorancia. El

Vier-

Viernes por la tarde, estará desde las cinco nuestra Iglesia cerrada, corridas las cortinas de las vidrieras, y solo estará abierto el postigo de la Sacristia vieja, por alli entraràn los que quisieren estar recogidos hasta la Oracion, y nuestro Hermano Zelador estará sentado de la parte de dentro en el dicho postigo, para que ninguno hablé, ni inquiete à los demás. Antes de la Oracion (aviendo encendido luzes en el Altar Mayor) tendrà media hora de Oracion, y en rezando las Ave Marias, tocarà la campanilla el Hermano Mayor, y se sentaràn en los bancos, y en medio del Hermano Mayor, y Alcalde antiguo, se sentarà el Padre que ha de hazer la Platica; el qual (como dexamos advertido) ha de ser elegido en Cabildo general. Y dicho Padre despues de hecha *la señal de la CRVZ*, dirà *la Confesion y Absolucion*, y *las Letanias de nuestro Manual*, en tono baxo, despacio, y con devocion. Despues leerà el Hermano Mayor, ò quien señalare (que lea bien, y claiamente) *en Guia de pecadores*, de *Fray Luis de Granada*, ò *en diferencia de lo temporal y eterno*, de *el Padre Eusebio*, ò el que señalare el Hermano Mayor, *vn quarto de hora*. Acabada la leccion, le dirà la Platica, que serà de *media hora*, de *vno de los puntos de la Passion de Nuestro Señor*, de suerte, que en los dichos Viernes, se comprehenda toda.

Acaba-

Acabada se apagaràn las luzes , y se empezará la disciplina, que durará mientras se dize el *Psalmo Miserere mihi*, y muy despacio el de *Profundis* , y la Oacion *Respice quesumus Domine* , y un *Año de Contricion*, que todo lo ha de gobernar el que haze la Platica : acabado, hará señal , y pedirá algunos Padres nuestros , mientras se visten , por los que están en pecado mortal , por las benditas Animas, por el estado de la Iglesia, y por quien mas le apreciare ; y por postre dirá el *Cantico Nunc dimittis servum tuum Domine* , y hará señal con la campanilla, para que saquen la luz, y con todo silencio, se irán a sus casas , no permitiendo el Hermano Mayor, y Zelador, se hable hasta salir de la Iglesia.



CAP. L.
De las ordenanças del Hospicio, y
Enfermerias.



El primer instituto de esta Santa Casa abraza todos los demàs institutos, y ordenanças, y porque se encierra solo en esta palabra: *El que pidiere misericordia, halle misericordia.* pero por escusar confusiones, se explicarán con mas claridad las ordenanças.

La primera es, que qualquiera pobre que llegare (como no sea muger) se ha de recibir, y lo mejor que se pudiere se ha de acomodar: y en viniendo el Portero à reconocer los pobres, verá à que Hospital toca, y por la mañana en la Gila lo llevará, y sino quisieren recibirlo, se pondrà en vna cama en la Enfermeria, hasta que aya ocasion de acomodarlo.

Otro si, ordenamos, que luego que llegue algun enfermo, antes de hazer otra cosa confiese, por-
que

que suelen algunos morir la noche que llegan , y es bueno tener hecha esta prevencion.

A los Peregrinos en tiempo de Invierno han de tener lumbre en los fogones para calentarse, y despues en tocando à la Oracion, rezaràn las Oraciones, que tiene dispuesto nuestro Manual ; despues se les darà la cena tres dias, los quales passados , no avrà obligacion de dárles mas, y su manta , tarima, ettera, y almohada, à cada vno.

No se ha de permitir aya curacion formal en esta Casa , porque si la huviesse , los Hospitales no querràn recibir los pobres que llevaren nuestras sillas : la curacion ha de ser paliativa , como limpiarles las llagas, que son incurables, ò otras semejantes, porque nueltra obligacion es tener en Casa, aquellos pobres que nadie quiere, y no tienen cura, por juzgar son los mas delamparados del Mundo, como en verdad lo son, porque suma pobreza es la que obliga à ir à vn pobre al Hospital ; y si esto es suma pobreza , que será la que ni aun Hospital tiene? Estos son los pobres que queremos , pues (moralmente hablando) si no tuviessem el refugio de esta Santa Casa , se murieran por estos campos, y calles.

Asimismo ordenamos , que todos los dias se les diga Missa en el Altar de la Enfermeria , para su

su consuelo ; y que todos los Domingos , desde dicho Altar, les lleven la Santa Comunión.

Item, ordenamos, que rezen el Rosario à coros todas las noches en dichas Enfermerias.

Los Ministros que han de vivir dentro del Hospital, para servir à los pobres, son los siguientes : *El Capellan mayor, seis Hermanos de abito de penitencia*, que nos ha permitido, por su decreto de veinte y nueve de Noviembre, del año passado de mil y seiscientos y setenta y tres el Illustrissimo Señor Arçobispo Don Ambrosio Ignacio de Spinola y Guzman, nuestro muy caro Padre, y Hermano, los quales han de tener los oficios siguientes (como queda dicho en el Capitulo de su instruccion) *Enfermero mayor, su Ayudante, Hospiciero, Ropero, Restolero, y Cocinero*; y con estos seis, avrà de leglares, *vn Ayudante de Cocina, y vn Despensero*, que guardaràn la forma de vida, que los demàs.

Y alsimismo ordenamos (que segun queda dicho en el Capitulo XVI.) que quando huviere algun pobre, que por suma vejez, ò estar tullido, quisiere irse à su tierra, ò à otra parte donde los curen, y hagan bien, y que por el dicho impedimento, y su mucha pobreza, no pudieren hazer viage, à este tal se le dè vna carta de transporte impressa de las que esta Santa Casa dà para dicho intento, y se le dè caval-

cavalgadura, y vn mozo que le lleve hasta el primero lugar donde huviere Casa de la Santa Caridad; y no passe de alli con el, sino en dexandolo en dicha Casa se buelva, porque los Hermanos del Lugar lo remitan en la misma forma otra jornada, como nosotros lo embiamos. Dichas cartas, que quedan puestas en dicho Capitulo XVI han de ir firmadas (como alli se advierte) del *Hermano Mayor, Tesorero, y Secretario*, y puesto en ella los *quarenta dias de Indulgencia*, que el señor Arçobispo (por sus letras de diez y nueve de Mayo de mil seiscientos y setenta) tiene concedidos à los que hospedan los pobres, que llevan estas cartas, y en qualquiera manera los ayudan.

Asimismo ordenamos, que el Sabado de Quasimodo, vaya toda la familia, que esta Casa tuviere, à cumplir con la Iglesia; conviene a saber, los Hermanos de abito de penitencia, los criados seglares; los mozos que llevan las sillas, el Sacristan, y el Portero, y todos los pobres que se recogieren en el Hospicio; lo qual se ha de executar en la forma siguiente.

El Hermano Mayor tendrà cuydado de pedir limosna, para darles de comer dicho Sabado, y prevendrà tantas raciones, como le pareciere avrà pobres; y prevenidas; harà que esté la Iglesia con
todo

todo aliño, y decencia, adornada de flores, lo mejor que se pudiere, y se pondrán las mesas, que coxan desde el Presbiterio, hasta la puerta de la Iglesia, con sus manteles muy limpios, a donde se han de poner las raciones, que cada vna se compondrà de *media libra de carnero, vna quarta de tocino, vna rosca de pan de media hogaza, vna racion de avajejo frito, dos huevos, y limones, y naranjas*. Prevenida dichas mesas, el Viernes antes, dará à cada pobre vna cedula, para por ella guiarse, quando reparta la comida. Y aviendo prevenido à los Hermanos Confesores, para que estèn à las ocho en el Sagrario, saldràn à esta hora.

Delante irá el Hermano Mayor, y los Hospicieros y luego los pobres en dos coros, y en medio los Hermanos que señalare el Hermano Mayor, para que lo vayan governando, y detrás el resto de la Hermandad.

De este modo llegaràn al Sagrario, y en confesando, y que ayan recibido la Santa Comunión, les dirà Missa nuestro Capellan Mayor, y se bolveràn (con el mismo silencio, y quietud que fueron) à nuestra Iglesia, en entrando en ella hincados de rodillas, diràn la Letania, que tiene para este dia nuestro Manual, que la dirà vn Hermano Sacerdote, el que el Hermano Mayor señalare, Y acabada echarà la bendición à las mesas, y se repartiràn las

raciones, cobrando primero la cedula que el Hermano Mayor les dió, y no de otra suerte, porque de no aver esta orden, todo será confusión.

DON Matheo de Vitoria, Hermano Secretario de la Hermandad de la Santa Caridad de nuestro Señor Jesu Christo, sira en su Iglesia, y Hospital del Señor San Jorge extramuros de esta Ciudad de Sevilla. Certifico, que en vn Cabildo ordinario que dicha Hermandad tuvo en doze del mes de Mayo pasado de este presente año de mil y seiscientos y setenta y cinco, se acordò (por causas, y motivos, que en dicho Cabildo se refieren) que se hiziesse vna amplificación à la Regla, por donde de presente dicha Hermandad, y Hospital se gobierna; lo qual se cometió à los señores Don Miguel Mañara, Hermano Mayor de dicha Hermandad, y Don Joseph de Veitia Linage, Alcalde antiguo de ella, que aviendo dispuesto, y formado dicha amplificación, se fue viendo en otros Cabildos, que para ello dicha Hermandad tuvo; y concludas las conferencias, que sobre algunos capitulos de dicha amplificación de Regla se ofrecieron; vltimamente se leyò en Cabildo ordinario, que dicha Hermandad celebrò en Domingo catorze dias del mes de Agosto de este

dicho

dicho presente año, en el qual se hallaron los señores Don Miguel Mañara Vicentelo de Leca, Cavallero de la Orden de Calatrava, Hermano Mayor. Don Joseph de Veiria Linage, Cavallero de la Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad, Iuez Tesorero de la Real Casa de la Contratacion de las Indias, Alcalde Antiquo. Don Alonso Verdugo de Albornoz y Sotomayor, Cavallero de la Orden de Alcántara, Alcalde moderno. El Capitan Antonio de Lemos, Mayordomo. Don Francisco de Noriega, Secretario. Don Gaspar de Medina, Familiar de el numero de la Santa Inquisicion de esta Ciudad, Contador. Don Manuel Luis de Zuñiga y Guzman, Marqués de Ayamonte, y Villamanrique, Prioste. Don Francisco de Madariaga y Gaviña, Cavallero de la Orden de Santiago, Fiscal. El Licenciado Don Fabian de Cabrera, Abogado de la Real Camara, y Fiscal de el Santo Oficio de la Inquisicion, y de la Dignidad Arçobispal, Diputado Letrado de la dicha Hermandad. Don Carlos Troche, Diputado Agente. Don Luis Corbet, Canonigo en la Santa Iglesia Metropolitana de esta Ciudad. El Doctor Don Luis de Ayllon y Quadros, Curamas antiquo del Sagrario de la dicha Santa Iglesia. Francisco del Castillo. El Capitan Iuan de Ribon. Don Iuan Tello de Guzman y Medina,

Medina, del Consejo de su Magestad, Iuez Contador mayor de la Real Casa de la Contratacion de las Indias. Don Rodrigo Franquis, Familiar del Santo Oficio. Don Joseph de Morales. Y Don Pedro Venegas de Cordova, Cavallero del Orden de Calatrava, Alcalde de la Hermandad, y Veintiquatro de esta Ciudad, Diputados de gobierno de dicha Santa Hermandad. Y aviendose leído dicha Regla en dicho Cabildo, y vistose en él la amplificación que se le avia hecho por dichos Diputados, se acordò de conformidad, que se aprobaba en todo, y por todo, como, y segun se contiene en los cinquenta Capítulos, que van escritos en las treinta y quatro fojas antecedentes, y que por ellos se gobierne en lo venidero dicha Hermandad, Casa, y Hospital de la Santa Caridad, llevandolos primero, y antes todas cosas al Ilustrissimo señor Don Ambrosio Ignacio Spinola, y Gazman, Arçobispo de esta Ciudad, para que les eche su Paternal, y Santa Bendicion, y al señor Provisor, para que en su nombre los apruebe, y confirme, y mande guardar, por Regla de dicha Hermandad, y Hospital; lo qual se le cometiò à dicho señor Don Miguel Mañara, Hermano Mayor, y que aviendose sacado dicha aprobacion, se hiziesse todo imprimir, corriendo su cuydado, por el de los señores Doctor Don Luis

Luis Aillon y Quadros, y Don Ioseph de Veitia Linage; como todo lo susodicho consta, y parece de dichos Acuerdos, que estàn en el segundo libro de Cabildos de dicha Santa Hermandad, que al presente pàra en mi poder à que me refiero. Y para que assi conste, doy la presente en Sevilla en diez y seis de Septiembre de mil y seiscientos y setenta y cinco años.

Don Matheo de Vitoria.

121
Luis Villon y Oidores, y Don Joseph de Veitia
Linage: como todo lo referido en la
de dichos Acordos, que estan en el segundo libro
de Capítulos de dicha Santa Hermandad, que al
presente estan en mi poder y que me refieren: Y para
que sea conste, doy la presente en Sevilla en diez
y seis de Septiembre de mill y setecientos y setenta y
cinco años.

Don Mateo de Vitoria

COMPENDIO
DE LAS GRACIAS,
E INDVLGENCIAS,

QUE POR DIFERENTES BVLAS,
Y BREVES ESTAN CONCEDIDAS
POR LOS SVMMOS PONTIFICES,
QUE SE DIRA ADELANTE.

A LOS HERMANOS
DE LA HERMANDAD
DE LA HOSPITALIDAD

DE LA

STA. CARIDAD

DE NUESTRO SEÑOR

JESV CHRISTO,

SITA EN SV CASA,

Y HOSPITAL DEL SEÑOR

SAN JORGE

DE LA CIUDAD DE SEVILLA.

COMPLINDIO
 DE LAS GRACIAS
 Y PETICIONES.

Don Miguel Mañara, Vicentelo de Leca Cavallero del Orden de Calatrava, Hermano Mayor de la Casa, y Hermandad de la Santa Caridad de nuestro Señor Jesu Christo, sita en el Hóspital Real del Señor San Jorge, extramuros de esta Ciudad, digo: Que nuestro muy Santo Padre, y señor Alexandro VII. ha concedido à los Hermanos de la dicha Santa Caridad, ciertas gracias, y Jubileos, y en especial, para que en quatro dias del año, que por la dicha Hermandad fueren señalados, ganen siete años de perdon, y siete Quarentenas, visitando la Iglesia de la dicha Santa Caridad, teniendo aprobacion de V.m.d. como Ordinario de este Arçobispado. Y porque en conformidad del dicho Breve, la dicha Hermandad, por su Acuerdo, que tiene fecho en su Cabildo general de catorze de Octubre de este presente año, señalò el dia de la Encarnacion

cion de Nuestro Señor Jesu-Christo, que es à 25. de Março de cada año, y el dia del Señor San Jorge, que es à 23. de Abril, y el dia de Santa Catalina, ò otro en que se hizieren en la dicha Iglesia, las honras por los Hermanos difuntos, y el dia en que se celebra la Fiesta de los Santos Inocentes à 28. de Diziembre de cada vn año perpetuamente.

○ A V. md. suplico, mande dár su aprobacion de la dicha eleccion de los dichos quatro dias, para ganar dichas gracias; y licencia para que se puedan imprimir con las demàs que goza la dicha Santa Hermandad, y ponerlas entre sus Sumarios, y tablas, y en todo interponer V. md. su autoridad, para que tengan la validacion que convenga, y pido justicia.

Don Miguel Mañara.

EN la Ciudad de Sevilla en tres de Noviembre de mil seiscientos y sesenta y cinco años, el señor Doctor Don Diego Treviño, Provisor, y Vicario General en ella, y su Arçobispado. Aviendo visto la peticion de esta otra parte, y el Privilegio Apostolico que en ella se haze mension, dixo, que avia, y hubo por señalados, y nombrados los quatro dias expressados en la dicha Peticion, para ganar en ellos las Indulgencias, que contiene el dicho Privilegio, y las aprueba, y aprobò, y daba, y diò licencia para que se puedan imprimir, y poner impressas con las demàs gracias de que goza la Hermandad de la Santa Caridad de Jesu-Christo. Y asì lo proveyò, mandò, y firmò.

Doctor Treviño.

*Diego de Guzman,
Notario.*

157.

*SVMARIO DE LAS INDVLGENCIAS QUE N.
M. S. P. Alexandro Papa VII. concediò à los 26. de Mayo
de 1664. años à los Hermanos, y Cofrades de la Santa Caridad
de N. S. Iesu Christo, sita en la Iglesia del señor S. Jorge
extra muros de esta Ciudad de Sevilla.*

PRimeramente concede Indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados, que ganarán todos los Fieles Christianos confessados, y aviendo recibido el Santo Sacramento de la Eucharistia, q̄ entraren à ser Hermanos en dicha Congregacion, y Hermandad de la Santa Caridad de N. Señor Iesu Christo en el primero dia de su entrada.

Item, concede Indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados, à los dichos Hermanos, que ganen en el articulo de la muerte, aviendose confessado, y comulgado, ò à lo menos estando contritos, invocaren el Santo Nombre de IESVS, ò no pudiendo con la boca, à lo menos con el corazon.

Item, concede Indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados, à los Hermanos, que son, y fueren de dicha Congregacion, que (aviendo confessado, y comulgado) visitaren la Iglesia, Capilla, ù Oratorio del señor San Jorge, que es de la dicha Congregacion, en el dia, y fiesta de la Exaltacion de la Santa Cruz, que es à 14. de Septiembre, desde las primeras Visperas, hasta puesto el Sol del dicho dia, y rogaren à Dios nuestro Señor por la concordia

dia entre los Principes Christianos, extirpacion de las heregias, y exaltacion de la Santa Madre Iglesia.

Item, concede siete años de perdon, y siete Quarentenas à los dichos Hermanos, que confessados, y comulgados, visitaren la Iglesia de la dicha Congregacion, y en ella rezaren, y rogaren à Dios N. Señor por la paz, y concordia entre los Principes Christianos, extirpacion de las heregias, y exaltacion de la Santa Madre Iglesia, que ganen en los quatro dias, y fiestas que se siguen.

I. El dia de la Encarnacion à 25 de Março.

II. El dia de San Jorge, que es à 23. de Abril.

III. El dia de Santa Catalina, ò otro en q̄ se hizierẽ las honras de los Hermanos difuntos en su Iglesia.

IV. El dia de los Santos Inocentes à 28. de Diziembre.

Item, concede sesenta dias de perdon, que ganen los Hermanos quantas vezes hizieren alguna de las doze obras, y exercicios siguientes.

1. Si intervinieren à las Missas, y otros Divinos Oficios, que en la dicha Iglesia, Capilla, ò Oratorio se celebraren, ò las hizieren celebrar.

2. Si intervinieren, y asistieren en las Congregaciones publicas, ò particulares de dicha Congregacion, a donde quiera que se hizieren.

3. Si hospedaren pobres, ò sollicitaren caritativos su hospicio.

Si

4. Si compusieren pazes entre enemigos, ò las hizieren aver, o las procuraren.

5. Si acompañaren los cuerpos de los difuntos, Hermanos, ò no Hermanos, pobres, ò no pobres à la sepultura.

6. Si acompañaren las Precesiones, qualesquiera, que se hizieren, con licencia del Ordinario

7. Si acompañaren el Santissimo Sacramento, tanto, llevandolo a los enfermos, como en Procesiones, ò mudandolo de vna à otra parte, de qualquiera manera que sea.

8. Si estando impedidos para acompañar el SS Sacramento, oyendo la campana, q̄ haze señal de salir, dixeren vn Pater noster, y vn Ave Maria.

9. Si por las Animas de los Hermanos difuntos rezaren cinco vezes el Pater noster con el Ave Maria.

10. Si reduxeren à alguno à estado de gracia, y lo pusieren en camino de salvacion.

11. Si enseñarē los preceptos de Dios, y la Doctrina necesaria para la salvacion a los ignorantes.

12. Si se exercitaren en qualquiera otra obra de caridad, ò de piedad.

Todas las quales Indulgencia concede su Santidad para todos los tiempos futuros, y que sean perpetuamente valederas.

Para ganar las dichas Indulgencias han de tener la Bula de la Santa Cruzada.

*INDVLGENCIAS CONCEDIDAS
por el mismo Pontifice, à todas las personas
que visitaren la Iglesia de dicho
Hospital.*

Alexandro VII. por su Bula de 21. de Mayo de 1664. concede à todos los Fieles Christianos, Indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados, que aviendo confessado, y recibido la Sagrada Comunión, visitaren la Iglesia del señor San Jorge, extramuros de esta Ciudad de Sevilla, y en ella rogaren devotamente à Dios Nuestro Señor, por la paz, y concordia entre los Principes Christianos, extirpacion de las heregias, y exaltacion de nuestra Santa Madre Iglesia, en el dia del señor San Jorge, que es à 23. del mes de Abril de cada año, desde sus primeras Visperas, hasta dicho dia puesto
el Sol.

SVMARIO

DE LAS INDVLGENCIAS, GRACIAS,
Privilegios, è indultos, concedidos à los Hermanos
de la Santa CARIDAD de nuestro Señor Jelu-
Christo, de esta Ciudad de Sevilla, en la
Iglesia de San JORGE, extramuros,

EN VIRTVD DE LA AGREGACION QUE DE
dicha Hermandad se hizo à la Santa Arch-Confraterni-
dad de Roma, por el año de mil quinientos y
ochenta y seis.

SIENDO PROTECTOR DE ELLA EL EMINEN-
tissimo señor Julio Antonio Sanctorio,
con facultad de

N. M. S. PADRE LEON X.

COMO CONSTA DE SV BVLA DE CONCESSIO-
nes, despachada en Roma el año de la Encarnacion del
Señor de 1519. en 28. de Enero, en el septimo
año de su Pontificado.

Y ASSIMISMO CONCEDE EL DICHO PONTIFICE
las dichas Indulgencias, Gracias, Privilegios, è Indultos,
à los bien hechores que en sus testamentos, ò en vida
dexaren alguna limosna perpetua, ò por tiempo
à la dicha Hermandad, para el mayor
consuelo de los pobres.

SUMARIO

DE LAS INDULGENCIAS CONCEDIDAS
A LA SACROSANTA IGLESIA LATINIANA
DE LA CIUDAD DE SEVILLA

SUMARIO.

De las Indulgencias concedidas à
la Sacrosanta Iglesia Late-
ranense.

INDV LGENCIAS.

PRimeramente, al Altar Mayor de dicha Iglesia, le están concedidos quarenta y ocho años de Indulgencia, y otras tantas Quarentenas, y perdon de la tereera parte de todos los pecados.

Item, Constantino despues de limpio de la lepra, por aver recibido el sagrado Baptismo, dixo al Bienaventurado Silvestre: Padre, mira mi casa como la he hecho Iglesia, echale tu larga Bendicion, para todos los que vengan à ella, y le dixo el Bienaventurado Silvestre: nuestro Señor Jesu-Christo, que te limpiò de la lepra, y te purificò con el agua del Baptismo, por su misericordia limpie, y purifique à todos los que à ella vengan sin pecado mortal, y por la autoridad de los Apostoles Pedro, y Pablo, y por la nuestra, merezcan perdon de todos sus pecados en qualquier tiempo del año.

Item, San Gregorio Papa, que consagrò la dicha Iglesia, hecha despues que la destruyeron los Hereges, confirmò la Indulgencia puesta por el Bienaventurado Silvestre, arriba dicho.

Item, el Papa Bonifacio dixo: Las Indulgencias de la Iglesia Lateranense, no las puede numerar sino solo Dios, y yo todas las indulgencias confirmo.

Item, en la fiesta de San Salvador, cuya Imagen

visible, y milagrosamente se apareció al Pueblo Romano; conviene à saber, quando el Papa Silvestre consagrò la dicha Iglesia, donde estava junto el Pueblo Romano, entònces apareció visiblemente à todo el Pueblo de la Ciudad, la qual Imagen quedó en la pared, y cada dia se puede ver, ni se pudo quemar quando la Iglesia se quemò; y ay remission de todos los pecados.

Item, el Papa Bonifacio dixo: Si alguno viniere à nuestra Sede Lateranense, por causa de devocion, oracion, y peregrinacion, de toda mancha de pecado sea limpio.

Item, en la Iglesia, en la Capilla de San Juan Baptista, en la qual no entran mugeres, del mismo modo ay remission de todos los pecados.

Item, en la Capilla de San Lorenzo, en la qual de la misma manera no entran mugeres, la qual se llama Sancta Sanctorum, ay remission de todos los pecados.

Item, si los hombres supieran las indulgencias de la Iglesia Lateranense, dixeran, que eran tantas, que no les conviene ir al Santo Sepulcro.



*SV MARIO DE TODOS, Y CADA VNO
de los Indultos, Gracias, Indulgencias, y de
las remisiones de pecados, concedidas al Sacro
Archi-Hospital de Sancti Spiritus in Saxia
de la Ciudad de Roma, por los Sumos
Pontifices.*

PRimeramente, Inocencio Papa IIJ. concedió à todos los Fieles Christianos de ambos sexos, que visitaren el dicho Archi-Hospital, ò alguno de sus miembros, en la Festividad de la Natividad de Nuestro Señor, y en toda su Octava, dos mil y ochocientos años de Indulgencia.

Item, Alexandro Papa IV. concedió à todos los que visitassen el dicho Archi-Hospital, ò alguno de sus miembros dependientes del, en la festividad de Sancti Spiritus, y en toda su Octava, que se celebra en el mes de Enero, indulgencia de quatro mil años, y ochocientas Quarentenas, y remision de la septima parte de todos sus pecados.

Item, Celestino Papa V. concedió à todos los que visitassen el dicho Archi-Hospital, ò alguno de sus miembros dependientes del, en la festividad de la Epiphania, y en toda su Octava, cien mil años de indulgencia graciosamente.

Item,

○ Item, Alexandro IV. concediò à todos los que visitassen el dicho Archi-Hospital en el mismo dia Domingo inmediato, despues de la fiesta de San Antonio Abad, y por toda su octava, quatro mil años de indulgencia, y ochocientas Quarentenas, y remision de la septima parte de todos sus pecados.

Item, Alexandro IV. concediò à todos los que visitassen el dicho Archi-Hospital en la Dominica Omnis Terrá, indulgencia de tres mil años, y otras tantas Quarentenas, y remision de la tercera parte de todos sus pecados.

○ Clemente Papa V. concediò à todos los que visitassen el dicho Archi-Hospital en la Dominica de Resurreccion, y toda su Octava, dos mil años de indulgencia, y ochocientas Quarentenas.

○ Bonifacio Papa VIII. concediò à los que visitassen dicho Archi-Hospital en la festividad de la Ascension de nuestro Señor, y por toda su Octava, indulgencia de dos mil años, y ochocientas Quarentenas.

Clemente VI. concediò à todos los que visitassen el dicho sagrado Archi-Hospital en el dia de Pentecostes, y por toda su Octava, ocho mil años de indulgencia, y remision plenaria de todos sus pecados, y otras tantas Quarentenas.

Celestino Papa V. concediò à todos los que visitassen

casten el dicho Archi Hospital en la festividad del muy Sagrado Cuerpo de Christo, y en todos los dias de su Oetava, indulgencia de dos mil años, y remision de lo septima parte de sus pecados

Inocencio Papa VI. concediò à todos los que visitassen el dicho Archi-Hospital en la festividad de de la Assumpcion de la Bienaventurada MARIA siempre Virgen, indulgencia de dos mil años, y otras tantas Quarentenas.

Celestino Papa V. concediò à todos los que visitassen el dicho Archi Hospital en la festividad de la Natividad de nuestro Señor, y por toda su Oetava, treinta mil años de indulgencia.

Benedicto Papa XII. concediò à todos los que visitassen el dicho Archi Hospital en la festividad de todos los Santos, y todos los dias siguientes, hasta la fiesta de San Leonardo, indulgencia de tres mil años, y otras tantas Quarentenas.

Alexandro Papa IV. concediò à todos los que visitassen el dicho Archi-Hospital todos los primeros Domingos de cada mes, mil años de indulgencia, y otras tantas Quarentenas, y remision de la tercera parte de todos sus pecados.

Inocencio Papa III. concediò à todos los que visitassen el dicho Archi-Hospital en qualquiera Festividad de los Santos Apostoles, dos mil años de Indulgencia.

Item,

Item, el mismo Papa Inocencio III. concedió à todos los que visitassen el dicho Archi-Hospital en qualquiera dia, vn año de indulgencia, vna Quarentena.

*INDVLGENCIAS CONCEDIDAS
por diversos Pontifices, principalmente por el
Papa Pasqual, que consagrò con diez Cardenales,
quatro Arçobispos, diez Obispos, y con otros
muchos Prelados, la Iglesia de nuestra Señora
del POPVLO à los que visitaren
su Altar.*

PRimeramente, concedió en la Consagracion de dicha Iglesia, à todos los que devotamente visitassen el dicho Altar, desde la Feria sexta, despues de la tercera Dominica de Quaresma, hasta la Octava de Pasqua, por qualquiera dia mil años de indulgencia, y otras tantas Quarentenas, por reverencia de la Virgen MARIA.

Item, el dicho Pontifice de la misma manera concede à todos los que devotamente visitassen el dicho Altar, otros mil años de Indulgencia, y otras tantas Quarentenas, segun el numero de los señores Cardenales, por cada vno pulo cien años, y otras tantas Quarentenas.

Item,

Item, el dicho Pontifice concediò otros treinta y seis años, y otras tantas Quarentenas de Indulgencia à los que devotamente visitassen el dicho Altar, segun el numero de los otros Prelados, por cada vno vn año, y vna Quarentena.

Item, Gregorio IX concediò à los que viniessen à dicha Iglesia verdaderamente penitentes, y confessados, en todas las festiuidades de nuestra Señora, y por todas sus Oçtavas, y en la fiesta de San Agustín, y en su Oçtava, y en las festiuidades de Navi-
dad, Resurreccion, Ascension, y Pentecostes, y desde el dia de la Consagracion de la misma Iglesia, hasta la Oçtava de Pasqua, setecientos años de Indulgencias, y otras tantas Quarentenas.

Item, el Vicario de N. M. S. Padre, y señor Clemente Papa. IV. de orden del dicho Pontifice, puso en cada vn año à todos los que devotamente viniessen à la dicha Iglesia en la segunda Dominica de Junio, siete años de indulgencia, y otras tantas Quarentenas.

Item, el dicho Vicario del dicho Clemente Papa IV. concediò à los que devotamente viniessen a la dicha Iglesia en la fiesta del Venerable Doctor San Agustín, y en toda su Oçtava, siete años de indulgencia, y otras tantas Quarentenas.

Item, en el vltimo año del Pontificado de Boni-

facio Papa VIII. por su autoridad, el señor Patriarca de Constantinopla, y el señor Arçobispo Bituricense, concedieron quarenta años de indulgencia, y otras tantas Quarentenas, à los que devotamente visitaren la dicha Iglesia en la festividad de Santa Cathalina, y San Egidio.

Las quales Indulgencias todas juntas el dicho Papa Bonifacio las concediò, y confirmò, para que las ganassen desde el dia de la Consagracion de la misma Iglesia, hasta la Octava de Pasqua, por reverencia de nuestra Señora Madre de Dios.

Item, el Vicario del señor Clemente Papa IV. concediò diez y siete años, y otras tantas Quarentenas de indulgencia à los que visitaassen dicha Iglesia, desde el dia de la Consagracion de la misma Iglesia, hasta la Octava de Pasqua.

Item, Sixto Papa IV. concediò à todos, y à cada vno de los Fieles Christianos de ambos sexos, que verdaderamente penitentes, y confessados visitaren la dicha Iglesia todos los años, en los festiuidades de la Natividad, Concepcion, Purificacion, Anunciacion, Visitacion, y Assumpcion de nuestra Señora, desde las primeras Vísperas de cada fiesta, hasta las segundas, remission, y venia de todos sus pecados.

Item, el Papa Sixto, arriba dicho, concediò à todos

todos los Fieles Christianos de ambos sexos, y verdaderamente penitentes y confessados, que visitaren la dicha Iglesia en qualquiera Sabado de las semanas de la Quaresma todos los años, remission de todos sus pecados.

Item, Gregorio Papa XIII. concediò indulgencia plenaria perpetua à todos los que confessados, y comulgados, visitaren la dicha Iglesia todos los Sabados del año, como constar por su Breve despechado en el dia 25. de Enero de M.D.LXXXII.

*SVMARIO DE TODAS, Y CADA VNA
de las gracias, y remission de pecados, concedidas al Venerable Archi-Hospital de
los incurables.*

LEON Papa X. concediò, y quiso que cada vno de los Hermanos presentes, y venideros del dicho Archi Hospital, y los Hermanos de otras Cofradias agregadas al dicho Archi-Hospital, como miembros del, puedan elegir algun Sacerdote secular, ò de qualquiera Orden regular, por su Confessor, el qual informado de su vida, y oídas con cuydado, y diligencia sus culpas, los pueda absolver de todos, y cada vno de sus pecados, y delitos, aunque sean graves en grande manera, y

enormes, aunque sean de tal calidad, por los quales sea necesario consultarlos à la Sede Apostolica, y reservados à la misma Sede (como no sean las ofensas hechas à la libertad Ecclesiastica, del crimen de la Heregia, de rebelion, ò conspiracion contra la Persona, ò Estado del Pontifice Romano, ò contra la Sede Apostolica, el falsificar las Letras, Suplicas, y Comisiones Apostolicas, el invadir, hurtar, ocupar, ò desbarrar las tierras, ò el mar, lugares mediatos, ò inmediatos à la Iglesia Romana : las ofensas hechas à la Persona contra el Obispo, ò contra otro Prelado ; el prohibir la devolucion de las causas à la Curia Romana : el llevar armas, y otras cosas prohibidas à las tierras de los Infieles) vna vez en la vida, y en otros casos todas las vezes que fuere ocasion oportuna, y por las culpas, pecados, y delitos, el dicho Confessor les absuelva debidamente, y les imponga saludable penitencia.

Item, el dicho Pontifice dà facultad para que el Confessor les pueda comutar à los dichos Hermanos qualesquiera votos (como no sea el ultramarino, el de visitar limina Apostolorum San Pedro, y San Pablo de la Ciudad, y de la misma manera el de ir à Santiago de Galicia, y à nuestra Señora de Loreto, el de Religion, y Castidad) en otras obras de piedad.

Item,

Item, el dicho Pontifice dà facultad al mismo Confessor, ò à otro qualquiera, para que pueda absolver a los dichos Hermanos, de todos los pecados, de los quales estuvieren de corazon contritos, ò confessados, vna vez en la vida, y en el articulo de la muerte, quando le pareciere al dicho Confessor que està en el aunque entonces no muera.

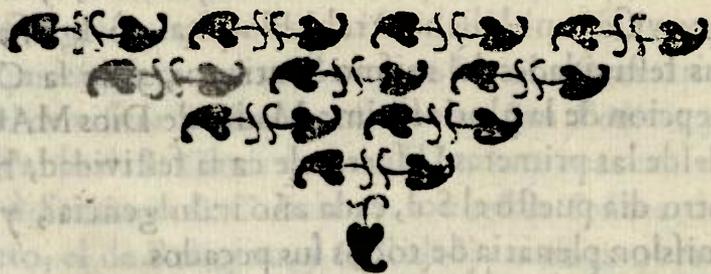
Item, el dicho Pontifice estatuyò, y ordenò, que los mismos Hermanos en el tiempo de Quaresma, y en otros tiempos del año, en los quales por estaciones acostumbra visitar algunas Iglesias, dentro, y fuera de la Ciudad, visitando la Iglesia del dicho Archi-Hospital devotamente, gozen las mismas indulgencias, y remisiones de pecados, que consiguièran en las dichas estaciones, è Iglesias visitaßen.

Item, concede a todos los Fieles Christianos de ambos sexos, que visitaren el dicho Archi-Hospital, ò su Iglesia los Sabados del año, perdon de la tercera parte de las penitencias impuestas; y à los que visitaren el dicho Archi-Hospital, ò Iglesia en las festiuidades del mismo Santiago, y de la Concepcion de la gloriosissima Madre de Dios MARIA desde las primeras Visperas de cada festiuidad, hasta otro dia puesto el Sol, cada año indulgencia, y remision plenaria de todos sus pecados.

Item, concede a todos los Fieles Christianos de
ambos

ambos sexos, que estando buenos visitaren por sus personas, y estando enfermos por otras, la Iglesia, ò Iglesias, Capillas, Oratorios del dicho Archi-Hospital, y del mismo modo de sus miembros, en las festividades de la Anunciacion de Nuestra Señora, y en la Commemoracion de todos los Santos, y en la de los Santos Apostoles San Felipe, y Santiago, desde las primeras Visperas de cada festividad, hasta otro dia puesto el Sol, como vayan contritos, confessados, y comulgados, Indulgencia plenaria, ò remision de todos sus pecados.

Item, Leon Papa X. comunicô al dicho Archi-Hospital, y a todos sus miembros que dependan del, todas las Indulgencias que tiene, y goza San Salvador, ad Sancta Sanctorum, & Charitatis de la Ciudad, Societatum, & Sancti Spiritus.



*SVMARIO DE TODAS, Y CADA VNA
de las Gracias, Indulgencias, y Remisiones de
pecados, de la Venerable Compañia de San
Iuan Baptista degollado, que antigua-
mente se llamaba de la Misericor-
dia de la Ciudad.*

PRimeramente, Inocencio Papa VIII. dió facultad à todos los Hermanos de la dicha Archi Confraternidad, para elegir Confesor que los absuelva de los casos reservados (exceptuando con todo esto los contenidos en la Bula de la Cena del Señor) vna vez en la vida, y en otros casos, todas las vezes que huviere necesidad, con facultad de commutarles qualesquier votos (como no sea el ultramarino, el visitar limina Apostolorum San Pedro, y San Pablo, el de ir à Santiago de Galicia, el de Religion, y Callidad) vna vez en la vida, y otra en el articulo de la muerte; y juntamente les concediò Indulgencia plenaria graciosamente.

Item, concediò Indulgencia de veinte y cinco años à todos los Fieles Christianos de ambos sexos, que verdaderamente penitentes, y confesados de-
vota-

voramente visitaren la dicha Iglesia, desde las primeras Visperas, hasta otro dia puesto el Sol, de la fiesta de San Juan Baptista Degollado.

Leon Papa X. confirmò las Indulgencias, y Gracias concedidas por el dicho Innocencio, y concediò mas otros veinte años à todos los Fieles en cada vn año, visitando la dicha Iglesia en la dicha festividad.

Item, concediò indulgencia de diez años à todos los Fieles Chirritianos, que todos los Domingos del año visitaren devoramente la dicha Iglesia.

Item, concediò Indulgencia de siete años, y otras tantas Quarentas à todos los que consolaren à los ajusticiados hasta lo vltimo de sus vidas, y acompañaren sus cuerpos en sus entierro.

Clemente Papa VIJ. confirmò las Gracias, è Indulgencias concedidas por los dichos Pontifices Innocencio, y Leon, y concediò indulgencia plenaria, y remision de todos los pecados à todos, y cada vno de los Fieles Chirritianos, que verdaderamente penitentes, y confessados, ô con firme proposito de confessarse en los tiempos dispuestos por derecho, visitaren la dicha Iglesia en el dia de la Pasqua de Resurreccion, y en el dia de la festividad de la Degollacion de San Juan Baptista, desde las primeras Visperas, hasta otro dia puesto el Sol.

Paulo

Paulo III. confirmando todas las gracias, remisiones de pecados arriba dichas, concediò à los dichos Hermanos, que pudiesen vsar, ganar, y gozar de todos, y cada vno de los Privilegios, è Indultos, de los quales gozan todas otras Hermandades, en la festividad de la Assumpcion de nuestra Señora en el mes de Agosto.

Pio V. concediò diez años de Indulgencia, y otras tantas Quarentenas, à todos los Fieles Christianos de ambos sexos, todas las vezes que en el dia de la festividad de la Degollacion de San Juan Baptista devotamente visitaren la dicha Iglesia, y devotamente hizieren oracion à nuestro Señor, desde las primeras Visperas, hasta otro dia puesto el Sol.

Item, el dicho Pontifice concediò à todos los Fieles Christianos cien años de Indulgencia, como queda dicho arriba, todas las vezes que los Domingos devotamente visitaren la dicha Iglesia.

Item, el dicho Pontifice concediò quarenta dias de Indulgencia à todos los Fieles Christianos, todas las vezes, que vn dia de cada semana visitaren la dicha Iglesia.

*INDVLGENCIAS DE LA VIRGEN
MARIA Madre de Dios, que habló à San
Gregorio Papa, que se halla à espaldas del Altar
Mayor de la Venerable Iglesia de los Santos*

*San Cosme, y San Damian de la
dicha Ciudad.*

Esta verdadera Imagen, que habló al Bien-aventurado San Gregorio Papa, en esta manera: *Quare amplius non salutas me, cum semper Imaginem meam prateriundo, salutare consueveras? Como no me saludas mas, quando siempre que passabas por delante de mi Imagen acostumbriabas à saludarla? San Gregorio orò, y pidió perdon delante de la dicha Imagen, y por esto concedió à todos los que celebrassen, ò hiziesen celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, que sin duda el alma por quien se celebrare, se librarà de las penas del Purgatorio.*

Item, concedió el dicho Santo, à todos los que de rodillas rezaren delante de la dicha Imagen tres Padres nuestros, y tres Aves Marias, todas las vezes que orare, quinze años de Indulgencia.

Item, concedió à todos los que visitaren el Altar Mayor

Mayor de dicha Iglesia, que debaxo del estàn los cuerpos de los Santos San Cosme , y San Damian, Antimo, Leancio, y Emprepio, que fueron puestos por San Gregorio Papa IV. diez mil años de Indulgencia en el dia de la Estacion de la dicha Iglesia, y en el dia de los Santos San Cosme , y San Damian, y por toda su Octava, Indulgencia plenaria , y en otros dias innumerables Indulgencias.

*SVMARIO , O EPILOGO DE LAS
Indulgencias, y gracias de la Iglesia de
Santiago de Galicia.*

PRimeramente, à todos, y à cada vno de los Fieles Christianos de ambos sexos, se les concede perdon de la tercera parte de todos sus pecados, todas las vezes que visitaren la dicha Iglesia.

Item, à toda persona que en ir, ò estar allà, ò bolver de su peregrinacion despues de aver visitado la Iglesia de Santiago, estando contrito muriere, se le concede Indulgencia plenaria de todos, y cada vno de sus pecados.

Item, se concede à todos los que acompañaren las Procepciones, que acostumbra à hazer en di-

cha Iglesia, por qualquiera de estas assistencias, quarenta dias de verdadera penitencia, y otras tantas por toda la semana siguiente ; y si se hizieren en dias de fiesta, alcançarán los que acompañaren, trecientos dias mas.

Item, en la fiesta de la dedicacion de la dicha Iglesia, desde las primeras Visperas, hasta otro dia puesto el Sol, se concede à los que visitaren dicha Iglesia seiscientos dias de Indulgencia , y perdon de la tercera parte de todos sus pecados.

Item, se concede à todos los que estuvieren presentes, y assistieren à la Misa, que celebrare el Arçobispo, ò Cardenal en el Altar de Santiago, demàs de las dichas Indulgencias , otros docientos dias de verdadera Indulgencia.

Calixto Papa , concediò quando la Fiesta de Santiago que cae en Domingo , todo aquel año à todos los Fieles Christianos que visitaren la dicha Iglesia , estando contritos , y aviendo confessado, absolucion plenaria de culpa, y pena.

Item, nuestro muy Santo Padre , y señor Leon Papa, en su Bula despachada à favor de la dicha Archi-Confraternidad de Roma , y à los dependientes de ella , como la Hermandad de la Santa Caridad de esta Ciudad, haze participes à los dichos Hermanos , de todos los ayunos , y Divinos Ofi-
cios,

cios, y de otros qualesquiera bienes espirituales, que en qualquiera parte de todo el Mundo se hizieren.

Y assimismo concede todas las Indulgencias gracias, è indultos referidos, à los bien hechores que dieren algunas limosnas, por tiempos, ò perpetuas à la dicha Hermandad, para el mayor socorro, y consuelo de los pobres, que tambien consta por la dicha Bula del dicho

Pontifice Leon.



E Yo Don Diego de Ayllon Bellofillo, Presbitero, Capellan de su Magestad, en su Real Capilla de nuestra Señora de los Reyes, sita en la Santa Iglesia Metropolitana de esta Ciudad de Sevilla, indigno Hermano de la Santa Caridad de Jesu-Christo, Notario Apostolico, saquè estos Capítulos en nuestra lengua Castellana de vn instrumento escrito en pergamino, que està autorizado en la forma que del parece, al qual me refiero, que està escrito en lengua Latina, y se sacò de entre los papeles que està en el Archivo de la Casa de la Santa Caridad de Jesu-Christo, extramuros de esta Ciudad; para cuyo efecto me fue exhibido: en testimonio de lo qual lo firmè, y signè en Sevilla, en diez de Julio de mil y seiscientos y sesenta y cinco años. En testimonio de verdad. Don Diego de Ayllon Bellofillo, Notario Apostolico.

PETICION.

EL Hermano Mayor, y Hermanos de la Santa Caridad de nuestro Señor Jesu Christo, sita en la Iglesia de San Jorge, extramuros de esta Ciudad, dezimos: Que en los Archivos de dicha nuestra Hermandad, hemos hallado vn Breve, ò Bula original, por el qual parece, que siendo Protector de la Archi-Confraternidad de la Santa Caridad de Roma, el Eminentissimo señor Julio Antonio Saetorio, à peticien de la dicha nuestra Hermandad, y con la facultad que N. M. S. P. y señor Leon Papa diò à la dicha Archi Contraternidad en su Bula, despachada en el año de la Encarnacion del Señor de 1519. en 28. de Enero, en el año septimo de su Pontificado, Y en el año de 1586. la dicha Archi-Confraternidad de Roma agregó à si la dicha nuestra Hermandad, para que gozassemos los mismos Indultos, Privilegios, Gracias, è Indulgencias que goza la dicha Archi-
Confra-

Confraternidad, y juntamente las que se ganan en otras Iglesias dentro, y fuera de Roma, como consta de la dicha Bula inserta en la de agregacion, que presentamos, con la solemnidad necesaria, y juntamente el trasumpto de las dichas Indulgencias, y gracias, y traduccion en romance de ellas, para que mejor las entiendan nuestros Hermanos, y para que con mayor fervor sirvan à Dios nuestro Señor en las obras de Caridad.

Por tanto à V.m.d. pedimos, y suplicamos; que siendo servido mande se le lleven las dichas Bulas, y traduccion de Indulgencias, y con vista de ellas, dàrnos licencia para que se puedan imprimir, para incorporarlas en nuestra Regla.

LICENCIA.

EN la Ciudad de Sevilla, en onze de Julio de mil y seiscientos y sesenta y cinco años, el señor Doctor Don Diego Treviño, Provvisor, y Vicario General de Sevilla, y su Arçobispado. Aviendo visto las Bulas que se presentan con esta peticion, y originales, dixo, que daba, y diò licencia para que se pueda imprimir la traduccion, y Sumario de las Indulgencias contenidas en dichas Bulas. Y assi lo proveyò, mandò, y firmò. Doctor Treviño. Diego de Guzman, Notario.

LAVS DEO.

LICENCIA DE EL JVEZ

Ordinario.

EL Doctor Don Juan de Monroy, Canonigo en la Santa Iglesia Metropolitana, y Patriarchal de esta Ciudad de Sevilla, Governador, Provisor, y Vicario General en ella, y su Arçobispado: Doy licencia por lo que me toca, como Ordinario que soy de este Arçobispado, para que se pueda reimprimir la Regla, y Constituciones de la muy humilde Hermandad de la Hospiralidad de la Santa Caridad de nuestro Señor Jesu Christo; sita en su Casa, y Hospital de el Señor San Jorge extramuros de esta Ciudad, que fue vista, aprobada, y confirmada por el señor Doctor Don Gregorio Bastàn y Arostigui, Provisor, y Vicario General, que fue de esta Ciudad, y su Arçobispado mi antecessor en quatro de Octubre del año pasado de mil seiscientos y setenta y cinco, segun, y en la conformidad que entonces se imprimiò: Atento à no contener cosa que se
oponga

oponga à nuestra Santa Fè Catolica , y buenas costumbres. Dada en Sevilla à veinte y quatro de Abril de mil setecientos y tres años.

Doct. Don Juan de Monroy.

Por mandado del señor Provisor.

*Juan Francisco Alvarado,
Notar. mayor.*



